

CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

Nit. 901550468-0

Avenida 26 # 27-94 Neiva Huila Tel. 8758523-3185412183

Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA (REPARTO)

Ciudad

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE
DDOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT. 800.149.496-2,
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS S.A. NIT. 800.148.514-2 y LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.491 de Neiva (H), con T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de CHAVARRO ABOGADOS S.A.S. con Nit. 901.550.468-0, y apoderado del señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 16.273.207 expedida en Palmira (Valle), de acuerdo a poder adjunto, con todo respeto, por medio del presente escrito presento DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NULIDAD POR INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN POR FALTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT. 800.149.496-2, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT. 800.148.514-2 con domicilio en Bogotá y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- NIT: 900.336.004-7, con oficina en Neiva,

representadas por sus gerentes o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con las siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Mi poderdante, el señor **EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE**, nació el 20 de octubre de 1964 lo que indica que actualmente cuenta con 58 años de edad, como se prueba con el registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía.

SEGUNDO. - De acuerdo con el reporte de **SKANDIA S.A.** mi poderdante inició su cotización y afiliado al Seguro Social hoy Colpensiones, es decir, afiliado al régimen de prima media con prestación definida en el año de 1990 hasta el año 1995 cuando pasó a **COLFONDOS S.A.**

TERCERO. - Es un hecho que desde la ley 100 de 1993, se implementó en Colombia otro régimen pensional conocido como **RAIS- Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad**, administrado por tales fondos privados y se inició una campaña agresiva para que empleaos y trabajadores en general cambiaran de régimen y se afiliaran o trasladaran a esos fondos privados.

CUARTO. – En el año 1995 un asesor Comercial de **COLFONDOS S.A.**, abordó a mi poderdante para brindarle el portafolio de servicios que ofrecía **COLFONDOS S.A.**, recalcando en las supuestas ventajas y beneficios pensionales que traería el trasladarse del Régimen de prima media al de Ahorro Individual con solidaridad al Fondo Privado **COLFONDOS S.A.**

QUINTO. - Mi poderdante no fue informado oportunamente por el fondo de pensiones COLFONDOS S.A, que al cumplir los 62 años de edad no tendría derecho a la pensión digna porque con la capacidad de aporte no podría acumular capital voluntario brindándole una falsa y errónea asesoría.

SEXTO. - Los argumentos esgrimidos por el asesor para convencer a mi poderdante tuvieron como base las supuestas ventajas y beneficios de acceder a la pensión de manera anticipada, es decir, antes del cumplimiento de la edad requerida normalmente, no cumplimiento de semanas cotizadas, pensionarse con un monto superior al de prima media, evitar perder las semanas cotizadas y el derecho a pensión ante la liquidación inminente del Seguro Social, entre otras.

SEPTIMO.- El prometedor panorama planteado por el asesor de COLFONDOS S.A., indujo a mi poderdante señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE autorizar su traslado del Régimen de Prima Media del ISS donde se encontraba afiliada, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A., no siendo consciente en ese momento mi poderdante de las graves implicaciones de la decisión que tomaba porque fue inducido al error al ofrecerle supuestas ventajas y beneficios que le traería el traslado ya que el asesor de COLFONDOS S.A. omitió información veraz y suficiente que no le permitieron a mi poderdante tener elementos de juicio claros y objetivos al momento de tomar la decisión de su traslado de régimen pensional, pues de percatarse de todos los riesgos y del verdadero capital real y suficiente que debería tener en la cuenta de ahorro individual para obtener una mejor pensión en el RAIS, nunca se hubiese trasladado.

OCTAVO. - La información verbal exigua y engañosa, que le brindó COLFONDOS S.A. se demuestra con el hecho que conociendo el

ahorro que mi poderdante haría a partir de la afiliación al fondo atendiendo su capacidad económica, nunca en ese momento le hicieron una proyección del capital que debería acumular en el tiempo para obtener una pensión digna, con lo que se hubiera percatado de los mejores beneficios del régimen de Prima Media donde se encontraba afiliado.

NOVENO. - Que mi poderdante continúa trabajando y cotizando y por ello solo pedirá la nulidad y/o ineficacia del cambio de régimen de ahorro individual y su traslado al de Prima Media hasta cumplir con los requisitos de la ley 100 de 1993, y el traslado a Colpensiones de los aportes que actualmente se encuentran en SKANDIA S.A.

DECIMO. - Que al momento que mi poderdante firmó el traslado de régimen por errónea y deficiente información del asesor de COLFONDOS S.A. en esa fecha ni posteriormente le entregó a mi poderdante el reglamento ni el respectivo plan de pensión, tal como lo ordena el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

DECIMO PRIMERO. - Mediante oficios del 22 de noviembre del 2022 se solicitó a COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A. y el 21 de noviembre de 2022 a COLPENSIONES la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen de Prima Media al de Ahorro Individual, con respuesta negativa por parte de dichas entidades como se prueba con oficios anexos.

DECIMO SEGUNDO. En este caso, ninguna prueba permite establecer que el traslado al régimen de ahorro individual por parte del señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE se hubiese realizado bajo los parámetros de libertad informada y transparencia mínimos, porque COLFONDOS S.A. no cumplió con su deber legal de brindarle

una información adecuada, suficiente, cierta y comprensible sobre las etapas del proceso de afiliación; y sobre los beneficios e inconvenientes que le generaría el traslado del régimen de prima media con prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad.

DECIMO TERCERO. - Que mientras en el Régimen de Ahorro Individual donde se encuentra actualmente afiliado mi poderdante alcanzaría a los 62 años de edad una pensión de \$4.179.322, mientras que en el Régimen de Prima Media de Colpensiones a esa misma edad recibiría una pensión aproximada de \$8.004.326 teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación corresponde éste al promedio de los 10 últimos años de servicio y aplicando la reglamentación y la formula prevista en la ley 797 de 2003 para obtener el monto de la pensión de vejez, corresponde éste aproximadamente al 77,77% del ingreso Base de liquidación (IBL), tal como se prueba con la proyección pensional y la simulación que se anexa a la presente, valor que sin duda es más favorable y que repercutiría en su calidad de vida y en el de su familia.

DECIMO CUARTO. – Que el señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE me ha conferido poder especial, amplio y suficiente, para actuar en su representación en el presente trámite judicial.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Solicito que previo los trámites de un proceso ordinario declarativo y una vez reconocida mi personería para actuar como apoderado del demandante, proferir las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERA. - Declarar la nulidad por ineficacia del traslado del señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, del régimen de Prima Media con Prestación Definida, al régimen de Ahorro

Individual con Solidaridad, administrado por COLFONDOS S.A., por falta de consentimiento informado al momento del traslado, atribuido a COLFONDOS S.A.

SEGUNDA. - Como consecuencia de lo anterior, ordénese el TRASLADO de mi poderdante el señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en donde se encuentra vinculado actualmente, al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, régimen al que se encontraba afiliado antes del traslado a COLFONDOS S.A.

TERCERA. - Que se ordene a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., que en término máximo de 30 días efectúe el traslado de la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual del actor como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales aseguradas, con todos sus frutos e intereses, rendimientos financieros sin descontar la cuota de administración, que reposan en la cuenta individual del señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- como si nunca se hubiese trasladado de régimen pensional, así como de toda la información con detalle de semanas cotizadas al tenor de los artículos 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 y demás normas concordantes y complementarias.

CUARTA. - Condenar a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- al pago de las costas y agencias en derecho que se generen como consecuencia de este proceso.

QUINTA. - Se decreten las demás condenas que ultra y extrapetita decida el señor Juez al tenor del artículo 50 del Código procesal del Trabajo y Seguridad Social.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

En el hipotético caso de no prosperar las pretensiones principales, desde ya, solicito las siguientes pretensiones subsidiarias:

PRIMERA. – Declarar la INEFICACIA del traslado al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por no haberse brindado una información clara, precisa, adecuada, suficiente, honesta, comprensible y cierta a mi poderdante EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE al momento del traslado.

SEGUNDA. – Ordenar el reintegro automático al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de tal forma que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. proceda a la restitución a COLPENSIONES de los valores que hubiera recibido con motivo a que es el Fondo donde se encuentra afiliado actualmente, con los respectivos rendimientos financieros, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales aseguradas, con todos sus frutos e intereses, sin descontar la cuota de administración, como si nunca se hubiese trasladado de régimen pensional.

TERCERA. – Condenar a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A y COLPENSIONES en las costas de este proceso y agencias en derecho que se generen como consecuencia de este proceso.

CUARTA. – Fallar ultra y extrapetita de conformidad con el artículo 50 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente demanda las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, artículo 106 que trata sobre la publicidad y promoción de las actividades de las administradoras de fondos de pensiones que deben sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Bancaria- hoy financiera- la cual debe ser verás y precisa, que permita escoger la mejor opción, circunstancias que estuvieron ausentes para el caso de mi poderdante.

Ley 100 de 1993, artículo 96, se refiere a que todo plan de pensiones debe ser sometido a consideración de su Superintendencia Bancaria, hoy Financiera- para su aprobación el cual deberá amparar a los afiliados contra todos los riesgos a que hace referencia la ley. Para el caso concreto, no se le hizo ningún plan de pensión y no se previeron los riesgos a que estaría sometido mi poderdante.

Ley 100 de 1993 artículo 60 literal j) estipula que la vigilancia de las entidades administradoras de fondos de pensiones le corresponde a la Superintendencia Bancaria- hoy Financiera- que hace parte del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo tanto, a mi poderdante era beneficiaria de las normas de ese estatuto, Decreto 663 de 1993, que es anterior a la actuación de COLFONDOS S.A. con mi prohijado en el año 1995 cuando la indujeron erróneamente al cambio de régimen.

Ley 100 de 1993 artículo 106, en el sentido que ordena que toda publicidad o promoción de las actividades de las administradoras de pensiones deberá sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Bancaria-hoy Financiera- en orden a velar porque aquella sea verás y precisa. Demostrado está que esto no se hizo con mi poderdante contrariando claramente lo estipulado por la ley por parte de COLFONDOS S.A.

Decreto 663 de 1993 artículo 97, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero consagra que las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas. Estos requisitos no fueron aplicados para el caso de mi poderdante.

Decreto 656 de 1994 artículo 35, Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones se regirán por las disposiciones especiales de la Ley 100 de 1993 y el presente Decreto y, en lo no previsto en ellos y en su orden, por las normas aplicables a las sociedades de servicios financieros y a las instituciones financieras. Lo que corrobora las normas aplicables para el caso de mi poderdante.

Ley 795 de 2003 artículo 23, éste modifica el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

"1. Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas. Es decir que reitera lo preceptuado por el Decreto 663 de 1993, que no fue aplicado a mi poderdante al momento de la asesoría.

Decreto 656 de 1994 artículo 15, Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento

aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria. El reglamento debe contener, a lo menos, las siguientes previsiones:

- a) Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora;
- b) El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Bancaria, y
- c) Las causales de disolución del fondo.

El texto del reglamento, así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.

Los reglamentos deberán ser redactados de forma tal que sean de fácil comprensión para los afiliados y la copia que de los mismos se entregue a éstos deberá emplear caracteres tipográficos fácilmente legibles. A mi poderdante no le entregaron ni plan de pensión ni el reglamento.

Ley 1328 de 2009 artículo 3°, trae los principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas- dentro de ellas las administradoras de pensiones. Uno de esos principios rectores es la Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna COLFONDOS S.A. transgredió este principio para el caso de mi poderdante.

Ley 1748 de 2014 Parágrafo 1° del Artículo 2°, indica como requisito para el traslado de régimen la obligación de brindar doble asesoría, es decir hacerle la proyección para ambos regímenes, para que el usuario pueda tomar una decisión acertada, COLFONDOS S.A. nunca ofreció lo anterior a mi poderdante.

Decreto 2071 de 2015, ratifica lo establecido desde 1993 en el sentido de la obligación de las administradoras de pensiones de brindar información veraz, suficiente y oportuna a los usuarios para que puedan escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones bien informadas.

Código Civil Colombiano, artículos 1508 y 1511, advierten sobre la ocurrencia del error de hecho y la forma en que vicia el consentimiento, aplicable al caso concreto, reforzados por la Sentencia C-993 del 29 de Noviembre de 2006 de la Corte Constitucional en el sentido que se deben respetar las normas imperativas y el orden público lo que lógicamente exige una mayor carga de claridad y diligencia de las partes del negocio en su celebración, para evitar las consecuencias adversas del negocio celebrado con ese tipo de vicio.

En ese sentido, encontramos la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral del 09 de septiembre de 2008, con Radicado No. 31989 y ponencia del Magistrado EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS, que argumentó lo siguiente:

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”

“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.”

“En consecuencia, también en este aspecto es prospero el cargo, y para la definición de instancia son suficientes las anteriores consideraciones, para revocar la sentencia de primer grado, y en su lugar, declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., quien por virtud del regreso automático al régimen de prima con prestación definida del ISS., deberá devolver a ésta todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.”(Negrilla y subraya fuera del texto)

Así mismo existen otros pronunciamientos de la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia sobre el mismo tema y sentido con son la sentencia radicación 31314 del 6-12-11; Sentencia radicación 33083 del 22-11-11; Sentencia radicación 46292 SL-12136-2014 del 3 de septiembre de 2014 MP Dra. ELCY DEL PILAR CUELLO CLDERON, Sentencia SL-1688 DEL 8 DE MAYO DE 2019 M.P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Por su parte, la sentencia SL-1452 de 2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indica que no basta la firma del formulario de traslado para probar que la decisión se tomó de manera voluntaria y consentida, recalca el deber de información a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones es exigible desde su creación, la información debe ser clara completa necesaria y transparente, además la constatación del deber de información es ineludible y la obligación de demostrar la entrega de documentación clara y suficiente donde consten los efectos que acarreaba el cambio de régimen y que el simple

consentimiento vertido en el formulario de afiliación no es suficiente para demostrar el consentimiento informado.

Son también concordantes las sentencias SL-1421 de 2019, SL-1688 de 2019, SL-1699 de 2019.

Sentencia de la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia SL-56862021 (82139) del 6 de octubre de 2021, donde ratifica la Ineficacia del traslado pensional cuando no se acredita en el juicio el cumplimiento del deber de información en el traslado inicial, sin importar los tránsitos que los afiliados hagan entre administradoras privadas de ese esquema.

La más reciente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia SL-843202022 (85499) del 16 de marzo de 2022, donde ratifica que se requiere que la AFP acredite que efectivamente le brindó al afiliado una información completa, clara, integral y oportuna acerca de las características, ventajas, desventajas, condiciones económicas y funcionamiento del RAIS (M.P. Gerardo Botero Zuluaga)

PRUEBAS

Solicitamos tener en cuenta y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES CON SUS RESPECTIVOS FOLIOS

- Registro civil de nacimiento del señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE.
- Copia de la solicitud de NULIDAD, INVALIDEZ Y/O INEFICACIA del traslado de régimen elevado ante SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

- Copia de respuesta negativa por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES.
- Copia de solicitud de formulario de traslado y documentación que probara la asesoría brindada a mi poderdante, así como la proyección de pensión y el comparativo con Colpensiones que debieron hacerle al momento del cambio de régimen ante COLFONDOS S.A.
- Copia de respuesta por parte de COLFONDOS S.A.
- Copia de Historia Laboral de EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE.
- Simulación de la pensión por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
- Cálculo de la pensión en el régimen de Prima Media.
- Fotocopia de la Circular 16 del 2016 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- Copia del Decreto 2071 de 2015.
- Extracto sentencia SL- 82139 del 6-10-21.
- Sentencia SL-85499 del 16-03-2022.

DOCUMENTALES EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA:

Para que sean aportadas por las demandadas al momento de contestar la demanda de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPT y S.S:

- A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que remita el expediente administrativo a nombre del señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.207 de Palmira (Valle), el cual contenga todos los documentos relacionados con la afiliación incluido formulario de cambio de régimen.
- Así mismo, para que, de manera concisa y precisa, allegue COLFONDOS S.A., la documentación en la que conste la información escrita que le suministró al señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE En el año 1995 al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de régimen y proyección de la pensión que recibiría cuando cumpliera la edad, es decir a los 62 años comparativa con la del COLPENSIONES.

8. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de ser un proceso sin cuantía, ya que según lo estipulado en el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando se realizan procesos sin cuantía, la competencia la tienen los Jueces del trabajo.

9. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe darse el trámite de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA, consagrado en el capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral, a la vez amparado en el artículo 13 del C.P.T y S.S no es susceptible de fijación de cuantía.

10. ANEXOS CON SUS RESCTIVOS FOLIOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar debidamente conferido al suscrito por el señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE.
- Fotocopia de la cédula y Tarjeta Profesional del suscrito abogado.
- Fotocopia cédula de mi poderdante.
- Certificado de Cámara de Comercio de COLFONDOS S.A.
- Certificado de Cámara de Comercio de SKANDIA S.A.
- Certificado de Cámara de Comercio de CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.
- Constancias de traslados por correo electrónico a los demandados y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado obtenidos del certificado de Cámara de Comercio adjuntos y de la página web.

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA:

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2 Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.
Obtenido del certificado de Cámara de Comercio.
- SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. NIT. 800.148.514-2. Correo electrónico: cliente@skandia.com.co obtenido del certificado de Cámara de Comercio.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Obtenido de la página web de la entidad.
- A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co Obtenido de la página web de la entidad.

PARTE DEMANDANTE:

- LA DEMANDANTE Y EL SUSCRITO APODERADO correo Electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com

Atentamente,



JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro. 1.075.253.491 de Neiva-Huila
T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura
Rep. Legal. CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.
NIT. 901.550.468-0

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
Sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Nit: 800148514 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00480479
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co
Teléfono comercial 1: 6584300
Teléfono comercial 2: 3584167
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 No. 109 A 30
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: cliente@skandia.com.co
Teléfono para notificación 1: 6584300
Teléfono para notificación 2: 6584167
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 23 de diciembre de 1998 bajo el número 661937 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad administradora de fondos de pensiones PENSIONAR S.A., absorbiéndola.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de diciembre de 2090.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por Objeto la administración y manejo de fondos de pensiones o de pensionados que sean autorizados por la Ley, de fondos de cesantías a los que se refiere la Ley 50 de 1990 o por las normas que en el futuro la sustituyan, amplíen o modifiquen, razón por la cual constituye objeto propio de la sociedad la intermediación de recursos financieros y de valores de acuerdo con lo que dispone la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en particular el decreto 1121 de 2008. Así mismo, la compañía estará autorizada para ejecutar todas las demás actividades que, dentro del marco propio de la gestión de intereses

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ajenos, le autorice la Ley, en especial la administración y manejo de fondos de pensiones o planes alternativos a los que se refiere la Ley 100 de 1993. La sociedad estará por lo demás, facultada para ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que correspondan a complementar o desarrollar su objeto social. En especial, la sociedad podrá hacer inversiones en las personas jurídicas que las normas legales autoricen.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$25.530.000.000,00
No. de acciones : 255.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$24.530.000.000,00
No. de acciones : 245.300.000,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa	C.C. No. 35456758

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Ordoñez	
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujiño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

Por Acta No. 80 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02741310 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 35456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujiño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941

Por Acta No. 19 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752220 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653

Por Acta No. 15 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 81 del 22 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752339 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521

Por Acta No. 82 del 25 de octubre de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781145 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000042 del 25 de mayo de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2006 con el No. 01073038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2022 con el No. 02867395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 52229246 T.P. No. 88093-T

Por Documento Privado del 6 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2022 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02855879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Cristhian Andres	C.C. No. 1010192786 T.P.
Suplente	Gonzalez Hamon	No. 184253-T

PODERES

Por Documento Privado del 07 de septiembre de 1999, inscrito el 10 de septiembre de 1999 bajo el No. 5960 del libro V, el señor Oscar Paredes Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este documento confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Jose Guillermo Peña Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.980 de Usaquén, para que en nombre de la sociedad, adelante, ejecute o lleve a cabo los actos que se enumeran a continuación y que tengan relación con la misma o con cualquiera de los fondos por ella administrados: 1) Suscribir las declaraciones de impuestos de orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como suscribir cualquier documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones de orden fiscal ante cualquier autoridad de impuestos. 2) Suscribir cualquier documento relacionado con las operaciones bancarias que lleva a cabo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del giro normal de sus negocios y en especial para suscribir comunicaciones, contratos o documentos relacionados con la apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorros y créditos de tesorería tanto de la sociedad como de los fondos por ella administrados. 3) Para suscribir cualquier documento relacionado con las inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en especial las relacionadas con la constitución de inversiones, redención de las mismas, negociación, endoso, compra y venta de títulos y el cobro de rendimientos o aprovechamientos de cualquier clase, de la sociedad o de los fondos que administra. 4) Para suscribir y enviar respuesta a cualquier requerimiento que le formule a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cualquier persona o entidad sea pública o privada, en especial a cualquier entidad de vigilancia y control, a la subdirección de cambios del Banco de la República, a las Superintendencias Bancaria y De Valores y a la DIAN. 5) Para pignorar títulos representativos de inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o de los fondos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que ella administra. 6) Para suscribir en representación de la sociedad cualquier carta o documento que deba enviar o remitir SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en virtud de negociaciones de acciones que quisieren llevar a cabo los accionistas de la sociedad. 7) Para asumir la representación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en cualquier asunto, acto o contrato que sea de interés o en provecho de la misma sociedad.

Por Escritura Pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040030 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 152.354 del C.S.J.; así mismo, confiere poder general amplio y suficiente a Jeimy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 199.923 del C.S. De la J.; para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.: A) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan, para los departamentos de Bogotá. C) Transigir y conciliar: para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante para los departamentos de Bogotá. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata este poder.

Por Escritura Pública No. 2073 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrita el 8 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040183 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: nombre Cesar Augusto Orjuela Caceres cédula 80.793.573 tarjeta profesional 248.079 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Johana Alexandra Duarte Herrera cédula 53.077.146 tarjeta profesional 184.941 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Diana Lucia Saavedra Castañeda cédula 1.026.579.845 tarjeta profesional 15.108 licencia temporal departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Jose David Ochoa Sanabria cédula 1.010.214.095 tarjeta profesional 265.306 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Ana Lucia Echeverri Botero cédula 43.273.189 tarjeta profesional 251.016 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Sonia Eugenia Posada Arias cédula 42.969.601 tarjeta profesional 51.898 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Luis Felipe Arana Madriñan cédula 79.157.258 tarjeta profesional 54.805 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Astrid Verónica Vidal Campo cédula 34.325.896 tarjeta profesional 212.604 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Lucero Fernandez Hurtado Cédula 1.143.938.120 tarjeta profesional 308.219 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Federico Urdinola Lenis cédula 94.309.563 tarjeta profesional 182.606 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Orlin Gaviris Caicedo Hurtado cédula 12.919.935 tarjeta profesional 132.025 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); para que represente y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) Desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. C) Transigir y conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de Marzo de 2020, bajo el registro No 00043291 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yiminson Rojas Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Tarjeta Profesional No. 163.845 del C.S de la J., para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. b) Desistimientos Y Renuncias: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dé los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. c) Transigir Y Conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA	NO. INSCRIP
4.307	6-XII-1991	35 STAFE BTA.	6-XII -1991	NO. 348251
2.359	5-VI -1992	35 STAFE BTA.	19-VI -1992	NO. 369074
1.007	10-III-1993	35 STAFE BTA.	19-III-1993	NO. 399839

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003358 del 1 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00591770 del 5 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 2 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00625509 del 9 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004454 del 24 de agosto de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00648164 del 7 de septiembre de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0006089 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00659493 del 7 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661937 del 23 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 17 de febrero de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00669113 del 18 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000247 del 27 de enero de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00750518 del 27 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002523 del 28 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00886288 del 27 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002537 del 22 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00943641 del 16 de julio de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000038 del 30 de julio de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00960713 del 4 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001056 del 25 de mayo de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01058135 del 30 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002683 del 20 de noviembre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01108013 del 8 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001243 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01140814 del 27 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2600 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01318039 del 6 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 597 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01316704 del 31 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3449 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01351336 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 097 del 21 de enero de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01358204 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2871 del 3 de noviembre de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01428128 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1090 del 4 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01478768 del 13 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01794276 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01845578 del 18 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2413 del 3 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01875774 del 10 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1511 del 26 de julio de 2017 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02253347 del 24 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 570 del 3 de abril de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02445497 del 8 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02535612 del 20 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1160 del 28 de julio de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02867923 del 11 de agosto de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1835 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02904713 del 30 de noviembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de abril de 2020 de Representante Legal, inscrito el 29 de octubre de 2020 bajo el número 02630171 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: China

Actividad: Inversión y gestión de capital, consulta empresarial, consulta financiera (excluyendo agente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de contabilidad), inversión industrial, gestión de activos, consulta de inversión.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-01

Se aclara la situación de control inscrita el día 29 de Octubre de 2020, bajo el No. 02630171 del libro IX, en el sentido de indicar que CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED (matriz) tiene control indirecto sobre SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. a través de OLD MUTUAL LATIN AMERICA HOLDCO UK LTD, este ejerce a través de la anterior, control sobre SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Así mismo, SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. ejerce control indirecto sobre SKANDIA VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA y SKANDIA PLANEACIÓN FINANCIERA S.A, a través de SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A; también ejerce control indirecto sobre SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA PLANEACION FINANCIERA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A EN LIQUIDACIÓN (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 308.387.213.399

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 79469076
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente t	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaqué, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-
inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad

vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

Página 11 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

Página 12 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para

ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

Página 13 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

Página 14 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente

escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante

Página 15 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

Página 16 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

Página 17 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las

Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la

Página 18 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para
que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el
evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;
3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del
mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

Página 19 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las
Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y
saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,
notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y
ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el
buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la
Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del
21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el
No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública
Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020
inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del
libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con
cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de
Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la
presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al
apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su
calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho
previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder
especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía
No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los
procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que
en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado
judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de
Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,
demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,
cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como
representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de
decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio
(Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y
ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

Página 20 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones

previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

Página 21 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de

excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,

Página 22 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de

Página 23 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

Página 24 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo

Página 25 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

Página 26 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

Página 27 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES

Página 28 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

Página 29 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las

leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

Página 30 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

Página 31 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

Página 32 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896

de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

Página 33 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

Página 34 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712

de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion

Página 35 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias-

o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional,

Página 36 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía

número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

Página 37 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los

Página 38 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante

Página 39 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para

efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte

Página 40 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente

quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

Página 41 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales

o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir.

Página 42 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato:- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-

mail Lina Margarita Lengua Caballero

identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola

Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

Página 43 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

Página 44 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

Página 45 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

Página 46 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar- Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

Página 47 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los - que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el - apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -

o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

Página 48 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación-

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

Página 49 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciación del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

Página 50 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el

Página 51 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder

amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en

Página 52 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional

Página 53 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán

ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital

Página 54 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina:

1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez,

Página 55 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachí, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el

Página 56 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir,

transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

Página 57 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura

Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o

Página 58 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

Página 59 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V,

Página 60 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Página 61 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía

No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional,

Página 62 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores - inicie y promueva en

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en

Página 63 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente

cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

Página 64 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de

los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro

Página 65 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y

suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Página 66 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL.	3---XI-1.994 NO.468993
		DE COLOMBIA-	

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

Página 67 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

D.C.

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

Página 68 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
--	---

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita

Página 69 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022

Página 70 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

Página 71 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

Página 72 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 17:33:40
Recibo No. S001238066, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 13YxyxYeqq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6088713666 EXT. 1105 - 1130 O DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA UBICADA EN LA SEDE PRINCIPAL, CARRERA 5 # 10-38 PISO 1 DE LA CIUDAD DE NEIVA, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCHUILA.ORG/ELECCIONES.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.
Sigla : BEST LAWYERS GROUP
Nit : 901550468-0
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 365169
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2021
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AVENIDA 26 NO. 27 94 - Los cambulos
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : abogado.josefrancisco@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3185412183
Teléfono comercial 2 : 3204580752
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AVENIDA 26 NO. 27 94 - Los cambulos
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : abogado.josefrancisco@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3185412183
Teléfono notificación 2 : 3204580752
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 14 de diciembre de 2021 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2021, con el No. 62543 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CHAVARRO ABOGADOS S.A.S., Sigla BEST LAWYERS GROUP.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 17:33:40
Recibo No. S001238066, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 13YxyxYeqq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social. La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios jurídicos, asesoría y consultorías jurídicas y actuar como apoderado en todas las áreas jurídicas, representado extra y judicialmente a personas naturales o jurídicos, realizar cobros pre jurídicos y jurídicos y recuperación de cartera de personas naturales y jurídicas, estudio de títulos, estudios jurídicos, prestación de servicios, investigaciones, negocios, contratos, capacitaciones, tutorías de carácter profesional en todos los campos de las ciencias, lo mismo que asesorías y consultorías financieras, contables, tributarias. El objeto de la sociedad lo cumplirá prestando estos servicios a particulares así como también a entidades públicas y demás organizaciones de derecho público y privado nacional e internacional, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Para el desarrollo de las actividades y ejecución de las labores la sociedad podrá designar o contratar o sustituir en profesionales idóneos en cada una de las ramas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal, nombramiento, período y facultades: El representante legal de la sociedad es el Gerente, quien podrá tener suplente, con las mismas facultades que aquél, designado para un término indefinido so pena de que la Asamblea General de accionistas determine un término fijo. El representante legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los estatutos sociales, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 17:33:40
Recibo No. S001238066, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 13YxyxYeqq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza. diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral. si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La representación legal de la sociedad será administrado y representado legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las facultades que estime conveniente, de aquellos que el mismo goza. Designar los profesionales idóneos que ejecutarán los diferentes contratos. El representante legal o los socios, podrán obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Todas las demás funciones no atribuidas a otro órgano social que tenga relación con la dirección de la empresa social, y todas las demás que le delegue la Ley o la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 14 de diciembre de 2021 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2021 con el No. 62543 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS	C.C. No. 1.075.253.491
SUBGERENTE	FRANCISCO JOSE CHAVARRO USECHE	C.C. No. 19.116.121

Por documento privado del 28 de octubre de 2022 de la Representante Legal, inscrita/o en esta



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 17:33:40
Recibo No. S001238066, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 13YxyxYeqq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2022 con el No. 66086 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO	FRANCISCO JOSE CHAVARRO USECHE	C.C. No. 19.116.121

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 17:33:40
Recibo No. S001238066, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 13YxyxYeqq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.273.207**
DE LOS RIOS BUSTAMANTE

APELLIDOS
EDUARDO ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-OCT-1964**
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 **B-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-ENE-1983 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00130328-M-0016273207-20081120

0006560856A 2

2810023022

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

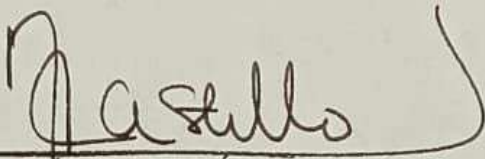
Eduardo Enrique de los Ríos B.
Colombia Departamento de Valle del Cauca
En la República de Colombia
Municipio de Palmira (corregimiento o vereda, etc.)
a veintinueve (29) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968)
se presentó el señor Javier de los Ríos Z. mayor de
edad, de nacionalidad colombiana natural de Manizales (C.) domiciliado
en este municipio declaró: Que el día veinte (20)
del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) siendo las
8 y 45 de la mañana nació en la Clínica de Intermedios
Municipal del municipio de Palmira República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Eduardo Enrique
hijo legítimo del señor Javier de los Ríos Z. de 26 años de edad,
natural de Manizales (C.) República de Colombia de profesión Ingeniero Agrónomo
y la señora Helina Bustamante J. de 26 años de edad, natural de
Manizales (C.) República de Colombia de profesión hogar siendo
abuelos paternos Eduardo de los Ríos y Ana Lucía Torvillo
y abuelos maternos José Bustamante y María Fajardo
Fueron testigos Juan A. Varela y Venancio Figue V.
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, J. de los Ríos Z. (con cédula No.) 4.304.389 Bz
El testigo, Juan A. Varela (con cédula No.) 6372567 Bz
El testigo, Venancio Figue V. (con cédula No.) 49291 Bogotá
[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.
[Firma]
(firma del padre que hace el reconocimiento)
[Firma]
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA (V)

Que el presente documento es fiel COPIA AUTENTICA tomada del original y corresponde a los libros de NACIMIENTOS, que reposa en los archivos de esta notaria. Se expide a solicitud de EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE para TRÁMITES LEGALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 115 Decreto 1260 de 1970, Decreto 278 de 1972, este registro no tiene fecha de vencimiento Decreto 2180 DE 1983.
TOMO 73 FOLIO 20

EXPEDICIÓN: ENERO 31 DE 2023


JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
NOTARIO PRIMERO



31 ENE. 2023

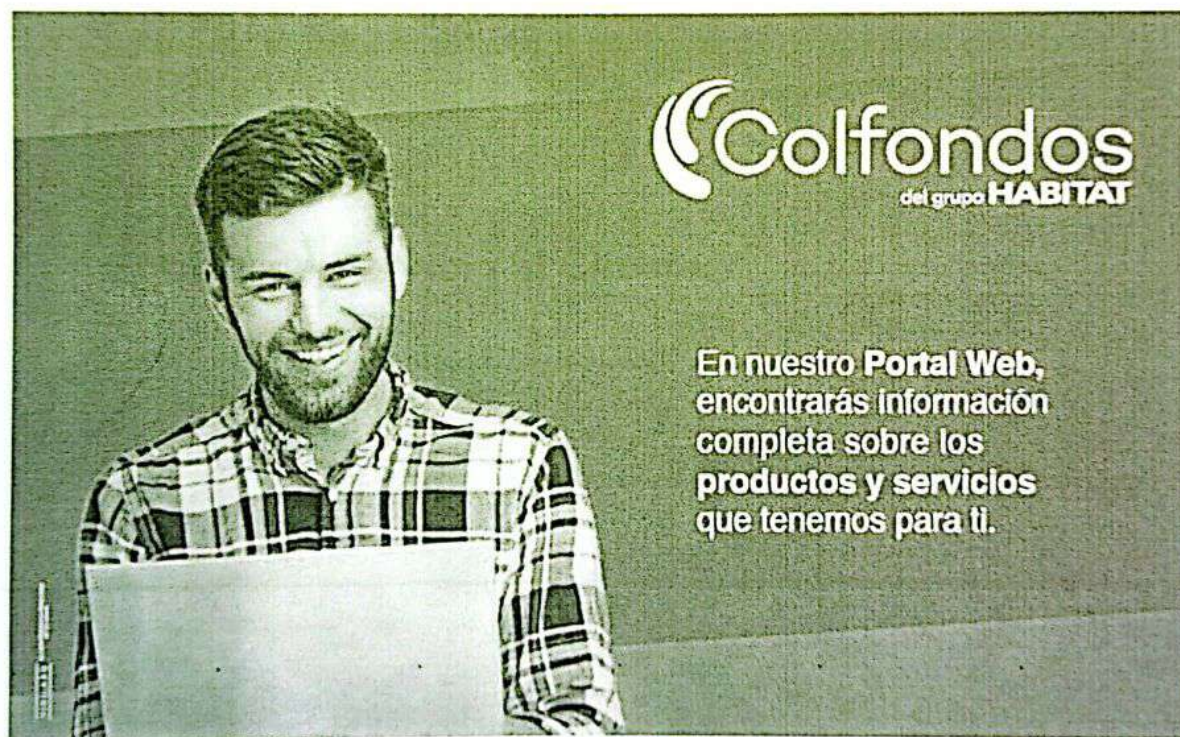
En Colfondos Nos importas tú - Por eso estamos pendientes de tus requerimientos. [Solicitud: 221122-000500]

1 mensaje

serviciocliente@colfondos.com.co <serviciocliente@colfondos.com.co>

22 de noviembre de 2022, 10:47

Para: abogado.josefrancisco@gmail.com



Apreciado(a) Afiliado(a)

Tú solicitud ha sido radicada bajo el Número de Referencia 221122-

Gmail - En Colfondos Nos importas tú - Por eso estamos pendientes de tus requerimientos. [Solicitud: 221122-000500]
000500, c) acuerdo al tipo de requerimiento nuestros tiempos de respuesta son los siguientes:

Días hábiles

- 1-2** Certificaciones, saldos y movimientos. *
- 1-10** Información general, novedades y solicitudes.
- 1-15** Información de trámites realizados, quejas y derechos de petición.

*Trámites recibidos a través del portal o dirección email.

Si deseas solicitar información adicional, recuerda mencionar el **Número de Referencia** al momento de contactarnos través de los diferentes canales de atención.

Cordialmente,

Equipo de Servicio al Cliente.

Este correo no permite mensaje de entrada, por favor no lo respondas.

CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

Nit. 901550468-0

Correo Electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com

Avenida 26 # 27-94 Of. 402 Neiva TEL: 8758523- 3185412183

Neiva, 21 de noviembre de 2022

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA LEY 1755 DE 2015

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.491 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de representante legal de CHAVARRO ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit. 901.550.468-0, y apoderado del señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 16.273.207 expedida en Palmira (Valle), con todo respeto solicito a ustedes el Traslado de Régimen pensional de mi poderdante del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con prestación definida de COLPENSIONES por falta de consentimiento informado al momento de firmar el formulario de traslado, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - En el año de 1995, mi poderdante fue abordado por un asesor comisionista del Fondo Privado COLFONDOS S.A. quien, con el propósito de hacerlo cambiar a esa Administradora de pensiones, le hicieron firmar un formulario sin darle ninguna clase de explicación o información verdadera, sin hacerle ninguna clase de proyección que le mostrara lo relativo a su pensión en el futuro enterándose hoy día de las desventajas de dicho régimen.

SEGUNDO. - Que mi poderdante tiene 58 años de edad y al cumplir los 62 años alcanzaría una pensión de \$4.179.322, a diferencia de Colpensiones donde tendría una mejor

expectativa pensional, toda vez que alcanzaría una pensión de \$7.648.012 muy superior dados los promedios de cotización de los últimos 10 años, que incluso puede aumentar, todo por cuanto esto no se lo dijeron ni advirtieron al momento del traslado de régimen ni le dieron doble asesoría para poder comparar y tomar una decisión informada.

TERCERO. - Que mi poderdante no tenía capacidad económica para realizar aportes extras voluntarios, sin embargo, el asesor omitió el deber de información al no advertirle de las consecuencias negativas, condiciones económicas, características, requisitos, por cuanto la cotización dependía únicamente de su salario.

CUARTO. - Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional han clarificado y definido que la sola firma del formulario no es suficiente para probar la voluntad ni la libre decisión cuando no viene acompañada de una asesoría completa verdadera demostrable brindada al trabajador y por tanto se constituye en ineficaz el traslado por falta de consentimiento informado.

PETICIONES

PRIMERO. - Que se anule la afiliación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y se ordene el traslado inmediato del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de COLPENSIONES donde se encontraba al iniciar sus cotizaciones al sistema de Seguridad Social en Pensiones.

SEGUNDO. - Que se traslade todo el capital ahorrado con sus rendimientos y bonos pensionales al Régimen de Prima Media con Prestación definida.

TERCERO. - Que se dé respuesta a esta petición en los términos de ley.

ORGANISMO PETICIONADO

Este Derecho de Petición está dirigido contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de resolver la petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición tiene soporte legal y constitucional que se encuentran en el artículo 23 de la Constitución y en la ley 1755 de 2015.

ANEXOS

Poder debidamente conferido y autenticado igualmente por el apoderado.

Fotocopia Tarjeta Profesional.

Fotocopia cédula de mi poderdante

Certificado de Existencia y Representación Legal CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante en Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com donde autorizo envío de notificaciones.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jose Francisco Chavarro Arias', followed by a horizontal line.

**JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro.1.075.253.491 De Neiva (H)
T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura
Rep. Legal. CHAVARRO ABOGADOS S.A.S
Nit.901.550.468-0**

CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.
NIT. 901550468-0

Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com
Avenida 26#27-94 de Neiva (Huila) Tel. 8758523. Cel 3185412183,



Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER ESPECIAL LEY 2213 DEL 2022

EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.273.207 Expedida en Palmira (Valle), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la firma **CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.** con NIT. 901550468-0 representada legalmente por el Dr. **JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DERECHO DE PETICIÓN** solicitando la nulidad por ineficacia del traslado de régimen de **COLPENSIONES A COLFONDOS S.A.** por falta de consentimiento informado y en consecuencia solicitar el traslado a Colpensiones donde me encontraba antes del traslado de régimen pensional.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir respuesta al correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, así como para: transigir, desistir, conciliar, renunciar, aclarar, como también para pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y todas las demás facultades propias del encargo en cumplimiento de su mandato, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

El operador administrativo, se servirá reconocer personería jurídica al apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE
C.C. 16.273.207 Expedida en Palmira (Valle)

Acepto:

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro. 1.075.253.491 de Neiva (H)
T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura
Rep. Legal. **CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.**
Nit. 901.550.468-0





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13769528

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16273207 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4qmwvr3v86zg
29/10/2022 - 10:50:51

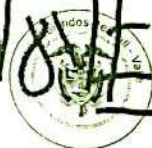


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE.



MARTHA ISABEL OLAVE ACOSTA

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwvr3v86zg





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075253491 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n4m69v3890mw
21/11/2022 - 16:20:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ SUAZA CEDEÑO

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69v3890mw





Chavarro abogados A <abogado.josefrancisco@gmail.com>

En Colfondos Nos importas tú - Por eso estamos pendientes de tus requerimientos. [Solicitud: 221122-000485]

serviciocliente@colfondos.com.co <serviciocliente@colfondos.com.co>
Para: abogado.josefrancisco@gmail.com

22 de noviembre de 2022, 10:38



Apreciado(a) Afiliado(a)

Tú solicitud ha sido radicada bajo el Número de Referencia 221122-000485.

Si deseas solicitar información adicional, recuerda mencionar el **Número de Referencia** al momento de contactarnos a través de los diferentes canales

2/11/22, 10:56

Gmail - En Colfondos Nos importas tú - Por eso estamos pendientes de tus remunerimientos. [Solicitud: 221122-000485]
de atención

Cordialmente,

Equipo de Servicio al Cliente.

Este correo no permite mensaje de entrada, por favor no lo respondas.



[Pregúntanos \(/app/home/\)](/app/home/) [Contáctanos \(/app/ask/\)](/app/ask/)

Tu solicitud se ha enviado.

Gracias por enviarnos tu solicitud. Utilizá este número de referencia para el seguimiento: #221122-000485.

Si eres afiliado recuerda que por tú seguridad, las respuestas confidenciales son enviadas a tu correo registrado. Si deseas actualizarlo comunícate con nuestro Contact Center.

CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

Nit. 901550468-0

Correo Electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com

Avenida 26 # 27-94 Of. 402 Neiva TEL: 8758523- 3185412183

Neiva, 21 de noviembre de 2022

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA LEY 1755 DE 2015

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.491 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de representante legal de CHAVARRO ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit. 901.550.468-0, y apoderado del señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 16.273.207 expedida en Palmira (Valle), con todo respeto solicito a ustedes los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia del formulario de traslado de Régimen de Prima Media a COLFONDOS S.A.**
- 2. Copia de la documentación entregada y firmada por mi poderdante donde se pruebe la asesoría que debieron brindarle para el cambio de régimen.**
- 3. Copia firmada por mi poderdante de la proyección de la pensión y el comparativo con COLPENSIONES que tenían que hacer al momento del cambio de régimen.**

ORGANISMO PETICIONADO

Este Derecho de Petición está dirigido contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de resolver la petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición tiene soporte legal y constitucional que se encuentran en el artículo 23 de la Constitución y en la ley 1755 de 2015.

ANEXOS

Poder debidamente conferido y autenticado igualmente por el apoderado.

Fotocopia Tarjeta Profesional.

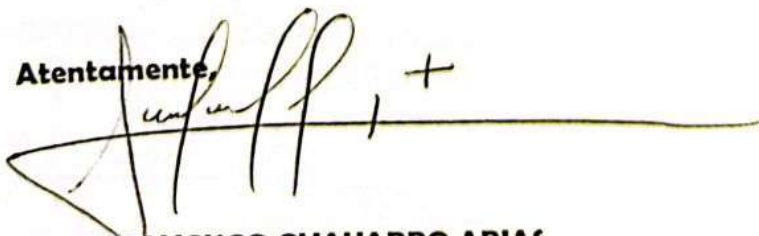
Fotocopia cédula de mi poderdante

Certificado de Existencia y Representación Legal CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante en Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com donde autorizo envío de notificaciones.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Francisco Chavarro Arias', followed by a horizontal line and a small plus sign.

**JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro.1.075.253.491 De Neiva (H)
T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura
Rep. Legal. CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.
Nit.901.550.468-O**

CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

NIT. 901550468-0

Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com
Avenida 26#27-94 de Neiva (Huila) Tel. 8758523. Cel 3185412183.



Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

ASUNTO: CONFIERIENDO PODER ESPECIAL LEY 2213 DEL 2022

EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.273.207 expedida en Palmira (Valle), por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la firma CHAVARRO ABOGADOS S.A.S. con NIT. 901550468-0 representada legalmente por el Dr. JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente DERECHO DE PETICIÓN solicitando los siguientes documentos:

- 1- Fotocopia del formulario de traslado de régimen de Prima Media a COLFONDOS S.A.
- 2- Copia de la documentación entregada y firmada donde se pruebe la asesoría que debieron brindarme para el cambio de régimen.
- 3- Copia firmada por mí de la proyección de la pensión y el comparativo con COLPENSIONES que debieron hacerme al momento del cambio de régimen.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir respuesta al correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, así como para: transigir, desistir, conciliar, renunciar, aclarar, como también para pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y todas las demás facultades propias del encargo en cumplimiento de su mandato, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

El operador administrativo, se servirá reconocer personería jurídica al apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE
C.C. 16.273.207 Expedida en Palmira (Valle)

Acepto:

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro. 1.075.253.491 de Neiva (H)
T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura
Rep. Legal. CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.
Nit. 901.550.468-0





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13769528

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16273207 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwvr3v86zg
29/10/2022 - 10:50:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE.

MARTHA ISABEL OLAVE ACOSTA

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwvr3v86zg





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14170787

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075253491 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n4m69v3890mw
21/11/2022 - 16:20:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ SUAZA CEDEÑO



Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69v3890mw



Bogotá D. C. 6 de diciembre de 2022

Señor:
JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
Apoderado
abogado.josefrancisco@gmail.com

Radicado: Derecho de Petición 221122-000500

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere información de afiliación EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, adjuntando la siguiente documentación:

Punto 1:

- Copia de afiliación a nuestra administradora.

Punto 2 y 3:

- En cuanto a la solicitud de copia de los documentos en los que se soporte la asesoría y proyección brindada por parte del asesor comercial de Colfondos al momento de la afiliación, le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal, directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de la asesoría brindada, siendo el único soporte el formulario de afiliación mediante el cual manifestó aceptar, conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen al suscribir libre y voluntariamente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,


Allison Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: S. Romero - Servicio al Cliente

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@ogabogados.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Señor:

JOSÉ FRANCISCO CHAVARRO ARIAS

abogado.josefrancisco@gmail.com

Apoderado

EDUARDO ENRIQUE DE LOS RÍOS BUSTAMANTE

Avenida 26 # 27-94

318 541 21 83

Neiva-Huila

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 221122-000485., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Dirección de Servicio al Cliente
Elaboró: LG32295 Gestor de servicio

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: defensor@colfondos.com.co Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neria, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá. Tel. (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

**COLFONDOS**

COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3ª COPIA)

= 19380937 =

186251

FECHA			No. 537186
AÑO	MES	DÍA	
94	12	14	

CIUDAD Cali	DEPARTAMENTO Vale.	VINCULACION INICIAL ☐
CODIGO 76001		TRASLADO DE AFP ☐ AFP ANTERIOR
		TRASLADO DE REGIMEN ☒ ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR ISS.

INFORMACION DEL TRABAJADOR									
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD		T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD		SEXO
16273207					20 10 64		Colombiano		M
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		
De los Rios		Bustamante			Eduardo		Enrique		
DIRECCION RESIDENCIA		CIUDAD O MUNICIPIO			CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO		
Cil 1 # 62-25		Cali			76001	Vale	5515338		
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO		CIUDAD O MUNICIPIO			CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO		
Km 4 VIA CADELARIA		CADELARIA			76130	Vale	823338		
ENVIO DE CORRESPONDENCIA									
RESIDENCIA ☒	LUGAR DONDE TRABAJA ☐		APARTADO AEREO ☐		NUMERO				
TIPO DE TRABAJADOR					HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. ☒ CAJAS ☐ CUANTAS SEMANAS 200				
DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐					CUAL(ES): ISS.				

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL									
EMPLEADOR									
OCUPACION O CARGO ACTUAL		CODIGO			SALARIO O INGRESO MENSUAL		SALARIO INTEGRAL		
Jefe de Departamento		1011			\$ 1.000.000		☐		
NUMERO DE IDENTIFICACION		NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL				
890302594-9		X			MAYAGUEZ S.A.				
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR				CIUDAD O MUNICIPIO		CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO	
Calle 8 # 1-31 PISO 2				Cali		76001	Vale	823338	

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS									
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
				M	F		DIA	MES	AÑO
Salazar		Joz Stella		X			14	01	70
De los Rios		Adriana I		X			16	03	94
									01
									02
									03
									04
									05
									06

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.	VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR	FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA	NOMBRE DIRECTOR	ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS. SELO Y FIRMA AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE LEGAL NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE FERNANDO HENAO
FIRMA	Jose F. Henao	
NOMBRES Y APELLIDOS MAURICIO BELLEROS VERGARA	OFICINA SAN FERNANDO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO.	CODIGO	
116454098	33105	

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Señor:

JOSÉ FRANCISCO CHAVARRO ARIAS

abogado.josefrancisco@gmail.com

Apoderado

EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE

Avenida 26 # 27-94

318 541 21 83

Neiva-Huila

Radicado Derecho de Petición: 221122-000485

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su derecho de petición recibido en días anteriores mediante el cual nos solicita nulidad de afiliación y traslado de régimen, le informamos lo siguiente:

Primero: Previa validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que el señor Eduardo Enrique De Los Rios Bustamante suscribió formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A., registrando efectividad a partir del día 01 de enero de 1995. Actualmente el estado de su cuenta es Traslada.

En virtud de lo anterior, los aportes depositados por concepto de Pensión Obligatoria más los respectivos rendimientos, fueron trasladados a Skandia y Porvenir por concepto de multifiliación, tal como nos permitimos detallar a continuación:

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Nombre del archivo
COLFONDOS	SKANDIA	MULTIAFIUACIÓN	13/02/2017	107.434	CFSKPTF20170213.E01
COLFONDOS	PORVENIR	MULTIAFIUACIÓN	13/10/1998	3.560.268	CFBDPOT20100623.e12

Respecto al detalle de los anteriores aportes trasladados, anexamos relación de los mismos conforme a la información que remitimos al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP), la historia laboral se encuentra conforme a los parámetros establecidos entre las Administradoras de Pensiones.

Segundo: De acuerdo con lo anterior no es procedente atender de manera favorable su petición ya que debe solicitar traslado de régimen a la administradora de pensiones actual donde se encuentra afiliado.

Tercero: Finalmente confirmamos envío de respuesta en los términos de ley.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com) Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Adolfo Cifuentes Nava, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22, Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: LG32295- Servicio al Cliente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensorcolfondos@colfondos.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 64 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



Chavarro abogados A <abogado.josefrancisco@gmail.com>

Derecho de Petición solicitud de nulidad de afiliación y Cambio de Régimen Pensional Eduardo Enrique de los Rios Bustamante

1 mensaje

Chavarro abogados A <abogado.josefrancisco@gmail.com>

Para: cliente@skandia.com.co

22 de noviembre de 2022, 11:16

-

CHAVARRO ABOGADOS
SIEMPRE PROTEGIENDO**JOSE FRANCISCO CHAVARRO**
CC.1076.266.451 DE NEIVA (IN)
I.P.264.266 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REP. LEGAL CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.
NIT 901.050.458-0 **DERECHO DE PETICIÓN SKANDIA.pdf**
3557K

Gracias por contactarnos Skandia - 00336021

1 mensaje

Solucion Cliente <solucioncliente@skandia.com.co>

Para: "abogado.josefrancisco@gmail.com" <abogado.josefrancisco@gmail.com>

22 de noviembre de 2022, 11:17



Gracias por contactarte con nosotros.

Derecho de Petición solicitud de nulidad de afiliación y Cambio de Régimen
Pensional Eduardo Enrique de los Rios Bustamante

Hemos recibido tu solicitud y ha sido radicada bajo el número 00336021 el
22/11/2022.

Daremos respuesta de la gestión realizada lo más pronto posible.

*Si tu solicitud corresponde a un trámite judicial, ten en cuenta que el horario de
atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Así como, la documentación*

deberá cumplir con lo dispuesto por la normatividad vigente y atender dentro de los términos de ley.

Cordialmente,

Servicio al cliente Skandia

Para más información de nuestros productos y servicios

PORTAL CLIENTES

Dirígete a www.skandia.com.co
Opción -> Ingresar

CHAT DE SERVICIO

Desde www.skandia.com.co
Clic en el botón -> ¿Tienes preguntas?

APLICACIÓN MÓVIL

Skandia Colombia App
PlayStore | AppStore

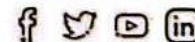
SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá: 601 658 4000 - 601 484 1300
Línea Nacional: 018000 517 526

EMAIL

cliente@skandia.com.co

skandia.com.co



Al dar clic en el(los) hipervínculo(s), va a ser direccionado a la página de Skandia. Al ingresar, compruebe el certificado digital (candado en la parte superior izquierda del enlace), el cual pertenece a Skandia Holding S.A. Si el sitio no cumple con esta característica, lo invitamos a digitar manualmente en su navegador www.skandia.com.co. Las Compañías Skandia le podrán enviar mensajes vía correo electrónico con enlaces a sitios; en los mismos, nunca se solicitará el ingreso de información y/o claves personales. En caso de encontrar alguna irregularidad, agradecemos que la misma sea reportada a ciberseguridad@skandia.com.co. Para conocer nuestra política de tratamiento de datos, ingrese aquí. Recuerde que puede enviar sus consultas a cliente@skandia.com.co. Por favor no responda este correo electrónico. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje

CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

Nit. 901550468-0

Correo Electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com

Avenida 26 # 27-94 Of. 402 Neiva TEL: 8758523- 3185412183

Neiva, 21 de noviembre de 2022

Señores:

SKANDIA S.A.

Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA LEY 1755 DE 2015

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.491 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de representante legal de CHAVARRO ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit. 901.550.468-0, y apoderado del señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 16.273.207 expedida en Palmira (Valle), con todo respeto solicito a ustedes el Traslado de Régimen pensional de mi poderdante del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con prestación definida de COLPENSIONES por falta de consentimiento informado al momento de firmar el formulario de traslado, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - En el año de 1995, mi poderdante fue abordado por un asesor comisionista del Fondo Privado COLFONDOS S.A. quien, con el propósito de hacerlo cambiar a esa Administradora de pensiones, le hicieron firmar un formulario sin darle ninguna clase de explicación o información verdadera, sin hacerle ninguna clase de proyección que le mostrará lo relativo a su pensión en el futuro enterándose hoy día de las desventajas de dicho régimen.

SEGUNDO. - Que mi poderdante tiene 58 años de edad y al cumplir los 62 años alcanzaría una pensión de \$4.179.322, a diferencia de Colpensiones donde tendría una mejor

expectativa pensional, toda vez que alcanzaría una pensión de \$7.648.012 muy superior dados los promedios de cotización de los últimos 10 años, que incluso puede aumentar, todo por cuanto esto no se lo dijeron ni advirtieron al momento del traslado de régimen ni le dieron doble asesoría para poder comparar y tomar una decisión informada.

TERCERO. - Que mi poderdante no tenía capacidad económica para realizar aportes extras voluntarios, sin embargo, el asesor omitió el deber de información al no advertirle de las consecuencias negativas, condiciones económicas, características, requisitos, por cuanto la cotización dependía únicamente de su salario.

CUARTO. - Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional han clarificado y definido que la sola firma del formulario no es suficiente para probar la voluntad ni la libre decisión cuando no viene acompañada de una asesoría completa verdadera demostrable brindada al trabajador y por tanto se constituye en ineficaz el traslado por falta de consentimiento informado.

PETICIONES

PRIMERO. - Que se anule la afiliación a SKANDIA S.A. y se ordene el traslado inmediato del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de COLPENSIONES donde se encontraba al iniciar sus cotizaciones al sistema de Seguridad Social en Pensiones.

SEGUNDO. - Que se traslade todo el capital ahorrado con sus rendimientos y bonos pensionales al Régimen de Prima Media con Prestación definida.

TERCERO. - Que se dé respuesta a esta petición en los términos de ley.

ORGANISMO PETICIONADO

Este Derecho de Petición está dirigido contra SKANDIA S.A. en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de resolver la petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición tiene soporte legal y constitucional que se encuentran en el artículo 23 de la Constitución y en la ley 1755 de 2015.

ANEXOS

Poder debidamente conferido

Fotocopia Tarjeta Profesional.

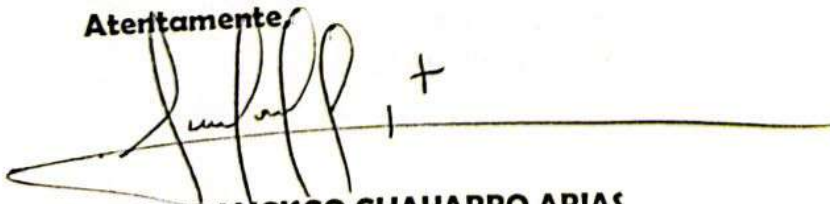
Fotocopia cédula de mi poderdante

Certificado de Existencia y Representación Legal CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante en Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com donde autorizo envío de notificaciones.

Ateritamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a long horizontal stroke, followed by a small plus sign.

**JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro.1.075.253.491 De Nelva (H)
T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura
Rep. Legal. CHAVARRO ABOGADOS S.A.S
Nit.901.550.468-0**



CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

NIT. 901550468-0

Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com

Avenida 26#27-94 de Neiva (Huila) Tel. 8758523. Cel 3185412183

Señores

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Ciudad

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER ESPECIAL LEY 2213 DEL 2022

EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.273.207 expedida en Palmira (Valle), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la firma CHAVARRO ABOGADOS S.A.S. con NIT. 901550468-0 representada legalmente por el Dr. JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DERECHO DE PETICIÓN** solicitando mi cambio de régimen pensional del fondo de pensiones SKANDIA S.A. al de prima media de COLPENSIONES por falta de consentimiento informado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir respuesta al correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, así como para: transigir, desistir, conciliar, renunciar, aclarar, como también para pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y todas las demás facultades propias del encargo en cumplimiento de su mandato, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

El operador administrativo, se servirá reconocer personería jurídica al apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE

C.C. 16.273.207 Expedida en Palmira (Valle)

Acepto:

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS

C.C. Nro. 1:075.253.491 de Neiva (H)

T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura

Rep. Legal. CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

Nit. 901.550.468-0





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13769528

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16273207 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4qmwvr3v86zg
29/10/2022 - 10:50:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE.

MARTHA ISABEL OLAVE ACOSTA



Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwvr3v86zg



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
LC - 4662

Señor

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS

Apoderado

Sr. EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE

Abogado.josefrancisco@gmail.com

Respetado Señor:

En atención a su comunicación remitida a través de correo electrónico el 22 de noviembre de 2022, mediante la cual solicita invalidar o dejar sin efectos la afiliación del señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE a Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias, de manera atenta le informamos lo siguiente:

El 20 de mayo de 2014 el señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., **como traslado de la AFP PORVENIR S.A.**, afiliación que se hizo efectiva el 1º de julio de 2014

Mediante formulario de afiliación No. 664784, del cual adjuntamos copia, el señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE declaró bajo juramento lo siguiente:

"De acuerdo con el Decreto 692/94, art. 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado de en forma libre, espontánea y sin presiones. (...)"

Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición, así como conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud para retractarme de la afiliación. (...)"

De esta manera, es claro y evidente que el señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE firmó el formulario, aceptando que recibió la información pertinente y conoce las implicaciones del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como el término que tenía para la posibilidad de retracto.

De acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que, en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro Individual el señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **Más aún en el caso que nos ocupa, cuando el traslado a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., provino de la Administradora PORVENIR S.A. y no de una entidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

Elaborado/NJA

Bogotá
658 4000
464 1300

Resto del País
01 8000 517 526

Dirección
Av 19 # 109a - 30
Bogotá, Colombia

Correo
cliente@skandia.com.co

www.skandia.com.co

f y t w i n
/SkandiaCol



Cabe señalar que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. es ajena al trámite de traslado de régimen entre el ISS y la primera AFP a la cual el señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE se vinculó.

Adicionalmente, la información y asesoría suministrada por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se realizó de manera directa y personalizada, teniendo en cuenta las normas y condiciones propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del cual hace parte esta Sociedad Administradora y teniendo en cuenta las características del caso individual.

De igual forma, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 4 del artículo 2.6.10.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ha adelantado diferentes campañas de Educación Financiera a través de nuestra página web y de ASOFONDOS, gremio que asocia a los Fondos de Pensiones, respecto de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, donde se ha informado claramente los beneficios y riesgos pensionales de la elección de cualquiera de los regímenes según edad y perfil de riesgo.

Así las cosas, es claro y evidente que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a nombre del señor EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE en el Fondo de Pensiones Obligatorias, **por lo tanto, no es procedente la solicitud de anular y/o dejar sin efectos la mencionada afiliación, ya que no existe mecanismo alguno que le permita a esta Administradora realizar dicha acción.**

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN RESTREPO SERNA
Representante Legal
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.



Elaborado/NJA

Bogotá
658 4000
484 1300

Resto del País
01 8000 517 526

Dirección
Av 19 # 109a - 30
Bogotá, Colombia

Correo
cliente@skandia.com.co

www.skandia.com.co
f y t w i n
/SkandiaCol

Copia

COLPENSIONES - 2022_17148048
21/11/2022 02:45:49 PM

NEIVA
HUILA - NEIVA
PORS
IMAGENES:13



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

Nit. 901550468-0

Correo Electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com

Avenida 26 # 27-94 Of. 402 Neiva TEL: 8758523- 3185412183

Neiva, 21 de noviembre de 2022

Señores:

COLPENSIONES

Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA LEY 1755 DE 2015

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.253.491 de Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de representante legal de **CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.**, identificado con Nit. 901.550.468-0, y apoderado del señor **EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.273.207 expedida en Palmira (Valle), con todo respeto solicito a ustedes el Traslado de Régimen pensional de mi poderdante del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con prestación definida de **COLPENSIONES** por falta de consentimiento informado al momento de firmar el formulario de traslado, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - En el año de 1995, mi poderdante fue abordado por un asesor comisionista del Fondo Privado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** quien, con el propósito de hacerlo cambiar a esa Administradora de pensiones, le hicieron firmar un formulario sin darle ninguna clase de explicación o información verdadera, sin hacerle ninguna clase de proyección que le mostrara lo relativo a su pensión en el futuro enterándose hoy día de las desventajas de dicho régimen.

SEGUNDO. - Que mi poderdante tiene 58 años de edad y al cumplir los 62 años alcanzaría una pensión de \$4.179.322, a diferencia de Colpensiones donde tendría una mejor expectativa pensional, toda vez que alcanzaría una pensión de \$7.648.012 muy superior

dados los promedios de cotización de los últimos 10 años, que incluso puede aumentar, todo por cuanto esto no se lo dijeron ni advirtieron al momento del traslado de régimen ni le dieron doble asesoría para poder comparar y tomar una decisión informada.

TERCERO. - Que mi poderdante no tenía capacidad económica para realizar aportes extras voluntarios, sin embargo, el asesor omitió el deber de información al no advertirle de las consecuencias negativas, condiciones económicas, características, requisitos, por cuanto la cotización dependía únicamente de su salario.

CUARTO. - Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional han clarificado y definido que la sola firma del formulario no es suficiente para probar la voluntad ni la libre decisión cuando no viene acompañada de una asesoría completa verdadera demostrable brindada al trabajador y por tanto se constituye en ineficaz el traslado por falta de consentimiento informado.

PETICIONES

PRIMERO. - Que se anule la afiliación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y se ordene el traslado inmediato del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de COLPENSIONES donde se encontraba al iniciar sus cotizaciones al sistema de Seguridad Social en Pensiones.

SEGUNDO. - Que se traslade todo el capital ahorrado con sus rendimientos y bonos pensionales al régimen de Prima Media con Prestación definida.

TERCERO. - Que se dé respuesta a esta petición en los términos de ley.

ORGANISMO PETICIONADO

Este Derecho de Petición está dirigido contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cabeza de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de resolver la petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición tiene soporte legal y constitucional que se encuentran en el artículo 23 de la Constitución y en la ley 1755 de 2015.

ANEXOS

Poder debidamente conferido

Fotocopia Tarjeta Profesional.

Fotocopia cédula de mi poderdante

Certificado de Existencia y Representación Legal CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante en Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com donde autorizo envío de notificaciones.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Francisco Chavarro Arias', with a large, stylized flourish at the end.

**JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro.1.075.253.491 De Neiva (H)
T. P. Nro. 264.268 del C. S. de la Judicatura
Rep. Legal. CHAVARRO ABOGADOS S.A.S
Nit.901.550.468-0**



CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

NIT. 901550468-0

Correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com

Avenida 26#27-94 de Neiva (Huila) Tel. 8758523. Cel 3185412183

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Ciudad

ASUNTO: CONFIRIENDO PODER ESPECIAL LEY 2213 DEL 2022

EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.273.207 expedida en Palmira (Valle), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la firma CHAVARRO ABOGADOS S.A.S. con NIT. 901550468-0 representada legalmente por el Dr. JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DERECHO DE PETICIÓN** solicitando la nulidad por ineficacia del traslado de régimen de COLPENSIONES A COLFONDOS S.A. por falta de consentimiento informado y en consecuencia solicitar el traslado a Colpensiones donde me encontraba antes del traslado de régimen pensional.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir respuesta al correo electrónico: abogado.josefrancisco@gmail.com, así como para: transigir, desistir, conciliar, renunciar, aclarar, como también para pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y todas las demás facultades propias del encargo en cumplimiento de su mandato, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

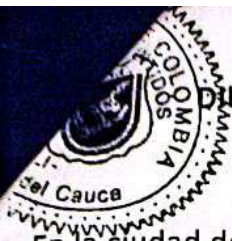
El operador administrativo, se servirá reconocer personería jurídica al apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE
C.C. 16.273.207 Expedida en Palmira (Valle)

Acepto:

JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
C.C. Nro. 1.075.253.491 de Neiva (H)
T.P. Nro. 264.268 del C.S. de la Judicatura
Rep. Legal. CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.
Nit. 901.550.468-0



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13769528

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16273207 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwvr3v86zg
29/10/2022 - 10:50:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE.

MARTHA ISABEL OLAVE ACOSTA



Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwvr3v86zg

No. de Radicado, BZ2022_17209682-3562763

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Señor (a)
JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS
AV 26 No. 27-94 OF 402
Neiva, Huila

Referencia: Radicado No. 2022_17148048 del 22 de noviembre de 2022
Ciudadano: EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE
Identificación: Cédula de ciudadanía 16273207
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “(...) Que se anule la afiliación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS(...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022_17209682-3562763
de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

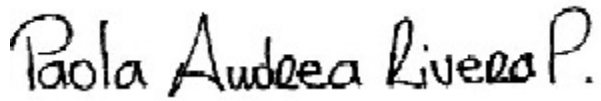
⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2022_17209682-3562763

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Jessica Maria Perez Patiño - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos	Identificación del cliente	Fecha de nacimiento
EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE	C 16273207	20/10/1964
Fondo	Contrato	Sexo
FPOB	198446	Masculino

Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Historia Laboral válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el	Entidad responsable	Fuente de información	Días aport.	Días acum.
199006	4162000 117	MANUELITA S A PALMIRA	01/06/1990	31/07/1991	\$ 150,270.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	426	426
199108	4162000 117	MANUELITA S A PALMIRA	01/08/1991	31/12/1991	\$ 275,850.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	153	579
199201	4162000 117	MANUELITA S A PALMIRA	01/01/1992	31/03/1992	\$ 321,540.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	91	670
199204	4162000 117	MANUELITA S A PALMIRA	01/04/1992	30/06/1992	\$ 372,030.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	91	761
199207	4162000 117	MANUELITA S A PALMIRA	01/07/1992	30/09/1992	\$ 488,370.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	92	853
199210	4162000 117	MANUELITA S A PALMIRA	01/10/1992	31/03/1993	\$ 372,030.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	182	1035
199304	4162000 117	MANUELITA S A PALMIRA	01/04/1993	30/06/1993	\$ 488,370.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	91	1126
199307	4162000 117	MANUELITA S A PALMIRA	01/07/1993	30/09/1993	\$ 665,070.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	92	1218
199310	4162000 117	MANUELITA S A PALMIRA	01/10/1993	31/12/1993	\$ 488,370.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	92	1310
199401	4072000 137	MAYAGUEZ S.A.	17/01/1994	31/01/1994	\$ 700,001.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	15	1325
199401	4162000 117	MANUELITA S A PALMIRA	01/01/1994	17/01/1994	\$ 592,777.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	17	1325
199402	4072000 137	MAYAGUEZ S.A.	01/02/1994	28/02/1994	\$ 723,334.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	28	1353
199403	4072000 137	MAYAGUEZ S.A.	01/03/1994	31/03/1994	\$ 910,002.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	31	1384
199404	4072000 137	MAYAGUEZ S.A.	01/04/1994	30/04/1994	\$ 991,669.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	30	1414
199405	4072000 137	MAYAGUEZ S.A.	01/05/1994	31/05/1994	\$ 962,502.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	31	1445
199406	4072000 137	MAYAGUEZ S.A.	01/06/1994	30/06/1994	\$ 933,335.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	30	1475
199407	4072000 137	MAYAGUEZ S.A.	01/07/1994	31/07/1994	\$ 1,156,250.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	31	1506
199408	4072000 137	MAYAGUEZ S.A.	01/08/1994	31/08/1994	\$ 1,062,500.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	31	1537
199409	4072000 137	MAYAGUEZ S.A.	01/09/1994	30/09/1994	\$ 1,000,000.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	30	1567
199410	4072000 137	MAYAGUEZ S.A.	01/10/1994	31/10/1994	\$ 968,750.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	31	1598
199411	4072000 137	MAYAGUEZ S.A.	01/11/1994	30/11/1994	\$ 1,062,500.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	30	1628
199412	4072000 137	MAYAGUEZ S.A.	01/12/1994	31/12/1994	\$ 1,031,250.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	31	1659

Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el aporte	Fuente de	Días aport.	Días acum.

Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Salario base de cotización	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsa	Cotización	Días aport.	Días acum.
199501	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,335,567.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 120,201	30	30
199502	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,082,294.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 94,217	30	60
199503	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,127,047.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 101,434	30	90
199504	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,171,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 105,462	30	120
199505	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 965,723.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 86,915	30	150
199506	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,171,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 105,425	30	180
199507	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,171,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 100,742	30	210
199508	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,171,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 105,228	30	240
199509	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,171,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 105,462	30	270
199510	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 659,172.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 59,325	17	287
199511	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,171,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 105,433	30	317
199512	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,171,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 105,436	30	347
199601	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,171,800.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 113,332	30	377
199602	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,350,053.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 135,005	30	407
199603	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,370,254.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 137,025	30	437
199604	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 144,170.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 14,417	30	467
199605	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,447,170.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 144,717	30	497
199606	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,447,170.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 144,717	30	527
199607	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,447,170.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 144,717	30	557
199608	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 482,390.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 48,239	30	587
199609	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,447,170.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 144,717	30	617
199610	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,447,170.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 144,717	30	647
199611	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,447,170.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 144,717	30	677
199612	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,447,170.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 144,717	30	707
199701	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,565,244.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 156,525	30	737
199702	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,565,244.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 156,525	30	767
199703	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,664,356.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 166,436	30	797
199704	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,751,074.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 175,108	30	827
199705	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,751,074.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 175,108	30	857
199706	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,751,074.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 175,108	30	887
199707	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,751,074.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 175,108	30	917
199708	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,751,074.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 175,108	30	947
199709	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,751,074.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 175,108	30	977
199710	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,757,084.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 175,108	30	1007
199711	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,751,077.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 175,107	20	1027
199712	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,751,077.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 175,107	30	1057
199801	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,854,815.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 185,482	30	1087
199802	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,854,815.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 185,482	30	1117
199803	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 1,967,591.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 196,759	30	1147
199804	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,066,270.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 206,626	30	1177

199805	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,066,270.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 206,626	30	1207
199806	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,066,270.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 206,626	29	1236
199807	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,066,270.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 206,626	30	1266
199808	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,066,270.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 206,626	30	1296
199809	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,066,270.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 206,626	30	1326
199810	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,066,270.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 206,626	30	1356
199811	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,066,270.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 206,626	30	1386
199812	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,142,494.00	COLPATRIA	HORIZONTE	\$ 213,513	23	1409
199901	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,143,230.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 214,323	30	1439
199902	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,151,785.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 215,179	30	1469
199903	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,271,467.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 227,147	30	1499
199904	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,210.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,621	30	1529
199905	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,210.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,621	30	1559
199906	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,168,274.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 316,827	30	1589
199907	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,210.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,621	30	1619
199908	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,210.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,621	30	1649
199909	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,210.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,621	30	1679
199910	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	1709
199911	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	1739
199912	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	1769
200001	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	1799
200002	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	1829
200003	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	1859
200004	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	1889
200005	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	1919
200006	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	1949
200007	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	1979
200008	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	2009
200009	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	2039
200010	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	2069
200011	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	2099
200012	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,376,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 237,600	30	2129
200101	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,576,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 257,600	30	2159
200102	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,745,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 374,500	24	2183
200103	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,602,963.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 260,296	30	2213
200104	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,602,963.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 260,296	30	2243
200105	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,602,963.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 260,296	30	2273
200106	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,602,963.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 260,296	30	2303
200107	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,602,963.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 260,296	30	2333
200108	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,603,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 260,297	30	2363
200109	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,603,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 260,297	30	2393
200110	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,602,963.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 260,296	30	2423
200111	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,602,963.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 260,296	30	2453
200112	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,504,444.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 350,444	30	2483
200201	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,811,852.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 281,185	30	2513
200202	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,811,852.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 281,185	30	2543
200203	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,811,852.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 281,185	30	2573
200204	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,811,852.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 281,185	30	2603
200205	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,811,852.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 281,185	30	2633
200206	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,811,852.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 281,185	30	2663

200207	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,811,852.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 281,185	30	2693
200208	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,811,852.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 281,185	30	2723
200209	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,811,852.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 281,185	30	2753
200210	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,811,852.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 281,185	30	2783
200211	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,811,852.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 281,185	30	2813
200212	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 2,811,852.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 281,185	30	2843
200301	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,021,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,100	30	2873
200302	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,028,148.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,800	30	2903
200303	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,028,148.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,800	30	2933
200304	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,028,148.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,800	30	2963
200305	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,028,148.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,800	30	2993
200306	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,028,148.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,800	30	3023
200307	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,028,148.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,800	30	3053
200308	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,028,148.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,800	30	3083
200309	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,028,148.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,800	30	3113
200310	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,028,148.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,800	30	3143
200311	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,028,148.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,800	30	3173
200312	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,028,148.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 302,800	30	3203
200401	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,257,931.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 325,793	30	3233
200402	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,257,931.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 325,790	30	3263
200403	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,257,931.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 325,792	30	3293
200404	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,257,931.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 325,792	30	3323
200405	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,257,931.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 325,792	30	3353
200406	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,257,931.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 325,794	30	3383
200407	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,084,138.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 308,416	30	3413
200408	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,257,903.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 325,790	30	3443
200409	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,148,966.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 314,897	30	3473
200410	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,162,759.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 416,273	30	3503
200411	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,257,931.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 325,792	30	3533
200412	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,257,917.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 325,790	30	3563
200501	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,471,333.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 364,482	30	3593
200502	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,348,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 351,540	30	3623
200503	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,471,333.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 364,482	30	3653
200504	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,471,327.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 364,481	30	3683
200505	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,471,333.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 364,482	30	3713
200506	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,467,433.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 364,258	30	3743
200507	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,471,333.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 364,482	30	3773
200508	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,471,333.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 364,482	30	3803
200509	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,471,320.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 364,481	30	3833
200510	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,471,333.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 364,482	30	3863
200511	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,471,333.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 364,482	30	3893
200512	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,471,333.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 364,482	30	3923
200601	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,712,903.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 408,418	30	3953
200602	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,712,903.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 408,418	30	3983
200603	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,712,903.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 408,418	30	4013
200604	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,712,903.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 408,418	30	4043
200605	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,712,903.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 408,418	30	4073
200606	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,712,903.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 408,418	30	4103
200607	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,712,897.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 408,418	30	4133
200608	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,712,897.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 408,418	30	4163

200609	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,712,903.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 408,418	30	4193
200610	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,712,903.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 408,418	30	4223
200611	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,712,903.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 408,418	30	4253
200612	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,712,903.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 408,418	30	4283
200701	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,938,710.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 433,254	30	4313
200702	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,069,677.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 447,661	30	4343
200703	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,947,097.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 434,181	30	4373
200704	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,947,097.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 434,181	30	4403
200705	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,947,097.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 434,181	30	4433
200706	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,947,097.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 434,181	30	4463
200707	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,947,097.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 434,181	30	4493
200708	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,947,097.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 434,181	30	4523
200709	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,947,097.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 434,181	30	4553
200710	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,947,097.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 434,181	30	4583
200711	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,947,097.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 434,181	30	4613
200712	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 3,947,097.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 434,181	30	4643
200801	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,200,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 483,000	30	4673
200802	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,200,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 483,000	30	4703
200803	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,200,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 483,000	30	4733
200804	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,200,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 483,000	30	4763
200805	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,200,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 483,000	30	4793
200806	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,200,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 483,000	30	4823
200807	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,200,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 483,000	30	4853
200808	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,200,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 483,000	30	4883
200809	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,200,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 483,000	30	4913
200810	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,200,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 483,000	30	4943
200811	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,200,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 483,000	30	4973
200812	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,200,000.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 483,000	30	5003
200901	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,521,869.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,015	30	5033
200902	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,521,863.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,015	30	5063
200903	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,521,850.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,013	30	5093
200904	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,521,875.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,016	30	5123
200905	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,521,825.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,010	30	5153
200906	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,521,875.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,016	30	5183
200907	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,521,875.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,016	30	5213
200908	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,521,875.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,016	30	5243
200909	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,521,875.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,016	30	5273
200910	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,521,875.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,016	30	5303
200911	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,521,875.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,016	30	5333
200912	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,521,875.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 520,016	30	5363
201001	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,686,256.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 538,919	30	5393
201002	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,686,244.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 538,917	30	5423
201003	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,686,231.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 538,916	30	5453
201004	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,686,256.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 538,919	30	5483
201005	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,686,225.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 538,916	30	5513
201006	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,686,200.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 538,912	30	5543
201007	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,686,219.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 538,915	30	5573
201008	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,686,219.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 538,915	30	5603
201009	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,686,244.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 538,918	30	5633
201010	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,686,206.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 538,913	30	5663

201011	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,686,256.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 538,919	30	5693
201012	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,686,219.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 538,915	30	5723
201101	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,873,750.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 560,481	30	5753
201102	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,873,731.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 560,479	30	5783
201103	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,873,706.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 560,476	30	5813
201104	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,873,694.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 560,474	30	5843
201105	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,873,694.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 560,474	30	5873
201106	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,873,744.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 560,480	30	5903
201107	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,873,738.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 560,479	30	5933
201108	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,873,750.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 560,481	30	5963
201109	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,873,744.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 560,480	30	5993
201110	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,873,731.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 560,479	30	6023
201111	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,873,750.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 560,481	30	6053
201112	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 4,873,738.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 560,480	30	6083
201201	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,156,869.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 593,040	30	6113
201202	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,156,844.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 593,038	30	6143
201203	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,156,875.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 593,041	30	6173
201204	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,156,838.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 593,037	30	6203
201205	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,156,875.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 593,041	30	6233
201206	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,156,844.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 593,038	30	6263
201207	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,154,881.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 592,788	30	6293
201208	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,156,869.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 593,040	30	6323
201209	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,156,856.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 593,039	30	6353
201210	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,156,869.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 593,040	30	6383
201211	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,156,831.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 593,036	30	6413
201212	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,156,850.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 593,038	30	6443
201301	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,363,694.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 616,825	30	6473
201302	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,363,750.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 616,831	30	6503
201303	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,363,750.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 616,831	30	6533
201304	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,362,331.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 616,651	30	6563
201305	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,363,750.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 616,831	30	6593
201306	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,363,750.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 616,831	30	6623
201307	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,363,719.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 616,828	30	6653
201308	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,363,750.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 616,831	30	6683
201309	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,363,744.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 616,830	30	6713
201310	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,363,725.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 616,828	30	6743
201311	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,363,750.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 616,831	30	6773
201312	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,363,750.00	HORIZONTE	PORVENIR	\$ 616,831	30	6803
201401	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,606,250.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 644,718	30	6833
201402	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,606,250.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 644,718	30	6863
201403	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,606,250.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 644,718	30	6893
201404	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,606,250.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 644,718	30	6923
201405	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,606,250.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 644,718	30	6953
201406	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,606,250.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 644,718	30	6983
201407	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,606,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 644,691	30	7013
201408	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,606,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 644,731	30	7043
201409	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,606,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 644,731	30	7073
201410	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,606,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 644,731	30	7103
201411	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,606,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 644,731	30	7133
201412	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,606,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 644,731	30	7163

201501	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	7193
201502	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	7223
201503	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	7253
201504	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	7283
201505	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	7313
201506	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	7343
201507	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	7373
201508	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	7403
201509	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	7433
201510	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	7463
201511	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	7493
201512	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 5,864,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 674,321	30	7523
201601	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,274,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 721,471	30	7553
201602	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,274,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 721,471	30	7583
201603	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,274,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 721,471	30	7613
201604	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,274,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 721,471	30	7643
201605	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,274,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 721,471	30	7673
201606	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,274,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 721,471	30	7703
201607	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,274,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 721,471	30	7733
201608	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,274,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 721,471	30	7763
201609	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,274,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 721,471	30	7793
201610	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,274,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 721,471	30	7823
201611	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,274,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 721,471	30	7853
201612	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,274,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 721,471	30	7883
201701	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,713,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 772,016	30	7913
201702	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,713,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 772,016	30	7943
201703	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,713,225.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 772,106	30	7973
201704	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,713,225.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 772,106	30	8003
201705	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,713,225.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 772,106	30	8033
201706	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,713,225.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 772,106	30	8063
201707	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,713,225.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 772,106	30	8093
201708	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,713,225.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 772,106	30	8123
201709	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,713,225.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 772,106	30	8153
201710	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,713,225.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 772,106	30	8183
201711	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,713,225.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 772,106	30	8213
201712	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 6,713,226.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 772,106	30	8243
201801	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 7,109,303.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 817,583	30	8273
201802	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,653,587.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 995,190	30	8303
201803	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,653,587.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 995,190	30	8333
201804	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,653,587.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 995,190	30	8363
201805	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,653,587.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 995,190	30	8393
201806	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,653,587.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 995,190	30	8423
201807	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,653,587.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 995,190	30	8453
201808	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,653,587.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 995,190	30	8483
201809	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,653,587.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 995,190	30	8513
201810	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,653,587.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 995,190	30	8543
201811	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,653,587.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 995,190	30	8573
201812	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,653,587.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 995,190	30	8603
201901	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 7,249,256.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 833,685	30	8633
201902	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,647,817.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 994,549	30	8663

201903	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 8,582,476.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 986,990	30	8693
201904	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,015,307.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,036,813	30	8723
201905	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,015,307.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,036,813	30	8753
201906	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,015,306.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,036,813	30	8783
201907	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,015,306.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,036,813	30	8813
201908	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,015,307.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,036,813	30	8843
201909	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,015,307.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,036,813	30	8873
201910	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,015,307.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,036,813	30	8903
201911	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,015,307.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,036,813	30	8933
201912	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,015,307.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,036,813	30	8963
202001	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,015,307.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,036,813	30	8993
202002	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,448,043.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,086,540	30	9023
202003	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,448,043.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,086,540	30	9053
202004	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,448,043.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,086,540	30	9083
202005	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,448,042.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,086,500	30	9113
202006	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,448,043.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,086,540	30	9143
202007	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,448,043.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,086,540	30	9173
202008	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,448,043.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,086,540	30	9203
202009	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,448,043.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,086,540	30	9233
202010	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,448,043.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,086,540	30	9263
202011	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,448,043.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,086,540	30	9293
202012	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,448,043.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,086,540	30	9323
202101	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,448,043.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,086,540	30	9353
202102	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,737,152.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,119,829	30	9383
202103	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,737,152.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,119,829	30	9413
202104	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,737,152.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,119,829	30	9443
202105	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,737,153.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,119,829	30	9473
202106	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,737,152.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,119,829	30	9503
202107	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,737,152.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,119,829	30	9533
202108	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,737,152.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,119,829	30	9563
202109	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,737,152.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,119,829	30	9593
202110	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,737,152.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,119,829	30	9623
202111	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,737,153.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,119,829	30	9653
202112	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,737,152.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,119,829	30	9683
202201	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 9,737,152.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,119,829	30	9713
202202	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 10,545,336.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,212,760	30	9743
202203	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 10,545,336.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,212,761	30	9773
202204	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 10,545,336.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,212,761	30	9803
202205	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 10,545,336.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,212,761	30	9833
202206	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 10,545,336.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,212,761	30	9863
202207	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 10,545,336.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,212,761	30	9893
202208	890302594	MAYAGUEZ S A	\$ 10,545,336.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,212,761	30	9923

Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	1,384	197.71
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	1,659	237.00
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	9,923	1,417.57

Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	11,582	1,654.57
---	--------	----------

Mensajes

TIEMPOS NO VALIDOS PARA BONO PENSIONAL:

El (los) siguiente (s) aporte (s):

199812 MAYAGUEZ S A

199901 NAYAGUEZ S A

No hará (n) parte de su bono pensional porque el (los) pago (s) se realizó después de su fecha de traslado 01/01/1995 y hace (n) parte del saldo de su cuenta de ahorro individual.

CALCULO DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA

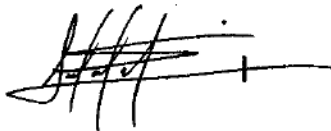
Teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación correspondiente al promedio de los 10 últimos años de servicio y aplicando la reglamentación y la formula prevista en la ley 797 de 2003 para obtener el monto de la pensión de vejez, corresponde éste aproximadamente al 77,77% del ingreso base de liquidación (IBL), lo que representaría una pensión mensual de \$ 8.004.326 equivalente a más de 7 salarios mínimos mensuales de hoy.

LIQUIDACION DE PENSION						RESPONSABLE: CHAVARRO ABOGADOS		
CLIENTE:	EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE				No CÉDULA	16.273.207	FECHA NACIM	1964-10-20
OBSERVACIONES								
NORMA APLICADA		3- Ley 797/2003				75%	FECHA INICIAL	2016-11-11
TIEMPO A LIQUIDAR		2 Ultimos 10 años					FECHA FINAL	2026-10-20
FECHA A LIQUIDAR	2026-10-20	IPC BASE 2018	IPC FINAL		No SEMANAS		514,58	
			113,63000		No DE SEM TOT		1.870,74	
INGRESO BASE DE LIQUIDACION			\$ 10.292.305	T REEMP	77,77%	VR PRIMERA MESADA		\$ 8.004.326
						VR PRIMERA MESADA HOY		\$ 7.541.677
FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/11/2016	30/11/2016	88,05000	19	19	2,71	6.274.000	8.096.702	42.733
1/12/2016	31/12/2016	88,05000	30	30	4,29	6.274.000	8.096.702	67.473
1/01/2017	31/01/2017	93,11000	30	30	4,29	6.713.000	8.192.441	68.270
1/02/2017	28/02/2017	93,11000	30	30	4,29	6.713.000	8.192.441	68.270
1/03/2017	31/03/2017	93,11000	30	30	4,29	6.713.225	8.192.716	68.273
1/04/2017	30/04/2017	93,11000	30	30	4,29	6.713.225	8.192.716	68.273
1/05/2017	31/05/2017	93,11000	30	30	4,29	6.713.225	8.192.716	68.273
1/06/2017	30/06/2017	93,11000	30	30	4,29	6.713.225	8.192.716	68.273
1/07/2017	31/07/2017	93,11000	30	30	4,29	6.713.225	8.192.716	68.273
1/08/2017	31/08/2017	93,11000	30	30	4,29	6.713.225	8.192.716	68.273
1/09/2017	30/09/2017	93,11000	30	30	4,29	6.713.225	8.192.716	68.273
1/10/2017	31/10/2017	93,11000	30	30	4,29	6.713.225	8.192.716	68.273
1/11/2017	30/11/2017	93,11000	30	30	4,29	6.713.225	8.192.716	68.273
1/12/2017	31/12/2017	93,11000	30	30	4,29	6.713.226	8.192.717	68.273
1/01/2018	31/01/2018	96,91000	30	30	4,29	7.109.303	8.335.880	69.466

1/02/2018	28/02/2018	96,91000	30	30	4,29	8.653.587	10.146.601	84.555
1/03/2018	31/03/2018	96,91000	30	30	4,29	8.653.587	10.146.601	84.555
1/04/2018	30/04/2018	96,91000	30	30	4,29	8.653.587	10.146.601	84.555
1/05/2018	31/05/2018	96,91000	30	30	4,29	8.653.587	10.146.601	84.555
1/06/2018	30/06/2018	96,91000	30	30	4,29	8.653.587	10.146.601	84.555
1/07/2018	31/07/2018	96,91000	30	30	4,29	8.653.587	10.146.601	84.555
1/08/2018	31/08/2018	96,91000	30	30	4,29	8.653.587	10.146.601	84.555
1/09/2018	30/09/2018	96,91000	30	30	4,29	8.653.587	10.146.601	84.555
1/10/2018	31/10/2018	96,91000	30	30	4,29	8.653.587	10.146.601	84.555
1/11/2018	30/11/2018	96,91000	30	30	4,29	8.653.587	10.146.601	84.555
1/12/2018	31/12/2018	96,91000	30	30	4,29	8.653.587	10.146.601	84.555
1/01/2019	31/01/2019	100,00000	30	30	4,29	7.249.256	8.237.330	68.644
1/02/2019	28/02/2019	100,00000	30	30	4,29	8.647.817	9.826.514	81.888
1/03/2019	31/03/2019	100,00000	30	30	4,29	8.582.476	9.752.267	81.269
1/04/2019	30/04/2019	100,00000	30	30	4,29	9.015.307	10.244.093	85.367
1/05/2019	31/05/2019	100,00000	30	30	4,29	9.015.307	10.244.093	85.367
1/06/2019	30/06/2019	100,00000	30	30	4,29	9.015.306	10.244.092	85.367
1/07/2019	31/07/2019	100,00000	30	30	4,29	9.015.306	10.244.092	85.367
1/08/2019	31/08/2019	100,00000	30	30	4,29	9.015.307	10.244.093	85.367
1/09/2019	30/09/2019	100,00000	30	30	4,29	9.015.307	10.244.093	85.367
1/10/2019	31/10/2019	100,00000	30	30	4,29	9.015.307	10.244.093	85.367
1/11/2019	30/11/2019	100,00000	30	30	4,29	9.015.307	10.244.093	85.367
1/12/2019	31/12/2019	100,00000	30	30	4,29	9.015.307	10.244.093	85.367
1/01/2020	31/01/2020	103,80000	30	30	4,29	9.015.307	9.869.069	82.242
1/02/2020	29/02/2020	103,80000	30	30	4,29	9.448.043	10.342.785	86.190
1/03/2020	31/03/2020	103,80000	30	30	4,29	9.448.043	10.342.785	86.190
1/04/2020	30/04/2020	103,80000	30	30	4,29	9.448.043	10.342.785	86.190
1/05/2020	31/05/2020	103,80000	30	30	4,29	9.448.043	10.342.785	86.190
1/06/2020	30/06/2020	103,80000	30	30	4,29	9.448.043	10.342.785	86.190
1/07/2020	31/07/2020	103,80000	30	30	4,29	9.448.043	10.342.785	86.190
1/08/2020	31/08/2020	103,80000	30	30	4,29	9.448.043	10.342.785	86.190
1/09/2020	30/09/2020	103,80000	30	30	4,29	9.448.043	10.342.785	86.190
1/10/2020	31/10/2020	103,80000	30	30	4,29	9.448.043	10.342.785	86.190
1/11/2020	30/11/2020	103,80000	30	30	4,29	9.448.043	10.342.785	86.190
1/12/2020	31/12/2020	103,80000	30	30	4,29	9.448.043	10.342.785	86.190
1/01/2021	31/01/2021	105,48000	30	30	4,29	9.448.043	10.178.054	84.817
1/02/2021	28/02/2021	105,48000	30	30	4,29	9.737.152	10.489.501	87.413
1/03/2021	31/03/2021	105,48000	30	30	4,29	9.737.152	10.489.501	87.413
1/04/2021	30/04/2021	105,48000	30	30	4,29	9.737.152	10.489.501	87.413
1/05/2021	31/05/2021	105,48000	30	30	4,29	9.737.153	10.489.502	87.413
1/06/2021	30/06/2021	105,48000	30	30	4,29	9.737.152	10.489.501	87.413

1/07/2021	31/07/2021	105,48000	30	30	4,29	9.737.152	10.489.501	87.413
1/08/2021	31/08/2021	105,48000	30	30	4,29	9.737.152	10.489.501	87.413
1/09/2021	30/09/2021	105,48000	30	30	4,29	9.737.152	10.489.501	87.413
1/10/2021	31/10/2021	105,48000	30	30	4,29	9.737.152	10.489.501	87.413
1/11/2021	30/11/2021	105,48000	30	30	4,29	9.737.153	10.489.502	87.413
1/12/2021	31/12/2021	105,48000	30	30	4,29	9.737.152	10.489.501	87.413
1/01/2022	31/01/2022	107,06000	30	30	4,29	9.737.152	10.334.696	86.122
1/02/2022	28/02/2022	107,06000	30	30	4,29	10.545.336	11.192.476	93.271
1/03/2022	31/03/2022	107,06000	30	30	4,29	10.545.336	11.192.476	93.271
1/04/2022	30/04/2022	107,06000	30	30	4,29	10.545.336	11.192.476	93.271
1/05/2022	31/05/2022	107,06000	30	30	4,29	10.545.336	11.192.476	93.271
1/06/2022	30/06/2022	107,06000	30	30	4,29	10.545.336	11.192.476	93.271
1/07/2022	31/07/2022	107,06000	30	30	4,29	10.545.336	11.192.476	93.271
1/08/2022	31/08/2022	107,06000	30	30	4,29	10.545.336	11.192.476	93.271
1/09/2022	31/12/2022	107,06000	141	141	20,14	10.545.336	11.192.476	438.372
1/01/2023	31/12/2023	108,66000	360	360	51,43	10.545.336	11.027.669	1.102.767
1/01/2024	31/12/2024	110,29000	360	360	51,43	10.545.336	10.864.689	1.086.469
1/01/2025	31/12/2025	111,95000	360	360	51,43	10.545.336	10.703.587	1.070.359
1/01/2026	20/10/2026	113,63000	290	290	41,43	10.545.336	10.545.336	849.485

Atentamente,



FRANCISCO CHAVARRO

ABOGADO

Director de la firma CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.

Resultado de la Proyección Pensional

Esta es su proyección pensional en cada uno de los regímenes de acuerdo al número de aportes que realice en el año

 Proyección Pensional % Porcentaje de la mesada con relación al salario actual.
 Salario Actual

Skandia

Colpensiones

\$4,179,322 (43%)

12
Aportes Anuales
1,863 Semanas Cotizadas

\$7,648,012 (75%)

\$4,121,742 (42%)

9
Aportes Anuales
1,811

\$7,648,012 (75%)

\$4,064,162 (42%)

6
Aportes Anuales
1,759

\$7,495,925 (74%)

\$3,949,001 (41%)

0
Aportes Anuales
1,655

\$7,191,750 (71%)

\$4,175,442 (43%)

11.8
Propia ¹
1,859

\$7,648,012 (75%)

1. Propia: Continuar con el comportamiento acostumbrado de aportes realizados por año.

El resultado de los cálculos se presenta de manera informativa y no garantizada, con el único objetivo de brindar una simulación de la información ingresada por usted. La proyección de su pensión se realizó utilizando los parámetros reglamentados por la resolución 1286 de 2019 y vigentes a la fecha de cálculo.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**CIRCULAR EXTERNA 016 DE 2016
(Abril 28)****Señores****REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES
ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.****Referencia: Instrucciones en materia del deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes pensionales y se adiciona información a los extractos de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.****Apreciados señores:**

Con el fin de garantizar que las decisiones de traslados entre regímenes pensionales que realizan los afiliados del Sistema General de Pensiones (SGP) se caractericen por el oportuno y adecuado suministro de información en el marco de la asesoría por parte de las administradoras de los regímenes pensionales, considerando los requerimientos operativos que demanda la implementación del procedimiento para el traslado de afiliados entre regímenes y priorizando a los afiliados que su derecho de traslado está próximo a cumplirse, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 9º de la Ley 1328 de 2009, adicionado por el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1748 de 2014, y en los artículos 2.6.10.2.3 y 2.6.10.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Adicionar el subnumeral 3.13. y modificar los subnumerales 3.1, al 3.3. y 3.5. del Capítulo I del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relacionados con el deber de asesoría que tienen las administradoras del SGP para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes.

SEGUNDA: Adicionar al subnumeral 9.3. del Capítulo I del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relacionado con la información sobre los aportes, las deducciones de que trata el literal d del artículo 2.6.10.4.2 del Decreto 2555 de 2010 las cuales deben incluirse dentro de los extractos de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y modificar el subnumeral 3.13. relacionado con la rentabilidad en el traslado de recursos del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, de ese mismo Capítulo.

TERCERA: Las Administradoras del SGP deben incluir dentro de sus programas de educación financiera, campañas de promoción y/o divulgación, información

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Circular Externa 016 de 2016****Página 2**

acerca de la asesoría que deben brindar a los afiliados de parte de sus representantes, para que proceda el traslado entre regímenes pensionales.

CUARTA: Señalar que las solicitudes de traslado entre regímenes pensionales, deben estar enmarcadas dentro del deber del buen consejo, tal y como lo establece el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, por lo que las administradoras se encuentran obligadas a proporcionar información completa respecto de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con la participación de los afiliados en cualquiera de los dos regímenes del SGP.

QUINTA: La instrucción primera de la presente Circular entra a regir de acuerdo con el siguiente régimen de transición:

- A partir del 1 de octubre de 2016, para mujeres que tengan 42 o más años de edad y hombres que tengan 47 o más años de edad al momento de solicitud de traslado entre regímenes pensionales.
- A partir del 1 de enero de 2018 para mujeres que tengan 37 o más años de edad y hombres que tengan 42 o más años de edad al momento de solicitud de traslado entre regímenes pensionales.
- A partir del 1 de octubre de 2018 para todos los afiliados sin importar su edad.

Las instrucciones segunda y tercera de la presente Circular entran a regir a partir del 1 de octubre de 2016.

La instrucción cuarta de la presente Circular entra a regir a partir de la fecha de publicación.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta instrucción no limita el derecho de los afiliados al SGP de cualquier edad a recibir asesoría en los términos establecidos por los subnumerales 3.13.2 y 3.13.3., de que trata la instrucción primera de esta Circular, cuando así lo soliciten.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente Financiero de Colombia



Sistema Único de
Información Normativa



La justicia
es de todos

Minjusticia

Imprimir esta norma

DIARIO OFICIAL. AÑO CL. N. 49674. 23, OCTUBRE, 2015. PAG. 13.

DECRETO 2071 DE 2015

(octubre 23)

por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo referente al régimen de protección al consumidor financiero del Sistema General de Pensiones.

ESTADO DE VIGENCIA: [Mostrar](#)

Subtipo: DECRETO REGLAMENTARIO

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2° de la Ley 1748 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal c) del artículo 14 del Decreto número 856 de 1994, el inciso 2° del artículo 63 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 49 de la Ley 1328 de 2009, es obligación de las Administradoras del Sistema General de Pensiones la remisión de extractos a sus afiliados y pensionados, la información remitida corresponderá entre otros a sumas depositadas, rendimientos, saldos, así como el monto de comisiones cobradas;

Que el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que las entidades vigiladas deben suministrar a sus usuarios, la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, para que estos puedan escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas;

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1328 de 2009 la información suministrada por las entidades vigiladas al consumidor financiero debe ser cierta, suficiente y oportuna, bajo el principio de transparencia;

Que desde la vigencia del Decreto número 2555 de 2010, se prevían algunas disposiciones del Régimen de Protección al Consumidor Financiero del Sistema General de Pensiones, las cuales establecen que las Administradoras de los dos regímenes deben actuar con debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores financieros, reciban la atención, asesoría e información suficiente que les permita tomar decisiones informadas;

Que el 26 de diciembre de 2014 se expidió la Ley 1748 por medio de la cual se establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones. Para el efecto en su artículo 2° dispuso la información mínima y la periodicidad con la que le deben ser remitidos los extractos a los afiliados al Sistema General de Pensiones;

Que en el mismo artículo se estableció la necesidad de reglamentar los cálculos para que las administradoras de fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad realicen la proyección de la expectativa pensional, con la finalidad de que los afiliados cuenten con información adecuada sobre su futuro pensional y la procedencia de obtener una asesoría personalizada para este fin;

Que el parágrafo 1° del mismo artículo adicionó un inciso al artículo 9° de la Ley 1328 de 2009, el cual determina la obligación de garantizar que los afiliados al sistema general de pensiones reciban una asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para el traslado, con miras a que el afiliado tome una decisión informada;

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), aprobó por unanimidad el contenido del presente decreto, en el Acta número 008 del 30 de junio de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Capítulo 4 al Título 10 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:

*CAPÍTULO 4. INFORMACIÓN TRANSPARENTE A LOS CONSUMIDORES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Artículo 2.6.10.4.1. Extractos de las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrán la obligación de enviar los extractos a sus afiliados y pensionados trimestralmente por cualquier medio electrónico, sin embargo los afiliados podrán solicitar que el extracto sea enviado mediante correo físico, caso en el cual el documento deberá ser remitido a la dirección de correspondencia que se encuentre reportada en la Administradora. En el caso que la Administradora no pueda enviar el extracto por medio electrónico deberá enviarlo al correo físico, hasta tanto sean actualizados los datos del afiliado.

Los extractos emitidos por Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ser expedidos de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los extractos de los afiliados que trata el presente artículo deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual deberá discriminarse por tipo de fondo:

- Ingreso base de cotización sobre el cual se realizan los aportes;
- Número total de semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia;
- El capital neto ahorrado o saldo final neto después de efectuar las deducciones, reportado al cierre del periodo del extracto;
- El monto correspondiente al valor de los rendimientos abonados en la cuenta de ahorro individual del afiliado durante el periodo del extracto;
- Las cotizaciones acreditadas durante el periodo de corte del extracto;
- Nombre y NIT del empleador que realiza el aporte;
- Para los extractos de los afiliados se debe informar el monto deducido en cada cotización y su equivalente expresado como porcentaje del ingreso base de cotización, por concepto de todas y cada una de las deducciones legales que se deban realizar, tales como: la comisión de administración de cotizaciones obligatorias, las primas del seguro de invalidez y sobrevivencia, los aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y Fondo de Solidaridad Pensional, y las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente, para el periodo de corte del extracto;
- La información adicional que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para los extractos de los pensionados por retiro programado deberá reportarse el valor de la comisión y su porcentaje, expresado como una tasa, aplicada sobre los rendimientos abonados durante el mes en la cuenta de ahorro individual. Así como el valor de los descuentos que se realicen por cotización a salud, embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas y demás que determine la ley.

Artículo 2.6.10.4.2. Extractos de la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida Colpensiones. La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, o quien haga sus veces, tendrá la obligación de enviar los extractos a sus afiliados anualmente por cualquier medio electrónico, sin embargo los afiliados podrán solicitar que el extracto sea enviado mediante correo físico, caso en el cual el documento deberá ser remitido a la dirección de correspondencia que se encuentre reportada en la Administradora. En el caso que Colpensiones no pueda enviar el extracto por medio electrónico deberá enviarlo al correo físico, hasta tanto sean actualizados los datos del afiliado.

Los extractos emitidos por Colpensiones deben ser expedidos de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los extractos de que trata el presente artículo deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Ingreso base de cotización sobre el cual se realizaron los aportes para cada uno de los ciclos (o meses) del período reportado;
- b) Nombre y NIT del empleador que realiza el aporte;
- c) Valor total de la cotización;
- d) Deducciones efectuadas al valor total de la cotización, tales como: comisión de administración de cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional y las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente, para cada uno de los ciclos (o meses) del período reportado;
- e) Número total de semanas cotizadas en el Sistema General de Pensiones y durante el período de corte del extracto, de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia;
- f) La información adicional que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 2.6.10.4.3. Proyección del beneficio pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. El afiliado podrá solicitar una proyección del valor del beneficio pensional a la Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la Administradora respectiva la información adicional que esta requiera. Para el cumplimiento de esta obligación por parte de la Administradora, el afiliado tiene derecho a contar con una asesoría personalizada por parte de la Administradora, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.6.10.1.3 y el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto número 2555 de 2010, y las normas aplicables que regulen la materia.

Las administradoras deberán indicar de manera expresa al afiliado que la simulación corresponde a la modalidad de pensión de retiro programado, calculada con base en las cotizaciones obligatorias y no incluye aportes voluntarios.

Para el cálculo de la proyección antes mencionada se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

- a) La tasa de interés técnico que se encuentra establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia o la que la modifique o sustituya;
- b) Las tablas de mortalidad de rentistas y de inválidos expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- c) Las tasas de inflación y crecimiento de los beneficios pensionales;
- d) Demás parámetros y supuestos que imparta sobre el particular la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada, la cual deberá entenderse como aquella en la que un representante de la Administradora le informa al afiliado de manera personal o individualizada, y por medio de los canales de comunicación que disponga la Administradora, los supuestos con base en los cuales se realiza la proyección del beneficio pensional y cómo debe interpretarse la misma, conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1°. Las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer herramientas financieras que propendan por informar a sus afiliados acerca de la proyección mencionada y de los supuestos que se utilizan para tal fin. Para estos efectos las administradoras podrán hacer uso de los canales de comunicación que tengan disponibles.

Las herramientas financieras mencionadas, previo a su utilización con los afiliados, deberán ser presentadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia para establecer la no objeción.

Parágrafo 2°. La proyección de que trata este artículo, proporcionada por la Administradora del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, a través de las herramientas financieras, deberá entenderse como un cálculo estimado de la eventual futura pensión. La Administradora deberá informar al afiliado que la mesada pensional resultante es una mera proyección y no un derecho consolidado, por fundamentarse en una simulación de supuestos futuros probables, pero sin certeza sobre la ocurrencia.

Afecta la vigencia de: [\[Mostrar\]](#)

Artículo 2°. Modifícase el numeral 5 del artículo 2.6.10.1.3 del Decreto número 2555 del 2010 el cual quedará así:

"5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer los cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas".

Afecta la vigencia de: [\[Mostrar\]](#)

Artículo 3°. Modifícase el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto número 2555 del 2010 el cual quedará así:

"Artículo 2.6.10.2.3. Asesoría e Información al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.
2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.
3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.
4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.
5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.
6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Para el caso de la proyección del beneficio pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Administradora deberá realizar una asesoría en los términos descritos en el artículo 2.6.10.4.3 del presente decreto.

Parágrafo 1°. La asesoría a que se refiere el presente artículo tendrá el alcance previsto en estas disposiciones y en ningún caso será interpretada conforme a las normas relativas al deber de asesoría contenidas en el artículo 7.3.1.1.3, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

La asesoría de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como la información que arroje la herramienta financiera deberán entenderse como un cálculo estimado de la futura pensión, de la devolución de saldos y de la indemnización sustitutiva. Dichas proyecciones no corresponden a un derecho consolidado, por fundamentarse en una simulación de supuestos futuros probables, pero sin certeza sobre la ocurrencia.

Parágrafo 2°. Los consumidores financieros deberán manifestar de forma libre y expresa a la administradora su decisión de vincularse al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o al régimen de Prima Media con Prestación Definida o de trasladarse de régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo régimen o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia, a través de medios verificables de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En dicho medio deberá constar que el consumidor financiero recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión.

Parágrafo 3°. Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones responderán por la actuación de los promotores de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto número 720 de 1994°.

Afecta la vigencia de: [Mostrar](#)

Artículo 4° Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 4 al Título 10 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010 y modifica el numeral 5 del artículo 2.6.10.1.3 del Decreto número 2555 de 2010 y el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto número 2555 de 2010, Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Trabajo,
Luis Eduardo Garzón.

1/5

Noticias gratuitas restantes. Suscríbete y consulta actualidad jurídica al instante.

Ver planes

NOTICIAS / Laboral

Ineficacia del traslado pensional se centra en el deber de información

16 de Febrero de 2022



La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia recordó que a la administradora de pensiones le corresponde acreditar en juicio el cumplimiento del deber de información, puesto que exigirle al afiliado una prueba es un despropósito, en la medida que no haber recibido información suficiente corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuar el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación, conforme al artículo 1604 del Código Civil.

Esta inversión en la carga de la prueba tiene su razón de ser en que las relaciones entre la AFP y los afiliados están en un plano desigual, pues mientras la primera tiene una estructura corporativa, especializada, experta y profesional que les permite acentuar una posición en el mercado y el control de la operación, los segundos se enfrentan a un asunto complejo, hiperregulado, sometido a múltiples variables actuariales, financieras y macroeconómicas que muchas veces no conoce ni domina.

Contáctanos



de transición o esté próxima a consolidar el derecho pensional. **Lo anterior porque la ineficacia se predica frente al acto jurídico de traslado considerado en sí mismo y para ello únicamente debe verificarse si dicho requisito para su eficacia se cumplió o no.**

Teoría de los actos de relacionamiento

Afirma Colpensiones que afiliarse a otras administradoras del mismo régimen pensional, bajo la teoría de los actos de relacionamiento, puede denotar el compromiso serio de pertenecer en el RAIS; sin embargo, explica la Sala, **una vez acreditada la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual el acto no se convalida por los tránsitos que los afiliados hagan entre administradoras privadas de este esquema.**

Se reitera que el estudio de la acción de ineficacia se centra en el cumplimiento del deber de información en el traslado inicial que realizó la persona afiliada, y este desacato es lo que genera por sí mismo la ineficacia en los términos del artículo 271 de la Ley 100 de 1993. Así, como consecuencia directa, es evidente que afecta la validez de los actos jurídicos subsiguientes, entre ellos los traslados que se efectúen entre los diversos fondos privados (M. P. Iván Mauricio Lenis Gómez)

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia, SL-56862021 (82139), 06/10/2021.

OPINA, COMENTA

[Ver todos](#)

Su nombre

Escribe tu opinión, abre una discusión o comparte tu análisis

Contáctanos



Publicar

Anónimo (no verificado)

No hay duda que los fondos privados engañaron a las personas, haciéndolas salir del ISS con el argumento falaz de que se iba a acabar y se quedaban sin pensión. Además, como no existía la doble información, la panacea eran los fondos privados que irían a conceder jubilaciones imposibles. Lo cierto es que la gente recapacitó y se está devolviendo a Colpensiones, donde se asegura una pensión vitalicia y honesta.

LABORAL

Reiteran exequibilidad condicionada de norma sobre pensión de invalidez hacia toda la población joven

21 de Junio de 2021

Declaran nulidad de párrafo sobre realización de las cesantías del decreto único reglamentario en materia Tributaria

27 de Mayo de 2021

Estos son los inscritos para las vacantes dentro de la Corte Suprema de Justicia

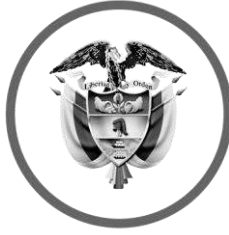
27 de Mayo de 2021

16 de Febrero de 2022

Recaudo de cesantías creció 9 %

Contáctanos





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

SL843-2022

Radicación n.º 85499

Acta 09

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Decide la Sala el recurso de casación interpuesto por **JORGE HUMBERTO TRUJILLO SERRANO**, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en el proceso que instauró en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

I. ANTECEDENTES

El señor Jorge Humberto Trujillo Serrano llamó a juicio a las sociedades accionadas, con el fin de que se declare “*la nulidad del traslado de régimen*” de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad que realizó el 26 de octubre de 1994, y como consecuencia, se determine que todas las afiliaciones posteriores que se hubieren efectuado en el RAIS carecen de validez jurídica, por la indebida información suministrada; por lo anterior, solicita que se ordene a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a COLPENSIONES, la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, como son los aportes, rendimientos, bonos pensionales, comisiones, y a esta última aceptar el traslado sin solución de continuidad, activar la afiliación y actualizar la historia laboral del demandante.

Así mismo, se condene a Colpensiones a reconocer y pagar pensión de vejez, intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, lo que resulte probado ultra y extra petita, costas y agencias en derecho.

Fundamentó sus peticiones, básicamente, en que nació el 11 de diciembre de 1954; se afilió al ISS el 30 de enero de 1980, donde cotizó 638.43 semanas; que se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad el 26 octubre de 1994, a través de la AFP Colfondos S.A., afiliación que no estuvo precedida de la suficiente ilustración sobre las ventajas y desventajas del cambio de régimen, pues no se

informó sobre los distintos escenarios comparativos de pensión; estima que, no existió consentimiento libre y voluntario; que solicitó a las administradoras de fondo de pensiones accionadas, que procedieran invalidar la afiliación; indicó, que a la fecha cuenta con 1598 semanas cotizadas, y que el 31 de marzo de 2017, solicitó a Colpensiones el reconocimiento y pago de pensión de vejez.

Al dar respuesta a la demanda, Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A se opuso a las pretensiones; en cuanto a los hechos, señaló que no le constan unos, y otros que no son ciertos. En su defensa, manifestó, que no hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad del señor Trujillo Serrano, en razón a que la misma tiene plena validez y legalidad, por cuanto no existe vicios en el consentimiento; propuso como excepciones las de «*prescripción, inexistencia del derecho y de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe y, innominada o genérica*».

La AFP Porvenir S.A., al contestar la demanda, se opuso a las pretensiones dirigidas en su contra y, en cuanto a los hechos, aceptó como ciertos la fecha de nacimiento; indicó no constarle lo afirmado, respecto de su vinculación al RAIS y, negó los restantes. En su defensa, manifestó que el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante, se hizo cumpliendo los lineamientos legales establecidos para el perfeccionamiento de dicho acto jurídico, el cual obedeció a una decisión libre y voluntaria, sin que medie fundamento fáctico o legal que conduzca a declarar la ineficacia de la afiliación; propuso como excepciones la «*prescripción, falta de causa para pedir, inexistencia de las obligaciones demandadas, buena*

fe, prescripción de las obligaciones laborales de trato sucesivo, debida asesoría del fondo, inexistencia de algún vicio del consentimiento».

De otro lado, la AFP Colfondos S.A., al contestar la demanda, se opuso a las pretensiones dirigidas en su contra y, en cuanto a los hechos, aceptó como ciertos la fecha de nacimiento y el traslado de régimen; indicó no ser cierto lo afirmado respecto de su vinculación al RAIS, ya que al accionante se le entregó la información objetiva sobre el RAIS y su comparación con el RPM; de igual forma, señaló que no le constan los otros fundamentos fácticos.

En su defensa, manifestó que el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante, es válido y produjo efectos jurídicos, puesto que en el mismo confluyeron todos los elementos para su existencia y validez, en especial la manifestación de voluntad, al tiempo que no existió un vicio en el consentimiento del actor ni se le ocultó información, ya que el mismo suscribió el formulario de afiliación; propuso como excepciones la de *«validez de la afiliación, inexistencia de vicio de consentimiento por error de derecho, prescripción, innominada o genérica»*.

Por su parte, Colpensiones se opuso a las pretensiones y, en cuanto a los hechos, señaló que no le constan, con excepción de la fecha de nacimiento del accionante, por cuanto la misma se acredita con el registro civil de nacimiento que se arrió al expediente, y es cierto el reporte de semanas expedido el 26 de octubre de 2017.

En su defensa, manifestó, que no hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad del señor Trujillo Serrano, en razón a que la

misma tiene plena validez y legalidad, toda vez, que la parte actora confesó que se afilió a la AFP COLFONDOS, AFP PROTECCIÓN S.A, AFP PORVENIR S.A, y por último a OLD MUTUAL S.A, por lo tanto, existió voluntad de trasladarse de régimen pensional; propuso como excepciones la «prescripción, cobro de lo no debido, buena fe y presunción de legalidad de los actos administrativos».

De otro lado, la AFP Protección S.A., al contestar la demanda, se opuso a las pretensiones dirigidas en su contra y, en cuanto a los hechos, indicó no ser ciertos unos y no constarle otros. En su defensa, manifestó que el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante, se hizo cumpliendo los lineamientos legales establecidos para el perfeccionamiento de dicho acto jurídico; propuso como excepciones la «de inexistencia de la nulidad alegada por no haber un vicio en el consentimiento, saneamiento por ratificación de la nulidad alegada, prescripción, innominada o genérica».

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, al que correspondió el trámite de la primera instancia, mediante fallo del 29 de mayo de 2018, resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR la nulidad del traslado del señor Jorge Humberto Trujillo Serrano, del régimen de prima media al régimen del ahorro individual con solidaridad acaecido el 31 de octubre de 1994, proveniente del Instituto del Seguro Social hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones admitir el traslado del régimen pensional del señor Jorge Humberto Trujillo Serrano.

TERCERO: CONDENAR a la demandada OLD MUTUAL S.A Pensiones y Cesantías a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, todos los valores que hubiese recibido por motivo de la afiliación del señor JORGE HUMBERTO TRUJILLO SERRANO como cotizaciones, bono pensionales, costos cobrados por administración y sumas adicionales con los respectivos intereses de conformidad con las provisiones del artículo 1746 del Código Civil aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y S.S esto es junto con los rendimientos que se hubieren causado.

CUARTO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a aceptar todos los valores que devuelva OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS y que reposaban en la cuenta de ahorro individual del demandante y efectuar los ajustes en la historia laboral del demandante.

QUINTO: DECLARAR que el señor JORGE HUMBERTO TRUJILLO SERRANO tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a partir del 01 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

SEXTO: DECLARAR que el valor de la mesada pensional en favor del accionante Jorge Humberto Trujillo Serrano para el año 2017, ascendió a la suma de \$7.185.432

SÉPTIMO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago, a favor del JORGE HUMBERTO TRUJILLO SERRANO, de las mesadas pensionales causado, en 13 mesadas a partir del 01 a agosto de 2017, teniendo como valor para cada año: 2017 \$7.185.432, y 2018 \$7.479.316, autorizándose a Colpensiones a realizar los respectivos descuentos por aportes al sistema general en salud sobre los valores conocidos.

OCTAVO: ABSOLVER a las demandadas del reconocimiento y pago de los intereses moratorios solicitados por el demandante.

NOVENO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuesta por las demandadas conforme lo considerado, relevándose del estudio de los demás medios exceptivos, de acuerdo a lo expuesto y a las resultas del proceso.

DECIMO: ENVIAR el presente asunto al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que surta el grado jurisdiccional de Consulta, en caso de no ser recurrido la presente decisión.

DECIMO PRIMERO: CONDENAR a las accionadas Colpensiones, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y Old Mutual S.A, en costas a favor del demandante fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.009.000. Por secretaria liquídese. De las demás se absolverá de las costas.»

III. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante fallo del 12 de diciembre de 2018, al revisar la sentencia de primer grado por la vía jurisdiccional de consulta, resolvió **REVOCAR** la sentencia de primera instancia, para en su lugar **ABSOLVER** a las demandadas de las pretensiones incoadas por **JORGE HUMBERTO TRUJILLO SERRANO; COSTAS** en primera instancia a cargo de la parte demandante. Sin Costas.

En lo que interesa al recurso extraordinario, el Tribunal consideró que el problema jurídico a resolver era determinar si procede o no la nulidad o ineficacia de la afiliación de la parte actora al RAIS, que en su momento efectuó ante la AFP Protección S.A.

Advirtió que, el traslado de régimen pensional se regulaba por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, que modificó el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, al determinar que «*el afiliado no podía trasladarse de régimen cuando le faltarán 10 años o menos para cumplir la edad a fin de obtener el derecho a la pensión de vejez*».

Con sustento en lo anterior, el Tribunal esgrimió que: «(...) *el actor no se encuentra en la situación descrita en la referida norma toda*

vez que se evidencia que no conservó el régimen de transición, pues no acredita los requisitos establecidos en las sentencias proferidas por la notable Corte Constitucional SU 062 de 2010 y 130 de 2013, ya que no contaba con 15 años de servicios, por ello no era viable su regreso al RPM en cualquier tiempo».

Afirmó que, la vinculación realizada al accionante, en el régimen de ahorro individual en el año 1994, no desconoció las normas legales, que regían para la celebración de este acto jurídico, y tampoco encontró demostrado vicio en el consentimiento, por error inducido, por dolo o engaño, como se alega en la demanda.

Señaló, que en el interrogatorio de parte el señor Trujillo Serrano señaló que, se le había brindado por parte de la administradora, asesoría grupal, y que los traslados entre administradoras los efectuó por tener conocidos que trabajaban en las diferentes AFPs a las que se afilió.

Agregó, que no son pruebas de engaño las simulaciones del año 2017, que realizó un actuario, pues estas se elaboraron “*postfacto*” sobre hechos que no habían ocurrido, ni se sabía si acontecerían en el momento referido.

Resaltó, que quien tenía la carga de probar el engaño era el demandante, y no allegó pruebas útiles, pertinentes y suficientes de la existencia de este vicio; por ello no se puede declarar la anulación del traslado.

Afirmó, que el actor reiteró su voluntad de afiliación al RAIS al suscribir distintos documentos de afiliación con diferentes administradoras de fondo de pensiones,

inicialmente a “Colfondos, posteriormente ratificó su voluntad en la afiliación de ING el 28 de julio de 2004, a Horizonte 27 de abril de 2007, y finalmente a Skandia el 18 de enero de 2009”.

Finalmente, resalto que, el accionante tuvo la posibilidad informada de retractarse del traslado con la expedición del Decreto 3800, para la cual se expidió la circular 01 de 2004, de la superintendencia bancaria.

Por los anteriores argumentos revocó la decisión de primera instancia.

IV. RECURSO DE CASACIÓN

Interpuesto por el demandante, concedido por el Tribunal y admitido por la Corte, se procede a resolver.

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Pretende el recurrente que la Corte case la sentencia acusada, “[...] y en su lugar CONFIRMAR la Sentencia de Primer Grado”.

Con tal propósito formuló tres cargos, por la causal primera de casación, los cuales fue objeto de réplica.

VI. CARGO PRIMERO

Acusa la sentencia del Tribunal, en los siguientes términos:

“Por la vía directa en la modalidad de infracción directa de los artículos 97 del Decreto 663 de 1993, artículos 4 y 15 del Decreto 656 de 1994, artículos 3, 4, 10 y 12 del Decreto 720 de 1994, literal C del artículo 3 de la Ley 1328 de 2009, artículo 3 Decreto 2071 de 2015, normas del derecho sustancial que fueron ignoradas por el Tribunal”.

Para sustentar el ataque, afirmó que el Tribunal aplicó de manera indebida los preceptos descritos, al considerar que para efectos de materializar un traslado basta con respetar la libertad que desarrollo el legislador a través del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, ignorando el compendio normativo integral que regulaba la información mínima que debía transmitir las sociedades administradoras de pensiones al momento de ofertar tales traslados.

Señaló, que el deber de información siempre ha existido en nuestra legislación, específicamente para materia pensional, toda vez que, de allí se desprende el convencimiento pleno y claro del afiliado al trasladarse a dichas administradoras de pensiones.

Transcribió las normas que alude infringidas, para indicar, que si el *Ad quem*, hubiese advertido que si la información es un derecho fundamental, habría desatado el problema jurídico que se le planteo, siendo esté, si se suministró o no la información debida al actor al momento de generarse el mentado traslado, y si era obligatorio para la data en que se realizó que se le informara con suficiencia las ventajas y desventajas de adoptar dicha decisión.

VII. CARGO SEGUNDO

“Acuso la sentencia reseñada por la vía directa en la modalidad de interpretación errónea respecto del artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993”.

Para sustentar el ataque, afirmó que el juez de apelaciones para fundamentar su convencimiento de la posibilidad de retornar del RAIS a RPM, tuvo su base en el literal e) del artículo 2 de la Ley 797 de 2003, al indicar que existía una restricción cuando al afiliado le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad de pensionarse.

Indicó, que el Tribunal *«desfiguró en forma ostensible el fin pretendido toda vez que, es claro que nos encontramos frente a la ineficacia en un traslado con destino a un fondo de pensiones perteneciente al régimen de ahorro individual, por lo que no es aplicable analizar las sentencias de la Corte Constitucional en el sentido que le imprimió, en la medida en que estas regulan aspectos diferentes a los traídos en debate. La Inteligencia correcta del análisis jurisprudencial sería que dichas providencias regularon a través de constitucionalidad la posibilidad de algunos afiliados al sistema de preservar sus prerrogativas propias del régimen de transición pensional y no si se les brindó o no información, si se cumplieron o no las regulaciones sustanciales para que se predique una información comprensible».*

Rememoró y transcribió apartes de la sentencia CSJ SL, 1688 y 1689 del 08 de mayo de 2019, para indicar que en la hermenéutica apropiada para desatar los conflictos que se suscitan al generarse un traslado, se debe verificar la información que se le brindó al asegurado con independencia absoluta si tenía o no régimen de transición, si tenía o no expectativa legítima o un derecho consolidado.

VIII. CARGO TERCERO

“Acuso la sentencia reseñada por la vía indirecta en la modalidad de aplicación indebida de los artículos 1502, 1508 y 1509 del Código Civil, y los artículos 13, 36, 61, 271 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 11 del Decreto 692 de 1994”.

Indicó, como errores de hecho:

- 1. Dar por demostrado sin estarlo que la vinculación efectuada por mi representado a la AFP COLFONDOS el 26 de octubre de 1994, cumplió con todos los requisitos legales exigidos para el traslado del régimen pensional.*
- 2. No dar por demostrado estándolo, que Colfondos S.A, incumplió con el deber de información respecto del señor Trujillo Serrano al momento de ofertar el traslado de régimen de prima media con prestación definida, administrado por el ISS, al Régimen de ahorro individual con solidaridad en fecha 26 de octubre de 1994.*
- 3. Dar por demostrado sin estarlo que el traslado del señor Jorge Humberto Trujillo Serrano al Régimen de ahorro individual con solidaridad fue de manera libre, espontánea y voluntaria.*
- 4. No dar por demostrado, estándolo plenamente acreditado que en ningún momento existe prueba alguna de consentimiento informado respecto del cambio entre regímenes pensionales por parte de la AFP Colfondos.*
- 5. No dar demostrado, estándolo, que al momento de suscribir el formulario de afiliación con la AFP OLD MUTUAL, el promotor de la acción no podía retornar al régimen de prima media con prestación definida en la medida en que se encontraba a menos de 10 años para acceder a la edad mínima de la pensión de vejez.*
- 6. Dar por demostrado sin estarlo, que los aspectos debatidos en la litis versaban sobre las expectativas para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez.*
- 7. Dar por demostrado sin estarlo que el demandante ratificó su intención de permanecer en el régimen de ahorro individual con solidaridad por cuanto suscribió formularios de afiliación con otras administradoras de fondo de pensiones.*
- 8. Dar por demostrado sin estarlo que la administradora de pensiones Colfondos informó al señor Trujillo Serrano sobre la posibilidad de trasladarse dentro del año de gracia descrito en el literal e) del artículo 2 de la Ley 797 de 2003.*

Señaló como pruebas erróneamente apreciadas:

- a- Formulario de vinculación expedido por la AFP COLFONDOS.*
- b- Historia Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.*
- c- Consulta SIAFP.*
- d- Formulario de afiliación a Horizonte hoy Porvenir S.A.*
- e- Formulario de afiliación a Old Mutual.*
- f- Interrogatorio de parte formulado al señor Jorge Humberto Trujillo Serrano.*

En la sustentación del cargo, el recurrente manifiesta que, el formato preimpreso de afiliación, se expresa en forma escasa y por demás inexistente las desventajas o ventajas de trasladarse de régimen pensional.

Indica, que no es suficiente como elemento de convicción, la manifestación de que el accionante al trasladarse a otras administradoras de fondo privados, mantuvo su intención de permanecer en el RAIS, sin hacer el Tribunal, ningún análisis respecto de la información brindada por los promotores comerciales de las AFPs, ya que dicha carga se encuentra en cabeza de las entidades que forman el Sistema General de Pensiones.

Manifestó, que el debate se circunscribió respecto de la nulidad derivada de la falta de información, al trasladarse de régimen pensional, y no sí el accionante tenía una expectativa legítima de pensionarse.

Expresó, que no es de recibo que el operador judicial al examinar el interrogatorio de parte y los testigos, que si bien no son prueba calificada, sirven como base de referencia para establecer que en ningún momento se brindó una información tal clara para un conocimiento lego.

IX. DE LA RÉPLICA DE PROTECCIÓN S.A.

Expresó, que conforme a la intelección de la Corte Constitucional en sentencia C-1024 de 2004, en la que se sometió a estudio el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, resulta improcedente casar la decisión del Tribunal, pues de hacerlo, se estaría incurriendo en una violación frontal de lo previsto en los artículos 243 de la Carta Magna y 48 de la Ley 270 de 1993.

Asentó, que la apreciación de las pruebas que realizó el Juzgador de Segunda Instancia, no emerge un yerro con la suficiente contundencia para llevar a la casación del fallo, toda vez, que el Tribunal fue diáfano, en indicar, que no existieron vicios del consentimiento que hubieran podido afectar la forma libre y voluntaria en la que el señor Trujillo Serrano, decidió trasladarse de régimen pensional.

Afirmó, que como acertadamente lo expuso el Tribunal, el señor Trujillo Serrano a la fecha del traslado al RAIS no contaba con ningún tipo de derecho consolidado, ni una expectativa de pensionarse en el RPM, pues en ese momento no tenía 15 años cotizados y le falta cerca de 20 años para alcanzar la edad exigida en la ley para poder reclamar la pensión de vejez.

Indicó, que solo después de la creación de los multifondos, se consagró en el artículo 47 de la Ley 1328 de 2009 *“el régimen de protección al consumidor financiero”*, y es entonces y no antes, cuando el deber de información se transformó en un deber de asesoría o de buen consejo, lo que en relación directa con el sistema general de pensiones se reglamentó mediante el Decreto 2055 de 2010.

X. LA RÉPLICA DE PORVENIR S.A.

Frente al primer embate, señala el opositor que la argumentación, del recurrente resulta poco creíble, cuando afirma que nunca fue informado, en tanto se observa, que se trasladó en varias oportunidades entre 1994 hasta 2009, y según su afirmación, nunca recibió la información deseada en forma suficiente, clara y completa por parte de las cuatro administradoras.

Que las administradoras en ningún momento desconocieron lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, pues cumplieron con el deber de plasmar toda la etapa precontractual, en el lleno por parte del demandante del formulario de vinculación, por lo que se descarta cualquier injerencia caprichosa de los fondos privados.

Indicó, además, que el artículo 97 del Decreto 663 de 1993, no señala que la información deba ser acompañada de cuadros, estadísticas, proyecciones etc, pues esto solo vino a implementarse hasta el 2014, cuando se legisló sobre la obligación de la doble asesoría.

Respecto al segundo cargo, el actor realiza un recuento de las disposiciones expedidas en Colombia sobre la obligaciones de las administradoras de brindar información suficiente, clara y completa a partir del original artículo 13 modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, hasta lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 1738 de 2014, lo cual fue culpa de toda esa deficiente información a los promotores de las administradoras, pero sin aportar detalle ni prueba alguna de quienes fueron, a pesar de que se encuentra firmado, cada uno de los formularios de vinculación, pues quien lo afirma está en el deber de probarlo, ya que de lo contrario queda contraído a una afirmación indefinida imposible de probar.

Ahora bien, en lo atinente al tercero embate, señala el opositor, que el recurrente en ese tránsito de vinculaciones a uno y otro fondo de pensiones del RAIS, no recibió una información suficiente, clara y comprensible del régimen de ahorro individual y las implicaciones de su traslado, pues tuvo varias ocasiones a lo largo de su vida para retornar sin mayores dilaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 797 de 2003, y antes de alcanzar menos de 10 años para retornar al RPM, pero no lo hizo.

De otra parte, manifiesta que el accionante no es beneficiario del régimen de transición, lo que significa que su régimen pensional se gobierna por la Ley 100 de 1993.

XI. LA RÉPLICA DE OLD MUTUAL S.A.

El opositor, arguyó que toda la argumentación del

ensor se dirige en demostrar que el Tribunal violó las normas que consagran la obligación de las administradoras de brindar información suficiente a los afiliados, pero no tiene en cuenta que el Juez de apelaciones hizo expresa referencia a esa obligación y la encontró probada, lo que es muestra de que no desconoció las disposiciones legales.

Indicó, que el soporte del cargo, se edifica bajo el supuesto, equivocado de que el Juez de segundo grado, no tuvo en cuenta las normas que se consideran violadas respecto al suministro de información; argumento que resulta infructuoso, ya que, si se analizaron las condiciones en las que se prestó el traslado del actor, y se tuvo en cuenta las normas aplicables, lo cual precisamente, llevó a concluir que el promotor del pleito recibió la información que en el momento era pertinente.

En lo que respecta al segundo cargo, señaló: *«La interpretación que el Tribunal le dio al artículo 2 de la Ley 797 de 2003, corresponde con su cabal y genuino sentido, puesto que no le asignó un entendimiento diferente al que surge de su texto. Lo que resaltó de esta norma es que el traslado de régimen pensional es una posibilidad que esta permita por la ley, que consagra la libertad de afiliación, pero está sometida a restricciones, ya que no puede hacerse en cualquier momento. Y cito las sentencias de la Corte Constitucional C-1024 de 2004 y SU 062 de 2010, no para restarle importancia a la información que debe darse al momento en que se vincula a una entidad administradora, sino para resaltar las limitaciones que tiene la facultad de traslado de régimen y las razones por las cuales fueron impuestas, que buscan mantener la estabilidad del fondo común del régimen de*

prima media con prestación definida».

Resalta el opositor, que el tercer cargo tampoco puede ser exitoso, habida cuenta de que no demuestra los errores de hecho imputados, como se comprueba de un análisis objetivo de las pruebas relacionadas, a saber, el formulario de vinculación, de donde se extrae que el demandante se afilió a Colfondos en forma libre, espontánea y sin presiones.

De otro lado expresó, que *«el Tribunal no señaló que el actor manifestó que tenía conocimiento de tasas de rentabilidad, escenarios pensionales, valor del bono pensional, tablas de mortalidad de rentistas, ni reglas de funcionamiento interno de la entidad pensional, lo que concluyó fue que el accionante recibió la información que, en su momento era exigible, la cual no incluye los datos a los que alude el censor, sin los cuales, importa anotar, puede darse una ilustración completa y suficiente, como la que, se insiste, debía darse en la fecha en el que se produjo el traslado de régimen pensional.»*

XII. LA RÉPLICA DE COLFONDOS S.A.

El apoderado Judicial de Colfondos S.A, presenta oposición conjunta respecto de los cargos primero y segundo, argumentando que no es cierto que el *ad quem*, hubiese desconocido las normas que regulan el deber de información a cargo de los fondos de pensiones, sino que, por el contrario, lo encontró cumplido teniendo en cuenta que el mismo ha evolucionado a través del tiempo.

En lo atinente al tercer cargo, manifestó que el censor se duele de una inadecuada valoración del formulario de afiliación a Colfondos, de la historia laboral de Colpensiones, del formulario de afiliación a Horizonte, los formularios de traslado a Porvenir y a Old Mutual S.A; que dichos elementos

probatorios no demuestran nada diferente de lo que el Tribunal concluyó, esto es, que el accionante se afilió de forma libre, espontánea y sin presiones, como consta en la casilla de formulario de traslado de régimen; que el actor no era beneficiario del régimen de transición y; que se trasladó varias veces de AFP.

Finalmente sostiene, que el actor pretende la demostración por parte del fondo de una actuación que no estaba dentro de sus posibilidades, y por tanto no le era exigible.

XIII. LA RÉPLICA DE COLPENSIONES.

Respecto de los cargos planteados, se opone la administradora de pensiones, toda vez que, de conformidad con las pruebas allegadas al plenario, se logra acreditar que se cumplieron todos los requisitos de hecho y derecho para el traslado de régimen pensional.

Asentó, que el accionante acusa a Colfondos S.A, de no haberle proporcionado una información completa y comprensible, lo cual no es cierto, pues no existe duda de la voluntad puesta en el documento firmado (formulario de afiliación), situación que no fue desconocida en el transcurso del proceso.

Afirmó, que no es razonable ni válido imponer a las administradoras obligaciones y soportes de información no previstos en el ordenamiento jurídico vigente al momento del traslado de régimen, pues tal exigencia desvirtúa el principio

de confianza legítima.

Igualmente aseveró, que no hay vicios del consentimiento por error de hecho, ya que el actor nunca fue presionado o engañado al momento de realizar el traslado, en el formulario se indica que la escogencia del RAIS, fue libre y espontánea.

Expresó, que a la entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, no cumplía con el requisito de edad y tiempos cotizados, por tanto, no se consolida una expectativa pensional legítima para presionarse bajo el régimen de transición, en los términos de la referida ley.

XIV. CONSIDERACIONES

El Tribunal basó su decisión fundamentalmente, en que no resultaba procedente aplicar el precedente jurisprudencial desarrollado por esta Sala de la Corte, en torno a la ineficacia del traslado, dado que para ello se requería que el demandante tuviera un derecho consolidado, una expectativa legítima o fuera beneficiaria del régimen de transición; que además de la suscripción del formulario de afiliación y del traslado entre los diferentes fondos privados, se infería que el promotor del proceso tomó su decisión de trasladarse de régimen pensional debidamente informada, además de forma libre y voluntaria

Bajo ese contexto, el problema jurídico que debe abordar la Sala, se circunscribe a establecer, si el Tribunal aplicó en debida forma las normas legales sobre validez y eficacia de traslado de régimen pensional, para lo cual, debe determinarse

si al momento de efectuarse el cambio de régimen pensional por parte del demandante, su decisión fue debidamente informada en los términos exigidos por la ley y la jurisprudencia.

Pues bien, desde ya se advierte, que la razón se encuentra del lado de la parte recurrente, por lo que pasa a explicarse a continuación:

La Sala ha sido reiterativa en señalar que, ni la jurisprudencia desarrollada por la Corporación y, mucho menos, el ordenamiento jurídico laboral y de la seguridad social, prevén como requisito para que proceda la declaratoria de ineficacia del traslado, que el afiliado al momento del cambio de régimen pensional fuese beneficiario del régimen de transición, tuviese un derecho consolidado o una expectativa legítima; por el contrario, se ha estimado que para que resulte viable la referida declaratoria, lo que se exige es que la administradora de pensiones hubiese faltado a su deber de información, ya que *«el acto de afiliación o traslado de régimen pensional debe estar acompañado de la decisión libre y voluntaria del afiliado, la cual no se limita a la simple manifestación de quien decide trasladarse, sino que debe ajustarse a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de régimen pensional, debe estar precedida de una información clara, comprensible y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea»* (CSJ3719-2021), todo ello por cuanto *«la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo»* (CSJ SL1452-2019, SL1688-2019, SL1689-2019, SL4025-2021); de manera, que el Tribunal se equivocó al señalar, que al presente asunto no resultaba aplicable las reglas jurisprudenciales desarrolladas

por esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado, pues como quedo visto, las situaciones fácticas echadas de menos por ese juzgador, no resultan ser un presupuesto esencial para que puedan aplicarse los lineamientos de la Sala en relación con la ineficacia pretendida en el *sub judice*.

También consideró el Tribunal, que la administradora de pensiones suministró la información suficiente al momento del traslado, lo que infirió esencialmente de la suscripción por parte del accionante de los diferentes formularios de afiliación y de los traslados entre varias administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, planteamientos que igualmente resultan equivocados, puesto que la Corte de manera pacífica y reiterada ha sostenido, que de la firma del referido documento, no es posible inferir que la decisión de cambio de régimen pensional fue debidamente informada, pues para ello se requiere que la AFP acredite que efectivamente le brindó al afiliado una información completa, clara, integral y oportuna acerca de las características, ventajas, desventajas, condiciones económicas y funcionamiento del RAIS.

Al respecto, la Sala en las sentencias CSJ SL19447-2017 y SL4964-2018, sostuvo:

Al efecto, sobre la decisión libre y voluntaria que debe acompañar al acto de afiliación o traslado de régimen pensional, la jurisprudencia de esta Sala, en sentencia SL19447-2017, ha sido consistente en señalar que el libre albedrío exigido por el sistema de seguridad social, no se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de régimen pensional, habrá de estar precedida de una información clara, comprensible y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni

adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada, como requisito esencial para que surta efectos jurídicos el traslado de régimen pensional, es un derecho que no está condicionado al régimen pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligación de brindarle a los afiliados elementos de juicio claros y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Ahora bien, conforme lo viene adoctrinando esta Sala, en tratándose del alcance del derecho a seleccionar un régimen pensional, el afiliado ostenta la facultad de optar por uno, en forma libre, informada, espontánea y sin presiones, lo que a su vez se constituye en una garantía del afiliado amparado por el régimen de transición, por hacer parte del núcleo esencial del derecho fundamental irrenunciable [...]

En cuanto al cumplimiento de los deberes de información por parte de las AFP y su acreditación en el proceso, esta Sala en la sentencia CSJ SL4964-2018, afirmó que las simples manifestaciones genéricas del afiliado de aceptar las condiciones del traslado no eran suficientes y quien debía probar la diligencia y cuidado era quien estaba obligado a emplearla, en este caso la AFP. Su raciocinio fue el siguiente:

Así que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente y, de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo y, en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993.”

En efecto, los formularios de afiliación a Porvenir S.A. (fl.194), Skandia S.A (fl.161) y Colfondos S.A.(fl.39), solo contienen datos básicos y generales del afiliado y, si bien resulta cierto que como lo señala la parte opositora Old Mutual

S.A, tales documentos contienen una declaración de voluntad suscrita por la promotora del proceso, lo cierto es que, por ese solo hecho no es posible inferir que la persona conocía los verdaderos efectos que sobre sus derechos pensionales podía tener la decisión de trasladarse, lo que además, no puede considerarse como satisfecho con una simple expresión genérica; o con el hecho de que el afiliado no haya demostrado en el transcurso del tiempo inconformidad alguna sobre el cambio en el sistema pensional que hizo.

Además, por cuanto conforme al artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado, incumbe a quien debió emplearlo, por lo cual se insiste, no se agota solo con traer a colación los documentos suscritos, sino con la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, ya que ello no se puede satisfacer únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la persuasión certera sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendía a las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Pero como si lo anterior fuera poco, esta Sala también de manera reiterada y pacífica ha sostenido, que las administradoras de pensiones tienen el deber de brindar una adecuada asesoría a los afiliados al momento de trasladarse de régimen, cuando exista cambio entre las administradoras de pensiones del RAIS o cuando exista intención de retornar al régimen de prima media con prestación definida, esto es, el deber de información también resulta exigible y predicable cuando se está en presencia de una reasesoría, escenarios en

las cuales al afiliado se le debe ilustrar sobre las consecuencias positivas y negativas que su determinación puede acarrearle frente a su futura pensión; de manera que el Tribunal se equivocó cuando concluyó, que *«que el accionante reiteró su voluntad de afiliación al RAIS al suscribir distintos documentos de afiliación con diferentes administradoras de fondo de pensiones, inicialmente a “Colfondos, posteriormente ratificó su voluntad en la afiliación de ING el 28 de julio de 2004, a Horizonte 27 de abril de 2007, y finalmente a Skandia el 18 de enero de 2009»*, pues lo cierto es, que el consentimiento debidamente informado no puede inferirse de esa mera situación, por lo que si el demandante no conoció la incidencia que el traslado de régimen pensional podía tener frente a sus derechos prestacionales, no puede concluirse, como lo hizo el Tribunal, la existencia de una manifestación libre y voluntaria, y por tanto, de un consentimiento informado, por lo que su traslado se torna en ineficaz.

En consonancia con lo antes señalado, debe resaltar la Corte que, desde la sentencia CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989, se ha sostenido que, una vez acreditada la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual, el acto jurídico no se torna en eficaz por los cambios que los afiliados hagan entre administradoras privadas, lo que ha sido reiterado entre otras en las providencias CSJ SL2877-2020, CSJ SL1942-2021 y CSJ SL1949-2021.

El anterior criterio es el que se encuentra vigente en la jurisprudencia de la Sala y frente al cual debe advertirse, que como la declaratoria de ineficacia del traslado tiene como sustento el incumplimiento del deber de información en el traslado inicial, al estar afectado el acto jurídico primigenio,

los negocios jurídicos subyacentes adolecen de igual afectación, entre ellos, los traslados que se efectúen a los diversos fondos privados, ello en tanto que, el efecto de la declaratoria de ineficacia es volver al *statu quo*, lo que implica retrotraer la situación al estado en que se hallaría si el cambio de sistema pensional no hubiera existido jamás (CSJ SL4025-2021, CSJ SL4062-2021, CSJ SL4064-2021, entre muchas otras).

Luego entonces, para la Sala es claro, que el Tribunal no podía tener como válido y eficaz el cambio de régimen pensional efectuado por la demandante, por hecho de que esta hubiese suscrito el formulario de afiliación y porque se trasladó entre diferentes fondos privados, pues de dichas circunstancias no se puede inferir como equivocadamente lo hizo el Tribunal, que hubiese recibido una información integral, completa y oportuna que brindara una ilustración respecto de las características, condiciones del mercado, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de las contingencias financieras que tal decisión supondría en su derecho, o como se dijo en la sentencia CSJ SL 6 oct.2021, rad.83576 « *no prueba por sí mismo y mucho menos genera una especie de presunción relativa a que la voluntad reflexiva de la persona afiliada al materializar su acto de traslado de régimen pensional y de los posteriores tránsitos entre administradoras estaban nutridos con la debida ilustración en los términos explicados, ni así lo ha previsto el legislador*».

Por lo tanto, la Sala insiste y reitera, que el solo hecho de que el afiliado se traslade en varias oportunidades dentro del RAIS, no puede convalidar, ni suplir el incumplimiento del deber de información por parte de la AFP al momento del

traslado inicial y los traslados posteriores, así como tampoco resulta ser evidencia de que el afiliado fue informado debidamente en los términos exigidos por la ley y la jurisprudencia y, menos aún puede considerarse, que dicha circunstancia modera las consecuencias que ello supone en la eficacia del acto jurídico celebrado; todo esto bajo el contexto de que en el proceso quede por establecido que efectivamente el demandante no fue debidamente informado.

En estas condiciones, los cargos resultan fundados, en tanto el Tribunal no advirtió las reseñadas circunstancias para tener por ineficaz la afiliación y traslado de la demandante al régimen de ahorro individual y los actos consecuenciales, por lo que se casará la sentencia confutada.

Sin costas en el recurso extraordinario de casación, dada la prosperidad de este.

XV. SENTENCIA DE INSTANCIA

Corresponde ahora desatar tanto la apelación de la parte demandante como el respectivo grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Lo primero que debe indicar la Sala, es que las consideraciones vertidas en sede extraordinaria, dan paso a confirmar el sentido de la sentencia de primera instancia; no obstante, se modificará su numeral primero, que declaró «*la nulidad del traslado*», para en su lugar, decretar la ineficacia del traslado, dado que conforme se expuso en la sentencia CSJ SL2877-2020, en casos como el presente donde se acredita

la falta de una debida información por parte del fondo privado lo que se genera es la ineficacia del acto jurídico del traslado y no su nulidad por las siguientes razones:

(...) al no existir una norma explícita que regule los efectos de la ineficacia de un acto jurídico en la legislación civil, acudió al aludido precepto relativo a las consecuencias de la nulidad, el cual consagra las mismas consecuencias de aquella. Dicha disposición establece:

Artículo 1746. La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita (subrayas fuera de texto).

En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluntarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.

Entonces, según la norma precedente, el efecto de la declaratoria de ineficacia es retrotraer las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, a través de las restituciones mutuas que deban hacer los contratantes, que debe decretar el Juez y para lo cual se fijan unas reglas en tal disposición. En otros términos, la sentencia que en tal sentido se dicte, tiene efectos retroactivos y, en virtud de ellos, cada una de las partes debe devolver a la otra lo que recibió con ocasión del negocio jurídico que trasgredió las prescripciones legales, toda vez que este no produce efectos entre ellas y el vínculo que se entendía que había, lo rompió tal providencia.

Ahora, el restablecimiento debe ser pleno o completo, si el tipo de obligación contraída así lo permite y, por tanto, dependiendo de las circunstancias específicas de cada asunto, deben definirse tales restituciones mutuas, ejercicio que, en su labor de dispensar justicia, debe ser analizada detalladamente por el Juez en cada caso en particular.

De modo que, a juicio de la Corte, si bien no se pueden desconocer las reglas para las restituciones mutuas contempladas en el artículo 1746 del Código Civil, lo trascendente en la declaratoria de ineficacia de un acto jurídico es el restablecimiento de la legalidad que impone la eliminación de los efectos del acto configurado contrario a derecho y permitir, cuando las circunstancias así lo posibiliten, retrotraer las cosas al estado en que estaban como si el negocio no se hubiere celebrado.

Como consecuencia de lo antes señalado, se adicionará el numeral segundo de la sentencia de primer grado, en el sentido de ordenar a OLD MUTUAL S.A, a trasladar a Colpensiones, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Paralelamente, se ordenará a Porvenir S.A, Protección S.A. y a Colfondos S.A., a trasladar a Colpensiones las comisiones y los gastos de administración que fueron cobrados durante todo el tiempo de afiliación de la demandante, así como los valores de las primas de los seguros previsionales y el porcentaje de la cotización destinado al fondo de garantía de pensión mínima, los cuales deberá cancelar debidamente indexados, y que deberá asumir con cargo a sus propios recursos.

Lo anterior, por cuanto al declararse la ineficacia del traslado, las cosas vuelven a su estado anterior, de manera que la administradora tiene que asumir los deterioros del bien administrado, pues la ineficacia se declara como consecuencia de la conducta del fondo, al haber incurrido en la omisión de brindar la información adecuada, oportuna y suficiente al afiliado, quien tenía derecho a recibirla, no de

forma gratuita, sino con cargo a la comisión de administración de aportes obligatorios y comisiones por buen desempeño que se descuentan de la cotización y de su ahorro, deducción autorizada por el artículo 104 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 53 de la Ley 1328 de 2009 y que permite el literal q) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, al disponer: *Los costos de administración del sistema general de pensiones permitirán una comisión razonable a las administradoras y se determinarán en la forma prevista en la presente Ley.*

Por tal razón, esa declaratoria obliga a las entidades del RAIS a devolver todos los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual del titular, ya que los mismos serán utilizados para la financiación de la prestación pensional a que tenga derecho el afiliado en el régimen de prima media con prestación definida. Ello, incluye el reintegro a Colpensiones del saldo de la cuenta individual, sus rendimientos y los bonos pensionales, los valores cobrados por los fondos privados a título de gastos de administración y comisiones, incluidos los aportes para el fondo de garantía de pensión mínima y las primas de los seguros previsionales, sumas debidamente indexadas, pues, desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al RPMPD administrado por Colpensiones (CSJ SL2877-2020).

En este orden, ante la declaratoria de ineficacia de cambio de régimen pensional, conlleva a que sea la administradora de pensiones Colpensiones la obligada a reconocer y pagar la pensión de vejez, como bien lo señaló el A quo. Al efecto, se advierte que el recurrente, interpuso recurso de apelación contra la decisión de primer grado, en

lo atinente al IBL y tasa de reemplazo de la prestación de vejez, pues en su sentir debe liquidarse de acuerdo con lo devengado en los últimos 10 años de servicio y tasa de 65.04%, ello conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, y no como lo adoptó el juzgador de primer grado, que aplicó para un IBL de los últimos 10 años (\$12.617.089) una tasa de 56.95%, valor de la mesada para el 2017 \$7.185.432 (fls. 340 cuaderno principal).

Bajo ese escenario, se tiene entonces que el actor nació el 11 de diciembre de 1954; luego no es beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100/93, por cuanto a la entrada en vigencia de dicha normatividad no tenía 40 años de edad, ni contaba con 15 años de servicio para conservar el régimen de transición.

Ahora bien, conforme a lo consagrado en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 Ley 797 de 2003, el accionante reunió los requisitos para acceder a la pensión de vejez el 11 de diciembre de 2016, cuando cumplió los 62 años de edad, y cotizó durante toda su vida laboral, hasta el 31 de julio de 2017, 1641 semanas.

Atendiendo a lo anterior, para efectos de establecer el ingreso base de liquidación (IBL), la Sala debe remitirse a lo previsto en los artículos 33 y 21 de la Ley 100 de 1993; éste último precepto, establece para el presenta caso, que al cotizar el asegurado más 1250 semanas en toda su vida laboral, la posibilidad de obtener el IBL, bien, sobre los últimos 10 años de cotización anteriores a la acusación del

derecho o con base en toda la vida laboral, según le resulte más favorable.

Por lo anterior, la Sala procede a efectuar las respectivas operaciones aritméticas, encontrando que, el IBL de los últimos diez años, es más beneficioso para el actor, conforme observa los siguientes cuadros.

CÁLCULO DEL IBL CORRESPONDIENTE A TODA LA VIDA LABORAL

FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
30/01/1980	31/01/1980	3	\$ 294,00	0,43	\$ 38.284,10	\$ 10,00
1/02/1980	28/02/1980	28	\$ 4.410,00	4,00	\$ 574.261,49	\$ 1.399,66
1/03/1980	31/03/1980	31	\$ 4.410,00	4,43	\$ 574.261,49	\$ 1.549,63
1/04/1980	30/04/1980	30	\$ 4.410,00	4,29	\$ 574.261,49	\$ 1.499,64
1/05/1980	31/05/1980	31	\$ 4.410,00	4,43	\$ 574.261,49	\$ 1.549,63
1/06/1980	30/06/1980	30	\$ 4.410,00	4,29	\$ 574.261,49	\$ 1.499,64
1/07/1980	31/07/1980	31	\$ 4.410,00	4,43	\$ 574.261,49	\$ 1.549,63
FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/08/1980	1/08/1980	1	\$ 147,00	0,14	\$ 19.142,05	\$ 1,67
2/08/1980	31/08/1980	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/09/1980	30/09/1980	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/10/1980	31/10/1980	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/11/1980	3/11/1980	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
4/11/1980	30/11/1980	27	\$ 4.410,00	3,86	\$ 574.261,49	\$ 1.349,67
1/12/1980	31/12/1980	31	\$ 4.410,00	4,43	\$ 574.261,49	\$ 1.549,63
1/01/1981	8/01/1981	8	\$ 1.544,00	1,14	\$ 159.753,76	\$ 111,25
9/01/1981	31/01/1981	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/02/1981	28/02/1981	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/03/1981	31/03/1981	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/04/1981	30/04/1981	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/05/1981	31/05/1981	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/06/1981	30/06/1981	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/07/1981	31/07/1981	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/08/1981	31/08/1981	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/09/1981	30/09/1981	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/10/1981	31/10/1981	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/11/1981	30/11/1981	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/12/1981	31/12/1981	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/01/1982	31/01/1982	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/02/1982	28/02/1982	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/03/1982	31/03/1982	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/04/1982	30/04/1982	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/05/1982	31/05/1982	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/06/1982	30/06/1982	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/07/1982	31/07/1982	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/08/1982	31/08/1982	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/09/1982	30/09/1982	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/10/1982	31/10/1982	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

1/11/1982	30/11/1982	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/12/1982	31/12/1982	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/01/1983	31/01/1983	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/02/1983	28/02/1983	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/03/1983	31/03/1983	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/04/1983	14/04/1983	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
15/04/1983	30/04/1983	16	\$ 21.888,00	2,29	\$ 1.443.882,69	\$ 2.010,98
1/05/1983	31/05/1983	31	\$ 41.040,00	4,43	\$ 2.707.280,05	\$ 7.305,51
1/06/1983	30/06/1983	30	\$ 41.040,00	4,29	\$ 2.707.280,05	\$ 7.069,85
1/07/1983	31/07/1983	31	\$ 41.040,00	4,43	\$ 2.707.280,05	\$ 7.305,51
1/08/1983	31/08/1983	31	\$ 41.040,00	4,43	\$ 2.707.280,05	\$ 7.305,51
1/09/1983	30/09/1983	30	\$ 41.040,00	4,29	\$ 2.707.280,05	\$ 7.069,85
1/10/1983	31/10/1983	31	\$ 41.040,00	4,43	\$ 2.707.280,05	\$ 7.305,51
1/11/1983	30/11/1983	30	\$ 41.040,00	4,29	\$ 2.707.280,05	\$ 7.069,85
1/12/1983	31/12/1983	31	\$ 41.040,00	4,43	\$ 2.707.280,05	\$ 7.305,51
1/01/1984	31/01/1984	31	\$ 41.040,00	4,43	\$ 2.321.112,44	\$ 6.263,45
1/02/1984	29/02/1984	29	\$ 41.040,00	4,14	\$ 2.321.112,44	\$ 5.859,35
1/03/1984	31/03/1984	31	\$ 47.370,00	4,43	\$ 2.679.120,28	\$ 7.229,52
1/04/1984	30/04/1984	30	\$ 47.370,00	4,29	\$ 2.679.120,28	\$ 6.996,31
1/05/1984	31/05/1984	31	\$ 47.370,00	4,43	\$ 2.679.120,28	\$ 7.229,52
1/06/1984	30/06/1984	30	\$ 47.370,00	4,29	\$ 2.679.120,28	\$ 6.996,31
1/07/1984	31/07/1984	31	\$ 47.370,00	4,43	\$ 2.679.120,28	\$ 7.229,52
1/08/1984	31/08/1984	31	\$ 47.370,00	4,43	\$ 2.679.120,28	\$ 7.229,52
FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/09/1984	30/09/1984	30	\$ 47.370,00	4,29	\$ 2.679.120,28	\$ 6.996,31
1/10/1984	31/10/1984	31	\$ 47.370,00	4,43	\$ 2.679.120,28	\$ 7.229,52
1/11/1984	30/11/1984	30	\$ 47.370,00	4,29	\$ 2.679.120,28	\$ 6.996,31
1/12/1984	31/12/1984	31	\$ 47.370,00	4,43	\$ 2.679.120,28	\$ 7.229,52
1/01/1985	31/01/1985	31	\$ 47.370,00	4,43	\$ 2.264.997,15	\$ 6.112,02
1/02/1985	28/02/1985	28	\$ 61.950,00	4,00	\$ 2.962.140,03	\$ 7.219,70
1/03/1985	31/03/1985	31	\$ 61.950,00	4,43	\$ 2.962.140,03	\$ 7.993,24
1/04/1985	30/04/1985	30	\$ 61.950,00	4,29	\$ 2.962.140,03	\$ 7.735,39
1/05/1985	31/05/1985	31	\$ 61.950,00	4,43	\$ 2.962.140,03	\$ 7.993,24
1/06/1985	30/06/1985	30	\$ 61.950,00	4,29	\$ 2.962.140,03	\$ 7.735,39
1/07/1985	31/07/1985	31	\$ 61.950,00	4,43	\$ 2.962.140,03	\$ 7.993,24
1/08/1985	31/08/1985	31	\$ 61.950,00	4,43	\$ 2.962.140,03	\$ 7.993,24
1/09/1985	30/09/1985	30	\$ 61.950,00	4,29	\$ 2.962.140,03	\$ 7.735,39
1/10/1985	31/10/1985	31	\$ 61.950,00	4,43	\$ 2.962.140,03	\$ 7.993,24
1/11/1985	30/11/1985	30	\$ 61.950,00	4,29	\$ 2.962.140,03	\$ 7.735,39
1/12/1985	31/12/1985	31	\$ 61.950,00	4,43	\$ 2.962.140,03	\$ 7.993,24
1/01/1986	31/01/1986	31	\$ 61.950,00	4,43	\$ 2.419.049,32	\$ 6.527,73
1/02/1986	28/02/1986	28	\$ 61.950,00	4,00	\$ 2.419.049,32	\$ 5.896,01
1/03/1986	17/03/1986	17	\$ 33.972,58	2,43	\$ 1.326.575,43	\$ 1.963,07
18/03/1986	31/03/1986	14	\$ 68.202,58	2,00	\$ 2.663.202,68	\$ 3.245,55
1/04/1986	30/04/1986	30	\$ 151.020,00	4,29	\$ 5.897.091,65	\$ 15.399,79
1/05/1986	31/05/1986	31	\$ 89.070,00	4,43	\$ 3.478.042,34	\$ 9.385,39
1/06/1986	30/06/1986	30	\$ 89.070,00	4,29	\$ 3.478.042,34	\$ 9.082,63
1/07/1986	31/07/1986	31	\$ 89.070,00	4,43	\$ 3.478.042,34	\$ 9.385,39
1/08/1986	31/08/1986	31	\$ 89.070,00	4,43	\$ 3.478.042,34	\$ 9.385,39
1/09/1986	30/09/1986	30	\$ 89.070,00	4,29	\$ 3.478.042,34	\$ 9.082,63
1/10/1986	31/10/1986	31	\$ 89.070,00	4,43	\$ 3.478.042,34	\$ 9.385,39
1/11/1986	30/11/1986	30	\$ 89.070,00	4,29	\$ 3.478.042,34	\$ 9.082,63
1/12/1986	31/12/1986	31	\$ 89.070,00	4,43	\$ 3.478.042,34	\$ 9.385,39
1/01/1987	31/01/1987	31	\$ 89.070,00	4,43	\$ 2.875.683,27	\$ 7.759,94
1/02/1987	28/02/1987	28	\$ 136.290,00	4,00	\$ 4.400.211,88	\$ 10.724,75
1/03/1987	31/03/1987	31	\$ 136.290,00	4,43	\$ 4.400.211,88	\$ 11.873,83
1/04/1987	30/04/1987	30	\$ 136.290,00	4,29	\$ 4.400.211,88	\$ 11.490,80

1/05/1987	31/05/1987	31	\$ 136.290,00	4,43	\$ 4.400.211,88	\$ 11.873,83
1/06/1987	30/06/1987	30	\$ 136.290,00	4,29	\$ 4.400.211,88	\$ 11.490,80
1/07/1987	31/07/1987	31	\$ 136.290,00	4,43	\$ 4.400.211,88	\$ 11.873,83
1/08/1987	31/08/1987	31	\$ 136.290,00	4,43	\$ 4.400.211,88	\$ 11.873,83
1/09/1987	30/09/1987	30	\$ 136.290,00	4,29	\$ 4.400.211,88	\$ 11.490,80
1/10/1987	31/10/1987	31	\$ 136.290,00	4,43	\$ 4.400.211,88	\$ 11.873,83
1/11/1987	30/11/1987	30	\$ 136.290,00	4,29	\$ 4.400.211,88	\$ 11.490,80
1/12/1987	31/12/1987	31	\$ 136.290,00	4,43	\$ 4.400.211,88	\$ 11.873,83
1/01/1988	31/01/1988	31	\$ 136.290,00	4,43	\$ 3.547.938,31	\$ 9.574,00
1/02/1988	29/02/1988	29	\$ 136.290,00	4,14	\$ 3.547.938,31	\$ 8.956,32
1/03/1988	31/03/1988	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 4.300.010,64	\$ 11.603,44
1/04/1988	30/04/1988	30	\$ 165.180,00	4,29	\$ 4.300.010,64	\$ 11.229,14
1/05/1988	31/05/1988	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 4.300.010,64	\$ 11.603,44
1/06/1988	30/06/1988	30	\$ 165.180,00	4,29	\$ 4.300.010,64	\$ 11.229,14
1/07/1988	31/07/1988	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 4.300.010,64	\$ 11.603,44
1/08/1988	31/08/1988	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 4.300.010,64	\$ 11.603,44
1/09/1988	30/09/1988	30	\$ 165.180,00	4,29	\$ 4.300.010,64	\$ 11.229,14
1/10/1988	31/10/1988	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 4.300.010,64	\$ 11.603,44
1/11/1988	30/11/1988	30	\$ 165.180,00	4,29	\$ 4.300.010,64	\$ 11.229,14
1/12/1988	31/12/1988	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 4.300.010,64	\$ 11.603,44
FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/01/1989	31/01/1989	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 3.356.121,45	\$ 9.056,39
1/02/1989	28/02/1989	28	\$ 165.180,00	4,00	\$ 3.356.121,45	\$ 8.179,96
1/03/1989	31/03/1989	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 3.356.121,45	\$ 9.056,39
1/04/1989	30/04/1989	30	\$ 165.180,00	4,29	\$ 3.356.121,45	\$ 8.764,24
1/05/1989	31/05/1989	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 3.356.121,45	\$ 9.056,39
1/06/1989	30/06/1989	30	\$ 165.180,00	4,29	\$ 3.356.121,45	\$ 8.764,24
1/07/1989	31/07/1989	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 3.356.121,45	\$ 9.056,39
1/08/1989	31/08/1989	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 3.356.121,45	\$ 9.056,39
1/09/1989	30/09/1989	30	\$ 165.180,00	4,29	\$ 3.356.121,45	\$ 8.764,24
1/10/1989	31/10/1989	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 3.356.121,45	\$ 9.056,39
1/11/1989	30/11/1989	30	\$ 165.180,00	4,29	\$ 3.356.121,45	\$ 8.764,24
1/12/1989	31/12/1989	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 3.356.121,45	\$ 9.056,39
1/01/1990	31/01/1990	31	\$ 165.180,00	4,43	\$ 2.660.992,59	\$ 7.180,60
1/02/1990	28/02/1990	28	\$ 165.180,00	4,00	\$ 2.660.992,59	\$ 6.485,71
1/03/1990	31/03/1990	31	\$ 399.150,00	4,43	\$ 6.430.168,26	\$ 17.351,60
1/04/1990	30/04/1990	30	\$ 399.150,00	4,29	\$ 6.430.168,26	\$ 16.791,87
1/05/1990	31/05/1990	31	\$ 399.150,00	4,43	\$ 6.430.168,26	\$ 17.351,60
1/06/1990	30/06/1990	30	\$ 399.150,00	4,29	\$ 6.430.168,26	\$ 16.791,87
1/07/1990	31/07/1990	31	\$ 399.150,00	4,43	\$ 6.430.168,26	\$ 17.351,60
1/08/1990	31/08/1990	31	\$ 399.150,00	4,43	\$ 6.430.168,26	\$ 17.351,60
1/09/1990	30/09/1990	30	\$ 399.150,00	4,29	\$ 6.430.168,26	\$ 16.791,87
1/10/1990	31/10/1990	31	\$ 399.150,00	4,43	\$ 6.430.168,26	\$ 17.351,60
1/11/1990	30/11/1990	30	\$ 399.150,00	4,29	\$ 6.430.168,26	\$ 16.791,87
1/12/1990	31/12/1990	31	\$ 399.150,00	4,43	\$ 6.430.168,26	\$ 17.351,60
1/01/1991	31/01/1991	31	\$ 399.150,00	4,43	\$ 4.857.807,42	\$ 13.108,64
1/02/1991	28/02/1991	28	\$ 399.150,00	4,00	\$ 4.857.807,42	\$ 11.840,06
1/03/1991	31/03/1991	31	\$ 626.790,00	4,43	\$ 7.628.272,86	\$ 20.584,65
1/04/1991	30/04/1991	30	\$ 626.790,00	4,29	\$ 7.628.272,86	\$ 19.920,63
1/05/1991	27/05/1991	27	\$ 545.913,87	3,86	\$ 6.643.979,58	\$ 15.615,20
28/05/1991	31/05/1991	4	\$ 161.752,26	0,57	\$ 1.968.586,54	\$ 685,44
1/06/1991	30/06/1991	30	\$ 1.253.580,00	4,29	\$ 15.256.545,71	\$ 39.841,26
1/07/1991	31/07/1991	31	\$ 1.253.580,00	4,43	\$ 15.256.545,71	\$ 41.169,30
1/08/1991	31/08/1991	31	\$ 1.253.580,00	4,43	\$ 15.256.545,71	\$ 41.169,30
1/09/1991	30/09/1991	30	\$ 626.790,00	4,29	\$ 7.628.272,86	\$ 19.920,63
1/10/1991	1/10/1991	1	\$ 20.219,03	0,14	\$ 246.073,32	\$ 21,42
2/10/1991	31/10/1991	30	\$ 606.570,97	4,29	\$ 7.382.199,54	\$ 19.278,03

1/11/1991	30/11/1991	30	\$ 626.790,00	4,29	\$ 7.628.272,86	\$ 19.920,63
1/12/1991	31/12/1991	31	\$ 626.790,00	4,43	\$ 7.628.272,86	\$ 20.584,65
1/01/1992	31/01/1992	31	\$ 626.790,00	4,43	\$ 6.014.860,74	\$ 16.230,91
1/02/1992	28/02/1992	28	\$ 626.790,00	4,00	\$ 6.014.860,74	\$ 14.660,18
1/03/1992	31/03/1992	31	\$ 626.790,00	4,43	\$ 6.014.860,74	\$ 16.230,91
1/04/1992	30/04/1992	30	\$ 626.790,00	4,29	\$ 6.014.860,74	\$ 15.707,33
1/05/1992	31/05/1992	31	\$ 626.790,00	4,43	\$ 6.014.860,74	\$ 16.230,91
1/06/1992	30/06/1992	30	\$ 626.790,00	4,29	\$ 6.014.860,74	\$ 15.707,33
1/07/1992	31/07/1992	31	\$ 626.790,00	4,43	\$ 6.014.860,74	\$ 16.230,91
1/08/1992	31/08/1992	31	\$ 626.790,00	4,43	\$ 6.014.860,74	\$ 16.230,91
1/09/1992	30/09/1992	30	\$ 254.730,00	4,29	\$ 2.444.463,82	\$ 6.383,52
1/10/1992	31/10/1992	31	\$ 254.730,00	4,43	\$ 2.444.463,82	\$ 6.596,31
1/11/1992	30/11/1992	30	\$ 254.730,00	4,29	\$ 2.444.463,82	\$ 6.383,52
1/12/1992	31/12/1992	31	\$ 254.730,00	4,43	\$ 2.444.463,82	\$ 6.596,31
1/01/1993	31/01/1993	31	\$ 254.730,00	4,43	\$ 1.953.480,05	\$ 5.271,40
1/02/1993	28/02/1993	28	\$ 254.730,00	4,00	\$ 1.953.480,05	\$ 4.761,27
1/03/1993	31/03/1993	31	\$ 254.730,00	4,43	\$ 1.953.480,05	\$ 5.271,40
FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/04/1993	30/04/1993	30	\$ 254.730,00	4,29	\$ 1.953.480,05	\$ 5.101,36
1/05/1993	31/05/1993	31	\$ 254.730,00	4,43	\$ 1.953.480,05	\$ 5.271,40
1/06/1993	30/06/1993	30	\$ 254.730,00	4,29	\$ 1.953.480,05	\$ 5.101,36
1/07/1993	31/07/1993	31	\$ 665.070,00	4,43	\$ 5.100.306,12	\$ 13.763,01
1/08/1993	31/08/1993	31	\$ 665.070,00	4,43	\$ 5.100.306,12	\$ 13.763,01
1/09/1993	30/09/1993	30	\$ 665.070,00	4,29	\$ 5.100.306,12	\$ 13.319,04
1/10/1993	31/10/1993	31	\$ 1.312.860,00	4,43	\$ 10.068.094,92	\$ 27.168,43
1/11/1993	30/11/1993	30	\$ 1.312.860,00	4,29	\$ 10.068.094,92	\$ 26.292,03
1/12/1993	31/12/1993	31	\$ 1.312.860,00	4,43	\$ 10.068.094,92	\$ 27.168,43
1/01/1994	31/01/1994	31	\$ 1.312.860,00	4,43	\$ 8.211.617,09	\$ 22.158,79
1/02/1994	28/02/1994	28	\$ 1.518.227,00	4,00	\$ 9.496.137,27	\$ 23.145,18
1/03/1994	31/03/1994	31	\$ 1.518.227,00	4,43	\$ 9.496.137,27	\$ 25.625,02
1/04/1994	30/04/1994	30	\$ 1.518.227,00	4,29	\$ 9.496.137,27	\$ 24.798,41
1/05/1994	31/05/1994	31	\$ 1.169.070,00	4,43	\$ 7.312.245,93	\$ 19.731,86
1/06/1994	30/06/1994	30	\$ 1.169.070,00	4,29	\$ 7.312.245,93	\$ 19.095,35
1/07/1994	31/07/1994	31	\$ 1.169.070,00	4,43	\$ 7.312.245,93	\$ 19.731,86
1/08/1994	31/08/1994	31	\$ 1.169.070,00	4,43	\$ 7.312.245,93	\$ 19.731,86
1/09/1994	30/09/1994	30	\$ 1.169.070,00	4,29	\$ 7.312.245,93	\$ 19.095,35
1/10/1994	31/10/1994	31	\$ 1.169.070,00	4,43	\$ 7.312.245,93	\$ 19.731,86
1/11/1994	30/11/1994	30	\$ 1.169.070,00	4,29	\$ 7.312.245,93	\$ 19.095,35
1/12/1994	31/12/1994	30	\$ 1.169.070,00	4,29	\$ 7.312.245,93	\$ 19.095,35
1/01/1995	31/01/1995	30	\$ 1.169.070,00	4,29	\$ 5.964.513,86	\$ 15.575,85
1/02/1995	28/02/1995	30	\$ 1.169.070,00	4,29	\$ 5.964.513,86	\$ 15.575,85
1/03/1995	31/03/1995	30	\$ 1.546.999,00	4,29	\$ 7.892.681,34	\$ 20.611,11
1/04/1995	30/04/1995	30	\$ 1.547.000,00	4,29	\$ 7.892.686,44	\$ 20.611,12
1/05/1995	31/05/1995	30	\$ 1.547.000,00	4,29	\$ 7.892.686,44	\$ 20.611,12
1/06/1995	30/06/1995	30	\$ 1.547.000,00	4,29	\$ 7.892.686,44	\$ 20.611,12
1/07/1995	31/07/1995	30	\$ 1.547.000,00	4,29	\$ 7.892.686,44	\$ 20.611,12
1/08/1995	31/08/1995	30	\$ 1.547.000,00	4,29	\$ 7.892.686,44	\$ 20.611,12
1/09/1995	30/09/1995	30	\$ 1.547.000,00	4,29	\$ 7.892.686,44	\$ 20.611,12
1/10/1995	31/10/1995	30	\$ 1.547.000,00	4,29	\$ 7.892.686,44	\$ 20.611,12
1/11/1995	30/11/1995	30	\$ 1.547.000,00	4,29	\$ 7.892.686,44	\$ 20.611,12
1/12/1995	31/12/1995	30	\$ 1.547.000,00	4,29	\$ 7.892.686,44	\$ 20.611,12
1/01/1996	31/01/1996	30	\$ 1.547.000,00	4,29	\$ 6.606.551,24	\$ 17.252,48
1/02/1996	29/02/1996	30	\$ 1.547.000,00	4,29	\$ 6.606.551,24	\$ 17.252,48
1/03/1996	31/03/1996	30	\$ 1.934.099,00	4,29	\$ 8.259.679,47	\$ 21.569,50
1/04/1996	30/04/1996	30	\$ 1.934.099,00	4,29	\$ 8.259.679,47	\$ 21.569,50
1/05/1996	31/05/1996	30	\$ 1.934.099,00	4,29	\$ 8.259.679,47	\$ 21.569,50
1/06/1996	30/06/1996	30	\$ 1.934.099,00	4,29	\$ 8.259.679,47	\$ 21.569,50

1/07/1996	31/07/1996	30	\$ 1.934.099,00	4,29	\$ 8.259.679,47	\$ 21.569,50
1/08/1996	31/08/1996	30	\$ 1.934.099,00	4,29	\$ 8.259.679,47	\$ 21.569,50
1/09/1996	30/09/1996	30	\$ 1.934.099,00	4,29	\$ 8.259.679,47	\$ 21.569,50
1/10/1996	31/10/1996	30	\$ 1.934.099,00	4,29	\$ 8.259.679,47	\$ 21.569,50
1/11/1996	30/11/1996	30	\$ 1.934.099,00	4,29	\$ 8.259.679,47	\$ 21.569,50
1/12/1996	31/12/1996	30	\$ 1.934.099,00	4,29	\$ 8.259.679,47	\$ 21.569,50
1/01/1997	31/01/1997	30	\$ 1.934.099,00	4,29	\$ 6.790.317,52	\$ 17.732,38
1/02/1997	28/02/1997	30	\$ 1.934.100,00	4,29	\$ 6.790.321,03	\$ 17.732,38
1/03/1997	31/03/1997	30	\$ 2.369.500,00	4,29	\$ 8.318.941,98	\$ 21.724,26
1/04/1997	30/04/1997	30	\$ 2.369.500,00	4,29	\$ 8.318.941,98	\$ 21.724,26
1/05/1997	31/05/1997	30	\$ 3.440.100,00	4,29	\$ 12.077.650,27	\$ 31.539,82
1/06/1997	30/06/1997	30	\$ 2.369.500,00	4,29	\$ 8.318.941,98	\$ 21.724,26
1/07/1997	31/07/1997	30	\$ 2.369.500,00	4,29	\$ 8.318.941,98	\$ 21.724,26
1/08/1997	31/08/1997	30	\$ 2.369.500,00	4,29	\$ 8.318.941,98	\$ 21.724,26
FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/09/1997	30/09/1997	30	\$ 2.369.500,00	4,29	\$ 8.318.941,98	\$ 21.724,26
1/10/1997	31/10/1997	30	\$ 2.369.500,00	4,29	\$ 8.318.941,98	\$ 21.724,26
1/11/1997	30/11/1997	30	\$ 2.369.500,00	4,29	\$ 8.318.941,98	\$ 21.724,26
1/12/1997	31/12/1997	30	\$ 2.369.500,00	4,29	\$ 8.318.941,98	\$ 21.724,26
1/01/1998	31/01/1998	30	\$ 2.369.500,00	4,29	\$ 7.068.868,85	\$ 18.459,79
1/02/1998	28/02/1998	30	\$ 2.369.500,00	4,29	\$ 7.068.868,85	\$ 18.459,79
1/03/1998	31/03/1998	30	\$ 2.867.200,00	4,29	\$ 8.553.644,56	\$ 22.337,16
1/04/1998	30/04/1998	30	\$ 2.867.200,00	4,29	\$ 8.553.644,56	\$ 22.337,16
1/05/1998	31/05/1998	30	\$ 2.867.200,00	4,29	\$ 8.553.644,56	\$ 22.337,16
1/06/1998	30/06/1998	30	\$ 2.867.200,00	4,29	\$ 8.553.644,56	\$ 22.337,16
1/07/1998	31/07/1998	30	\$ 2.867.200,00	4,29	\$ 8.553.644,56	\$ 22.337,16
1/08/1998	31/08/1998	30	\$ 2.867.200,00	4,29	\$ 8.553.644,56	\$ 22.337,16
1/09/1998	30/09/1998	30	\$ 2.867.200,00	4,29	\$ 8.553.644,56	\$ 22.337,16
1/10/1998	31/10/1998	30	\$ 4.076.520,00	4,29	\$ 12.161.378,04	\$ 31.758,47
1/11/1998	30/11/1998	30	\$ 2.867.200,00	4,29	\$ 8.553.644,56	\$ 22.337,16
1/12/1998	31/12/1998	30	\$ 2.867.200,00	4,29	\$ 8.553.644,56	\$ 22.337,16
1/01/1999	31/01/1999	30	\$ 2.867.200,00	4,29	\$ 7.329.408,69	\$ 19.140,17
1/02/1999	28/02/1999	30	\$ 2.867.200,00	4,29	\$ 7.329.408,69	\$ 19.140,17
1/03/1999	31/03/1999	30	\$ 2.867.200,00	4,29	\$ 7.329.408,69	\$ 19.140,17
1/04/1999	30/04/1999	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/05/1999	31/05/1999	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/06/1999	30/06/1999	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/07/1999	31/07/1999	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/08/1999	31/08/1999	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/09/1999	30/09/1999	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/10/1999	31/10/1999	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/11/1999	30/11/1999	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/12/1999	31/12/1999	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/01/2000	31/01/2000	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/02/2000	29/02/2000	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/03/2000	31/03/2000	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/04/2000	30/04/2000	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/05/2000	31/05/2000	30	\$ 3.159.000,00	4,29	\$ 7.392.850,01	\$ 19.305,84
1/06/2000	30/06/2000	30	\$ 3.268.000,00	4,29	\$ 7.647.937,27	\$ 19.971,98
1/07/2000	31/07/2000	30	\$ 3.268.000,00	4,29	\$ 7.647.937,27	\$ 19.971,98
1/08/2000	31/08/2000	30	\$ 3.268.000,00	4,29	\$ 7.647.937,27	\$ 19.971,98
1/09/2000	30/09/2000	30	\$ 3.268.000,00	4,29	\$ 7.647.937,27	\$ 19.971,98
1/10/2000	31/10/2000	30	\$ 3.268.000,00	4,29	\$ 7.647.937,27	\$ 19.971,98
1/11/2000	30/11/2000	30	\$ 3.268.000,00	4,29	\$ 7.647.937,27	\$ 19.971,98
1/12/2000	31/12/2000	30	\$ 3.268.000,00	4,29	\$ 7.647.937,27	\$ 19.971,98
1/01/2001	31/01/2001	30	\$ 3.432.000,00	4,29	\$ 7.385.630,06	\$ 19.286,99
1/02/2001	28/02/2001	30	\$ 3.432.000,00	4,29	\$ 7.385.630,06	\$ 19.286,99

1/03/2001	31/03/2001	30	\$ 3.432.000,00	4,29	\$ 7.385.630,06	\$ 19.286,99
1/04/2001	30/04/2001	30	\$ 3.432.000,00	4,29	\$ 7.385.630,06	\$ 19.286,99
1/05/2001	31/05/2001	30	\$ 5.506.000,00	4,29	\$ 11.848.857,54	\$ 30.942,35
1/06/2001	30/06/2001	30	\$ 5.506.000,00	4,29	\$ 11.848.857,54	\$ 30.942,35
1/07/2001	31/07/2001	30	\$ 5.506.000,00	4,29	\$ 11.848.857,54	\$ 30.942,35
1/08/2001	31/08/2001	30	\$ 5.506.000,00	4,29	\$ 11.848.857,54	\$ 30.942,35
1/09/2001	30/09/2001	30	\$ 5.506.000,00	4,29	\$ 11.848.857,54	\$ 30.942,35
1/10/2001	31/10/2001	30	\$ 5.506.000,00	4,29	\$ 11.848.857,54	\$ 30.942,35
1/11/2001	30/11/2001	30	\$ 5.506.000,00	4,29	\$ 11.848.857,54	\$ 30.942,35
1/12/2001	31/12/2001	30	\$ 5.506.000,00	4,29	\$ 11.848.857,54	\$ 30.942,35
1/01/2002	31/01/2002	30	\$ 5.671.000,00	4,29	\$ 11.337.063,78	\$ 29.605,84
FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/02/2002	28/02/2002	30	\$ 5.671.000,00	4,29	\$ 11.337.063,78	\$ 29.605,84
1/03/2002	31/03/2002	30	\$ 5.671.000,00	4,29	\$ 11.337.063,78	\$ 29.605,84
1/04/2002	30/04/2002	30	\$ 5.671.000,00	4,29	\$ 11.337.063,78	\$ 29.605,84
1/05/2002	31/05/2002	30	\$ 5.671.000,00	4,29	\$ 11.337.063,78	\$ 29.605,84
1/06/2002	30/06/2002	30	\$ 5.671.000,00	4,29	\$ 11.337.063,78	\$ 29.605,84
1/07/2002	31/07/2002	30	\$ 5.671.000,00	4,29	\$ 11.337.063,78	\$ 29.605,84
1/08/2002	31/08/2002	30	\$ 5.671.000,00	4,29	\$ 11.337.063,78	\$ 29.605,84
1/09/2002	30/09/2002	30	\$ 5.671.000,00	4,29	\$ 11.337.063,78	\$ 29.605,84
1/10/2002	31/10/2002	30	\$ 5.671.000,00	4,29	\$ 11.337.063,78	\$ 29.605,84
1/11/2002	30/11/2002	30	\$ 5.671.000,00	4,29	\$ 11.337.063,78	\$ 29.605,84
1/12/2002	31/12/2002	30	\$ 5.671.000,00	4,29	\$ 11.337.063,78	\$ 29.605,84
1/01/2003	31/01/2003	30	\$ 5.898.000,00	4,29	\$ 11.020.245,36	\$ 28.778,50
1/02/2003	28/02/2003	30	\$ 5.898.000,00	4,29	\$ 11.020.245,36	\$ 28.778,50
1/03/2003	31/03/2003	30	\$ 5.898.000,00	4,29	\$ 11.020.245,36	\$ 28.778,50
1/04/2003	30/04/2003	30	\$ 5.898.000,00	4,29	\$ 11.020.245,36	\$ 28.778,50
1/05/2003	31/05/2003	30	\$ 5.898.000,00	4,29	\$ 11.020.245,36	\$ 28.778,50
1/06/2003	30/06/2003	30	\$ 5.898.000,00	4,29	\$ 11.020.245,36	\$ 28.778,50
1/07/2003	31/07/2003	30	\$ 5.898.000,00	4,29	\$ 11.020.245,36	\$ 28.778,50
1/08/2003	31/08/2003	30	\$ 5.898.000,00	4,29	\$ 11.020.245,36	\$ 28.778,50
1/09/2003	30/09/2003	30	\$ 5.898.000,00	4,29	\$ 11.020.245,36	\$ 28.778,50
1/10/2003	31/10/2003	30	\$ 5.898.000,00	4,29	\$ 11.020.245,36	\$ 28.778,50
1/11/2003	30/11/2003	30	\$ 5.898.000,00	4,29	\$ 11.020.245,36	\$ 28.778,50
1/12/2003	31/12/2003	30	\$ 5.898.000,00	4,29	\$ 11.020.245,36	\$ 28.778,50
1/01/2004	31/01/2004	30	\$ 6.311.000,00	4,29	\$ 11.073.202,70	\$ 28.916,79
1/02/2004	29/02/2004	30	\$ 6.311.000,00	4,29	\$ 11.073.202,70	\$ 28.916,79
1/03/2004	31/03/2004	30	\$ 6.311.000,00	4,29	\$ 11.073.202,70	\$ 28.916,79
1/04/2004	30/04/2004	30	\$ 6.311.000,00	4,29	\$ 11.073.202,70	\$ 28.916,79
1/05/2004	31/05/2004	30	\$ 6.311.000,00	4,29	\$ 11.073.202,70	\$ 28.916,79
1/06/2004	30/06/2004	30	\$ 6.311.000,00	4,29	\$ 11.073.202,70	\$ 28.916,79
1/07/2004	31/07/2004	30	\$ 6.311.000,00	4,29	\$ 11.073.202,70	\$ 28.916,79
1/08/2004	31/08/2004	30	\$ 6.311.000,00	4,29	\$ 11.073.202,70	\$ 28.916,79
1/09/2004	30/09/2004	30	\$ 6.311.000,00	4,29	\$ 11.073.202,70	\$ 28.916,79
1/10/2004	31/10/2004	30	\$ 6.311.000,00	4,29	\$ 11.073.202,70	\$ 28.916,79
1/11/2004	30/11/2004	30	\$ 6.311.000,00	4,29	\$ 11.073.202,70	\$ 28.916,79
1/12/2004	31/12/2004	30	\$ 6.311.000,00	4,29	\$ 11.073.202,70	\$ 28.916,79
1/01/2005	31/01/2005	30	\$ 6.727.000,00	4,29	\$ 11.188.045,76	\$ 29.216,69
1/02/2005	28/02/2005	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/03/2005	31/03/2005	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/04/2005	30/04/2005	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/05/2005	31/05/2005	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/06/2005	30/06/2005	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/07/2005	31/07/2005	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/08/2005	31/08/2005	30	\$ 6.727.000,00	4,29	\$ 11.188.045,76	\$ 29.216,69
1/09/2005	30/09/2005	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/10/2005	31/10/2005	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

1/11/2005	30/11/2005	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/12/2005	31/12/2005	30	\$ 6.727.000,00	4,29	\$ 11.188.045,76	\$ 29.216,69
1/01/2006	31/01/2006	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/02/2006	28/02/2006	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/03/2006	31/03/2006	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/04/2006	30/04/2006	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/05/2006	31/05/2006	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/06/2006	30/06/2006	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/07/2006	31/07/2006	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/08/2006	31/08/2006	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/09/2006	30/09/2006	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/10/2006	31/10/2006	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/11/2006	30/11/2006	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/12/2006	31/12/2006	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/01/2007	31/01/2007	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/02/2007	28/02/2007	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/03/2007	31/03/2007	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/04/2007	30/04/2007	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/05/2007	31/05/2007	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1/06/2007	30/06/2007	30	\$ 7.547.000,00	4,29	\$ 11.457.607,47	\$ 29.920,63
1/07/2007	31/07/2007	30	\$ 7.547.000,00	4,29	\$ 11.457.607,47	\$ 29.920,63
1/08/2007	31/08/2007	30	\$ 7.547.000,00	4,29	\$ 11.457.607,47	\$ 29.920,63
1/09/2007	30/09/2007	30	\$ 7.547.000,00	4,29	\$ 11.457.607,47	\$ 29.920,63
1/10/2007	31/10/2007	30	\$ 7.547.000,00	4,29	\$ 11.457.607,47	\$ 29.920,63
1/11/2007	30/11/2007	30	\$ 7.547.000,00	4,29	\$ 11.457.607,47	\$ 29.920,63
1/12/2007	31/12/2007	30	\$ 7.547.000,00	4,29	\$ 11.457.607,47	\$ 29.920,63
1/01/2008	31/01/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 33.447,57
1/02/2008	29/02/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 33.447,57
1/03/2008	31/03/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 33.447,57
1/04/2008	30/04/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 33.447,57
1/05/2008	31/05/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 33.447,57
1/06/2008	30/06/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 33.447,57
1/07/2008	31/07/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 33.447,57
1/08/2008	31/08/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 33.447,57
1/09/2008	30/09/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 33.447,57
1/10/2008	31/10/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 33.447,57
1/11/2008	30/11/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 33.447,57
1/12/2008	31/12/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 33.447,57
1/01/2009	31/01/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 33.704,11
1/02/2009	28/02/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 33.704,11
1/03/2009	31/03/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 33.704,11
1/04/2009	30/04/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 33.704,11
1/05/2009	31/05/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 33.704,11
1/06/2009	30/06/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 33.704,11
1/07/2009	31/07/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 33.704,11
1/08/2009	31/08/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 33.704,11
1/09/2009	30/09/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 33.704,11
1/10/2009	31/10/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 33.704,11
1/11/2009	30/11/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 33.704,11
1/12/2009	31/12/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 33.704,11
1/01/2010	31/01/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 34.265,33
1/02/2010	28/02/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 34.265,33
1/03/2010	31/03/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 34.265,33

1/04/2010	30/04/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 34.265,33
1/05/2010	31/05/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 34.265,33
1/06/2010	30/06/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 34.265,33
1/07/2010	31/07/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 34.265,33
1/08/2010	31/08/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 34.265,33
FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/09/2010	30/09/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 34.265,33
1/10/2010	31/10/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 34.265,33
1/11/2010	30/11/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 34.265,33
1/12/2010	31/12/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 34.265,33
1/01/2011	31/01/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 34.278,01
1/02/2011	28/02/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 34.278,01
1/03/2011	31/03/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 34.278,01
1/04/2011	30/04/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 34.278,01
1/05/2011	31/05/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 34.278,01
1/06/2011	30/06/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 34.278,01
1/07/2011	31/07/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 34.278,01
1/08/2011	31/08/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 34.278,01
1/09/2011	30/09/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 34.278,01
1/10/2011	31/10/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 34.278,01
1/11/2011	30/11/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 34.278,01
1/12/2011	31/12/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 34.278,01
1/01/2012	31/01/2012	30	\$ 10.635.000,00	4,29	\$ 12.996.888,77	\$ 33.940,34
1/02/2012	29/02/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 34.961,59
1/03/2012	31/03/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 34.961,59
1/04/2012	30/04/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 34.961,59
1/05/2012	31/05/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 34.961,59
1/06/2012	30/06/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 34.961,59
1/07/2012	31/07/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 34.961,59
1/08/2012	31/08/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 34.961,59
1/09/2012	30/09/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 34.961,59
1/10/2012	31/10/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 34.961,59
1/11/2012	30/11/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 34.961,59
1/12/2012	31/12/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 34.961,59
1/01/2013	31/01/2013	30	\$ 11.396.000,00	4,29	\$ 13.595.792,10	\$ 35.504,33
1/02/2013	28/02/2013	30	\$ 11.396.000,00	4,29	\$ 13.595.792,10	\$ 35.504,33
1/03/2013	31/03/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 37.460,87
1/04/2013	30/04/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 37.460,87
1/05/2013	31/05/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 37.460,87
1/06/2013	30/06/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 37.460,87
1/07/2013	31/07/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 37.460,87
1/08/2013	31/08/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 37.460,87
1/09/2013	30/09/2013	30	\$ 14.737.000,00	4,29	\$ 17.581.711,85	\$ 45.913,24
1/10/2013	31/10/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 37.460,87
1/11/2013	30/11/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 37.460,87
1/12/2013	31/12/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 37.460,87
1/01/2014	31/01/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 38.402,20
1/02/2014	28/02/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 38.402,20
1/03/2014	31/03/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 38.402,20
1/04/2014	30/04/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 38.402,20
1/05/2014	31/05/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 38.402,20
1/06/2014	30/06/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 38.402,20
1/07/2014	31/07/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 38.402,20
1/08/2014	31/08/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 38.402,20

1/09/2014	30/09/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 38.402,20
1/10/2014	31/10/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 38.402,20
FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/11/2014	30/11/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 38.402,20
1/12/2014	31/12/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 38.402,20
1/01/2015	31/01/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 38.751,33
1/02/2015	28/02/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 38.751,33
1/03/2015	31/03/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 38.751,33
1/04/2015	30/04/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 38.751,33
1/05/2015	31/05/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 38.751,33
1/06/2015	30/06/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 38.751,33
1/07/2015	31/07/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 38.751,33
1/08/2015	31/08/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 38.751,33
1/09/2015	30/09/2015	30	\$ 16.108.750,00	4,29	\$ 18.187.671,93	\$ 47.495,66
1/10/2015	31/10/2015	30	\$ 15.318.000,00	4,29	\$ 17.294.871,33	\$ 45.164,18
1/11/2015	30/11/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 38.751,33
1/12/2015	31/12/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 38.751,33
1/01/2016	31/01/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 38.473,35
1/02/2016	29/02/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 38.473,35
1/03/2016	31/03/2016	30	\$ 17.236.000,00	4,29	\$ 18.226.623,31	\$ 47.597,38
1/04/2016	30/04/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 38.473,35
1/05/2016	31/05/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 38.473,35
1/06/2016	30/06/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 38.473,35
1/07/2016	31/07/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 38.473,35
1/08/2016	31/08/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 38.473,35
1/09/2016	30/09/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 38.473,35
1/10/2016	31/10/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 38.473,35
1/11/2016	30/11/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 38.473,35
1/12/2016	31/12/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 38.473,35
1/01/2017	31/01/2017	30	\$ 15.047.000,00	4,29	\$ 15.911.812,54	\$ 41.552,44
1/02/2017	28/02/2017	30	\$ 15.047.000,00	4,29	\$ 15.047.000,00	\$ 39.294,05
1/03/2017	31/03/2017	30	\$ 15.046.675,00	4,29	\$ 15.046.675,00	\$ 39.293,20
1/04/2017	30/04/2017	30	\$ 15.046.675,00	4,29	\$ 15.046.675,00	\$ 39.293,20
1/05/2017	31/05/2017	30	\$ 15.046.676,00	4,29	\$ 15.046.676,00	\$ 39.293,20
1/06/2017	30/06/2017	30	\$ 15.046.677,00	4,29	\$ 15.046.677,00	\$ 39.293,20
1/07/2017	31/07/2017	30	\$ 15.046.675,00	4,29	\$ 15.046.675,00	\$ 39.293,20
TOTAL DÍAS		11488	No. SEMANAS	1641,14	IBL	\$ 8.850.880,98

1. CÁLCULO DEL IBL CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS LABORADOS

FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/08/2007	31/08/2007	30	\$ 7.547.000,00	4,29	\$ 11.457.607,47	\$ 95.480,06
1/09/2007	30/09/2007	30	\$ 7.547.000,00	4,29	\$ 11.457.607,47	\$ 95.480,06
1/10/2007	31/10/2007	30	\$ 7.547.000,00	4,29	\$ 11.457.607,47	\$ 95.480,06
1/11/2007	30/11/2007	30	\$ 7.547.000,00	4,29	\$ 11.457.607,47	\$ 95.480,06
1/12/2007	31/12/2007	30	\$ 7.547.000,00	4,29	\$ 11.457.607,47	\$ 95.480,06
1/01/2008	31/01/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 106.734,92
1/02/2008	29/02/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 106.734,92
1/03/2008	31/03/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 106.734,92
1/04/2008	30/04/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 106.734,92
1/05/2008	31/05/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 106.734,92

FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/06/2008	30/06/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 106.734,92
1/07/2008	31/07/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 106.734,92
1/08/2008	31/08/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 106.734,92
1/09/2008	30/09/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 106.734,92
1/10/2008	31/10/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 106.734,92
1/11/2008	30/11/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 106.734,92
1/12/2008	31/12/2008	30	\$ 8.917.000,00	4,29	\$ 12.808.190,07	\$ 106.734,92
1/01/2009	31/01/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 107.553,57
1/02/2009	28/02/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 107.553,57
1/03/2009	31/03/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 107.553,57
1/04/2009	30/04/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 107.553,57
1/05/2009	31/05/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 107.553,57
1/06/2009	30/06/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 107.553,57
1/07/2009	31/07/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 107.553,57
1/08/2009	31/08/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 107.553,57
1/09/2009	30/09/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 107.553,57
1/10/2009	31/10/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 107.553,57
1/11/2009	30/11/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 107.553,57
1/12/2009	31/12/2009	30	\$ 9.675.000,00	4,29	\$ 12.906.428,04	\$ 107.553,57
1/01/2010	31/01/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 109.344,46
1/02/2010	28/02/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 109.344,46
1/03/2010	31/03/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 109.344,46
1/04/2010	30/04/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 109.344,46
1/05/2010	31/05/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 109.344,46
1/06/2010	30/06/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 109.344,46
1/07/2010	31/07/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 109.344,46
1/08/2010	31/08/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 109.344,46
1/09/2010	30/09/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 109.344,46
1/10/2010	31/10/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 109.344,46
1/11/2010	30/11/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 109.344,46
1/12/2010	31/12/2010	30	\$ 10.033.000,00	4,29	\$ 13.121.335,29	\$ 109.344,46
1/01/2011	31/01/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 109.384,93
1/02/2011	28/02/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 109.384,93
1/03/2011	31/03/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 109.384,93
1/04/2011	30/04/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 109.384,93
1/05/2011	31/05/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 109.384,93
1/06/2011	30/06/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 109.384,93
1/07/2011	31/07/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 109.384,93
1/08/2011	31/08/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 109.384,93
1/09/2011	30/09/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 109.384,93
1/10/2011	31/10/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 109.384,93
1/11/2011	30/11/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 109.384,93
1/12/2011	31/12/2011	30	\$ 10.355.000,00	4,29	\$ 13.126.191,88	\$ 109.384,93
1/01/2012	31/01/2012	30	\$ 10.635.000,00	4,29	\$ 12.996.888,77	\$ 108.307,41
1/02/2012	29/02/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 111.566,30
1/03/2012	31/03/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 111.566,30
1/04/2012	30/04/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 111.566,30
1/05/2012	31/05/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 111.566,30
1/06/2012	30/06/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 111.566,30
1/07/2012	31/07/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 111.566,30
1/08/2012	31/08/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 111.566,30
1/09/2012	30/09/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 111.566,30
1/10/2012	31/10/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 111.566,30
FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/11/2012	30/11/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 111.566,30

1/12/2012	31/12/2012	30	\$ 10.955.000,00	4,29	\$ 13.387.956,41	\$ 111.566,30
1/01/2013	31/01/2013	30	\$ 11.396.000,00	4,29	\$ 13.595.792,10	\$ 113.298,27
1/02/2013	28/02/2013	30	\$ 11.396.000,00	4,29	\$ 13.595.792,10	\$ 113.298,27
1/03/2013	31/03/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 119.541,80
1/04/2013	30/04/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 119.541,80
1/05/2013	31/05/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 119.541,80
1/06/2013	30/06/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 119.541,80
1/07/2013	31/07/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 119.541,80
1/08/2013	31/08/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 119.541,80
1/09/2013	30/09/2013	30	\$ 14.737.000,00	4,29	\$ 17.581.711,85	\$ 146.514,27
1/10/2013	31/10/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 119.541,80
1/11/2013	30/11/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 119.541,80
1/12/2013	31/12/2013	30	\$ 12.024.000,00	4,29	\$ 14.345.016,17	\$ 119.541,80
1/01/2014	31/01/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 122.545,68
1/02/2014	28/02/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 122.545,68
1/03/2014	31/03/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 122.545,68
1/04/2014	30/04/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 122.545,68
1/05/2014	31/05/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 122.545,68
1/06/2014	30/06/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 122.545,68
1/07/2014	31/07/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 122.545,68
1/08/2014	31/08/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 122.545,68
1/09/2014	30/09/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 122.545,68
1/10/2014	31/10/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 122.545,68
1/11/2014	30/11/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 122.545,68
1/12/2014	31/12/2014	30	\$ 12.565.000,00	4,29	\$ 14.705.481,37	\$ 122.545,68
1/01/2015	31/01/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 123.659,80
1/02/2015	28/02/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 123.659,80
1/03/2015	31/03/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 123.659,80
1/04/2015	30/04/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 123.659,80
1/05/2015	31/05/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 123.659,80
1/06/2015	30/06/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 123.659,80
1/07/2015	31/07/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 123.659,80
1/08/2015	31/08/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 123.659,80
1/09/2015	30/09/2015	30	\$ 16.108.750,00	4,29	\$ 18.187.671,93	\$ 151.563,93
1/10/2015	31/10/2015	30	\$ 15.318.000,00	4,29	\$ 17.294.871,33	\$ 144.123,93
1/11/2015	30/11/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 123.659,80
1/12/2015	31/12/2015	30	\$ 13.143.000,00	4,29	\$ 14.839.175,74	\$ 123.659,80
1/01/2016	31/01/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 122.772,74
1/02/2016	29/02/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 122.772,74
1/03/2016	31/03/2016	30	\$ 17.236.000,00	4,29	\$ 18.226.623,31	\$ 151.888,53
1/04/2016	30/04/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 122.772,74
1/05/2016	31/05/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 122.772,74
1/06/2016	30/06/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 122.772,74
1/07/2016	31/07/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 122.772,74
1/08/2016	31/08/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 122.772,74
1/09/2016	30/09/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 122.772,74
1/10/2016	31/10/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 122.772,74
1/11/2016	30/11/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 122.772,74
1/12/2016	31/12/2016	30	\$ 13.932.000,00	4,29	\$ 14.732.728,94	\$ 122.772,74
1/01/2017	31/01/2017	30	\$ 15.047.000,00	4,29	\$ 15.911.812,54	\$ 132.598,44
1/02/2017	28/02/2017	30	\$ 15.047.000,00	4,29	\$ 15.047.000,00	\$ 125.391,67
1/03/2017	31/03/2017	30	\$ 15.046.675,00	4,29	\$ 15.046.675,00	\$ 125.388,96
FECHAS		DIAS	IBC	SEMANAS	SALARIO ACTUALIZADO	SALARIO PROMEDIO
INICIO	FINAL					
1/04/2017	30/04/2017	30	\$ 15.046.675,00	4,29	\$ 15.046.675,00	\$ 125.388,96
1/05/2017	31/05/2017	30	\$ 15.046.676,00	4,29	\$ 15.046.676,00	\$ 125.388,97
1/06/2017	30/06/2017	30	\$ 15.046.677,00	4,29	\$ 15.046.677,00	\$ 125.388,98
1/07/2017	31/07/2017	30	\$ 15.046.675,00	4,29	\$ 15.046.675,00	\$ 125.388,96

TOTAL DÍAS	3600	No. SEMANAS	514,29	IBL	\$ 13.848.296,17
------------	------	-------------	--------	-----	------------------

2. CÁLCULO DE LA TASA DE REEMPLAZO PARA PENSIÓN DE VEJEZ SEGÚN LA LEY 797 DE 2003.

Concepto	Valor
Total, de semanas cotizadas (acumuladas cada 50 semanas)	1600,00
$r = 65.50 - 0.50 s$	56,11%
Número de semanas adicionales después de las primeras 1.300	300,00
Adición del 1.5% a la base por cada 50 semanas adicionales (a las primeras 1.300)	9,00%
Total	65,11%

3. DETERMINACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL AL 01/08/2017.

Concepto	Valor
Ingreso Base de Liquidación (IBL)	\$ 13.848.296,17
Tasa de reemplazo	65,11%
Valor de la primera mesada pensional	\$ 9.017.191,52
Valor de la mesada pensional de vejez al 01/08/2017	\$ 9.017.191,52

La Sala observa, que el *a quo* erró al calcular la tasa de reemplazo, pues no aplicó correctamente el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, mod. por el art. 10 de la Ley 797 de 2003, por tanto, habrá de modificarse los numerales sexto y séptimo, de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en cuanto declaró que «el valor de la mesada pensional en favor del accionante Jorge Humberto Trujillo Serrano para el año 2017», ascendió a la suma de \$7.185.432», para en su lugar, **DECLARAR** que el valor de la mesada pensional del señor **JORGE HUMBERTO TRUJILLO SERRANO** para 01 de agosto de 2017, asciende a la suma de **\$9.017.191**

Finalmente, en lo relativo a la excepción de prescripción, esta Sala tiene como criterio pacíficamente establecido que, la acción de ineficacia del traslado entre regímenes pensionales es imprescriptible (CSJ SL1688-2019, CSJ SL1949-2021, CSJ SL3719-2021).

Los demás medios exceptivos también se tendrán como no probados, dado el resultado del proceso y lo señalado en precedencia.

Costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A, OLD MUTUAL S.A, COLFONDOS S.A. Las de la primera instancia a cargo de las cuatro demandadas.

XVI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia dictada el doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **JORGE HUMBERTO TRUJILLO SERRANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, OLD MUTUAL PENSIONES Y**

**CESANTÍAS S.A, ADMINISTRADORA PENSIONES Y
CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

En sede de instancia, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia dictada por el Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en cuanto declaró « *la nulidad del traslado del señor JORGE HUMBERTO TRUJILLO SERRANO, del régimen de prima media al régimen del ahorro individual con solidaridad, proveniente del Instituto del Seguro Social hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías* », para en su lugar, **DECLARAR** la ineficacia del mencionado acto jurídico, conforme a las consideraciones vertidas en la presente providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 29 de mayo de 2018, por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de CONDENAR a OLD MUTUAL S.A. a realizar el traslado a COLPENSIONES, además de lo allí dispuesto, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a esa administradora. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A deberán devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje cobrado por gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliado a esa administradora. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: MODIFICAR EL NUMERAL SEXTO y SÉPTIMO, de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en el sentido de **DECLARAR** que señor **JORGE HUMBERTO TRUJILLO** le asiste el derecho a la pensión de vejez, la cual deberá pagarse por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a razón de 13 mesadas por año, a partir del 01 de agosto de 2017 en cuantía inicial de **\$9.017.191**, que deberá aplicar los ajustes legales anuales.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones que formularon las demandadas.

QUINTO: CONFIRMAR en lo demás el fallo apelado y consultado.

SEXTO: COSTAS como se indicó en la parte motiva.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente de la Sala

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Impedido

FERNANDO CASTILLO CADENA

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

11001334205320220001400 dentro de la tutela promovida por NANCY DE JESUS BLANCO OSPINO cc. 42491466, se publica el siguiente **admisorio de tutela** con el fin de enterar al señor RAFAEL GUERRERO FRANCO ex empleador de la accionante con identificación patrimonial No. 1614000083 y personas interesadas: (ADJUNTO EN PDF)

DESCARGAR ADMISORIO Y TUTELA

En cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto 806 de 2020, Colpensiones dispuso la cuenta de correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la atención y trámite de las notificaciones judiciales de los procesos judiciales en que participe la Entidad.

Para las notificaciones judiciales de acciones de tutela vía correo electrónico únicamente en: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



- La Agencia cuenta con 17 buzones electrónicos para el recibo de documentación, los cuales pueden ser consultados en: <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx>

5. Correo electrónico para Notificaciones Judiciales:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co. Si realiza envíos a este correo, por favor evite enviar el documento físico. (Art. 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO PARA LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES que se surtan en los procesos en que la entidad ostenta la calidad de demandante o demandada, en los términos establecidos en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



Chavarro abogados A <abogado.josefrancisco@gmail.com>

Demanda Ordinaria Laboral de EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE

1 mensaje

Chavarro abogados A <abogado.josefrancisco@gmail.com>

2 de febrero de 2023, 15:43

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, cliente@skandia.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co

CHAVARRO ABOGADOS
SIEMPRE PROTEGIDO**JOSE FRANCISCO CHAVARRO**
CC.1075.253.491 DE NEIVA (H)
T.P.264.268 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REP. LEGAL. CHAVARRO ABOGADOS S.A.S.
NIT 901.550.458-0**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE.pdf**
11497K



Chavarro abogados A <abogado.josefrancisco@gmail.com>

Gracias por contactarnos Skandia - 00446880

1 mensaje

Solucion Cliente <solucioncliente@skandia.com.co>

Para: "abogado.josefrancisco@gmail.com" <abogado.josefrancisco@gmail.com>

2 de febrero de 2023, 15:45



Gracias por contactarte con nosotros.

Demanda Ordinaria Laboral de EDUARDO ENRIQUE DE LOS RIOS BUSTAMANTE

Hemos recibido tu solicitud y ha sido radicada bajo el número 00446880 el 2/02/2023.

Daremos respuesta de la gestión realizada lo más pronto posible.

Si tu solicitud corresponde a un trámite judicial, ten en cuenta que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Así como, la documentación

deberá cumplir con lo dispuesto por la normatividad vigente y será atendida dentro de los términos de ley.

Cordialmente,

Servicio al cliente Skandia

Para más información de nuestros
productos y servicios

PORTAL CLIENTES

Dirigete a www.skandia.com.co
Opción -> Ingresar

CHAT DE SERVICIO

Desde www.skandia.com.co
Clic en el botón -> ¿Tienes preguntas?

APLICACIÓN MÓVIL

Skandia Colombia App
[PlayStore](#) | [AppStore](#)

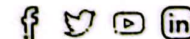
SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá: 601 658 4000 - 601 484 1300
Línea Nacional: 018000 517 526

EMAIL

cliente@skandia.com.co

skandia.com.co



Al dar clic en el(los) hipervínculo(s), va a ser direccionado a la página de Skandia. Al ingresar, compruebe el certificado digital (candado en la parte superior izquierda del enlace), el cual pertenece a Skandia Holding S.A. Si el sitio no cumple con esta característica, lo invitamos a digitar manualmente en su navegador www.skandia.com.co. Las Compañías Skandia le podrán enviar mensajes vía correo electrónico con enlaces a sitios; en los mismos, nunca se solicitará el ingreso de información y/o claves personales. En caso de encontrar alguna irregularidad, agradecemos que la misma sea reportada a ciberseguridad@skandia.com.co. Para conocer nuestra política de tratamiento de datos, ingrese aquí. Recuerde que puede enviar sus consultas a cliente@skandia.com.co. Por favor no responda este correo electrónico. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje